

GACETA OFICIAL No 145  
11 de Agosto de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, agosto de 2020

## CONTENIDO

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Nota editorial        | 1   |
| Trámites infracciones | 2   |
| Autos de inicio       | 2   |
| Resoluciones          | 42  |
| Trámites de permisos  | 67  |
| Autos de inicio       | 67  |
| Resoluciones          | 105 |
| Trámites bosques      | 195 |
| Resoluciones          | 195 |

### Presidente resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El presidente de la República, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

### Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

**AUTO NÚMERO 2020-0846 JUNIO 1**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión temporal de actividades deprecada por el representante legal de la empresa Tecniobras Ingeniería y Arquitectura S.A.S, en el entendido en que deberá suspender temporalmente el recibimiento de materiales y escombros en la escombrera Cachipay.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión no implica el cese total de actividades en el lugar, ya que la empresa deberá cumplir con las condiciones no cumplidas del Auto número 1305 del 28 de mayo de 2018, las cuales consisten en:

- Remoción y limpieza de los sedimentos en la zona afectada, para lo cual se requiere de un informe detallado con registro fotográfico del antes, durante y después, de las actividades desarrollados, con el fin de verificar la no afectación de los recursos naturales.
- Recuperación de la faja forestal protectora de los cuerpos de agua existentes más abajo, con una distancia de 15 metros como mínimo a lado y lado.
- Realizar entrega de un documento con las medidas propuestas, y cronograma de las actividades, con el fin de que al momento de la visita de verificación ya se cuente con la información a corroborar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente artículo, para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades de recibimiento de material, la empresa Tecniobras deberá:

- Descargar los materiales acopiados en la parte superior, hacia la parte baja, así como su conformación de manera adecuada de abajo hacia arriba conforme al diseño del lleno.
- Realizar mantenimiento e impermeabilización de la zanja colectora localizada en la zona occidental, evitando zonas de empozamiento, procesos de profundización y garantizando su adecuado funcionamiento.
- Implementar un adecuado manejo de las aguas lluvias en la parte superior donde se presenta zona de empozamiento. De la misma manera, se debe implementar un manejo de agua lluvias en la zona oriental, la cual carece del mismo.
- Se debe realizar mantenimiento e impermeabilización de la zanja colectora que conduce las aguas residuales en el sector occidental, puesto que presenta desgaste e indicios de colapso parcial, garantizando su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Tecniobras y Arquitectura S.A.S. Para el efecto, se podrá remitir la respectiva citación al correo electrónico [tecniobrasas@gmail.com](mailto:tecniobrasas@gmail.com).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al municipio de Manizales al correo electrónico [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co), y a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio, para que, en el marco de la comisión de la ejecución de la medida preventiva efectuada mediante Auto número 1305 del 28 de mayo de 2018, continúe velando por el cumplimiento a la suspensión de recibimiento de material en la Escombrera Cachipay, hasta tanto esta Autoridad ordene el levantamiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-860 JUNIO 1**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, con el fin de establecer si existe mérito para la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, en relación con los hechos presentados en la vereda El Águila del municipio de Manizales, en donde presta presuntamente el servicio de alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Empresas Aguas de Manizales S.A E.S.P, que un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a este Despacho:

1. Si las redes de alcantarillado en la vereda El Águila del municipio de Manizales son administradas por esa empresa, y si cobra a sus usuarios por dicho servicio. Adicionalmente, deberá indicar en qué fecha fue construido el sistema de alcantarillado para las viviendas de la vereda El Águila.
2. Si las aguas residuales que son descargadas en la quebrada “Del Medio” descrita en el presente acto administrativo, provienen del sistema de alcantarillado presuntamente administrado por esa empresa.
3. Informar detalladamente las razones por las cuales se desistió del trámite del permiso de vertimientos ante Corpocaldas, y si se están verificando otras alternativas para el tratamiento de las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado en la vereda El Águila. Se solicita remitir toda la documentación que soporte las respectivas explicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0871 JUNIO 4**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día \_\_\_\_\_, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar de oficio una prueba consistente en visita técnica a la vereda El Roble, corregimiento de Florencia del municipio de Samaná con el fin de verificar y observar las condiciones actuales de la explotación minera suspendida; si dicha suspensión ha sido acatada, y si el lugar objeto de la presente investigación se encuentra en proceso de regeneración natural. Lo anterior, tomando en cuenta que en la última visita realizada al área de explotación, se encontró actividad minera.

**PARÁGRAFO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe correspondiente a la visita técnica practicada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los investigados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0876 05 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores YHON JAIRO NARANJO PARRA, MARIO ANTONIO AYALA DÁVILA, JOSÉ VICENTE BRAND JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO VALENCIA, LUIS ALBERTO BERMÚDEZ CASTAÑO, LUIS OCTAVIO BUENO MARULANDA, JOSÉ GUSTAVO CARMONA VALENCIA, MAURICIO MORENO GÓMEZ, RUBÉN DARÍO RENDÓN CARMONA y JHON JAIRO VASCO GUEVARA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.293, 15.932.387, 75.068.406, 15.931.179, 15.929.281, 15.926.720, 15.926.335, 15.932.717, 15.929.959 y 15.929.727 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como “Punto 2”, ubicado en coordenadas 5°27'31.29" N -75°39'13.20" W, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supía, sobre la margen izquierda aguas abajo, en el sector de la Central de Sacrificio del municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00009343 de 30 de abril de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Yhon Jairo Naranjo Parra, Mario Antonio Ayala Dávila, José Vicente Brand Jiménez, Jorge Alberto Valencia, Luis Alberto Bermúdez Castaño, Luis Octavio Bueno Marulanda, José Gustavo Carmona Valencia, Mauricio Moreno Gómez, Rubén Darío Rendón Carmona Y Jhon Jairo Vasco Guevara.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0877 05 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **YHON JAIRO NARANJO PARRA, MARIO ANTONIO AYALA DÁVILA, JOSÉ VICENTE BRAND JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO VALENCIA, LUIS ALBERTO BERMÚDEZ CASTAÑO, LUIS OCTAVIO BUENO MARULANDA, JOSÉ GUSTAVO CARMONA VALENCIA, MAURICIO MORENO GÓMEZ, RUBÉN DARÍO RENDÓN CARMONA y JHON JAIRO VASCO GUEVARA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.293, 15.932.387, 75.068.406, 15.931.179, 15.929.281, 15.926.720, 15.926.335, 15.932.717, 15.929.959 y 15.929.727 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector de la Central de Sacrificio del municipio de Supía – Caldas, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supía,

sobre la margen izquierda aguas abajo, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación subterránea de oro aluvial en lo que se denominó como "Punto 1", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores YHON JAIRO NARANJO PARRA, MARIO ANTONIO AYALA DÁVILA, JOSÉ VICENTE BRAND JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO VALENCIA, LUIS ALBERTO BERMÚDEZ CASTAÑO, LUIS OCTAVIO BUENO MARULANDA, JOSÉ GUSTAVO CARMONA VALENCIA, MAURICIO MORENO GÓMEZ, RUBÉN DARÍO RENDÓN CARMONA y JHON JAIRO VASCO GUEVARA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0878 05 DE JUNIO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores CARLOS GILDARDO GIRALDO GIRALDO, HERNÁN DARÍO ANDICA GALLEGO, JHOAN STIVEN VÉLEZ MONTOYA y DANIEL ALBERTO RÚA ANDICA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.930.502, 1.060.588.470, 1.058.230.940 y 1.007.652.031 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como "Punto 2", ubicado en coordenadas 5°27'31.26" N y -75°39'13.62" W, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supía, sobre la margen izquierda aguas abajo, en el sector de la Central de Sacrificio del municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00009343 de 30 de abril de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlos Gildardo Giraldo Giraldo, Hernán Darío Andica Gallego, Jhoan Stiven Vélez Montoya y Daniel Alberto Rúa Andica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0879 05 DE JUNIO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **CARLOS GILDARDO GIRALDO GIRALDO, HERNÁN DARÍO ANDICA GALLEGÓ, JOHÁN STIVEN VÉLEZ MONTOYA y DANIEL ALBERTO RÚA ANDICA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.930.502, 1.060.588.470, 1.058.230.940 y 1.007.652.031 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector de la Central de Sacrificio del municipio de Supía – Caldas, en las riberas donde la quebrada Grande tributa sus aguas al río Supía, sobre la margen izquierda aguas abajo, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación subterránea de oro aluvial en lo que se denominó como “Punto 2”, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores CARLOS GILDARDO GIRALDO GIRALDO, HERNÁN DARÍO ANDICA GALLEGÓ, JOHÁN STIVEN VÉLEZ MONTOYA y DANIEL ALBERTO RÚA ANDICA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO 2020-0884 JUNIO 5**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**PRIMERO:** IMPONER a los señores JESUS ANTONIO BETANCUR BUENO, JORGE ARMANDO PEREZ CLAVIJO, ARNULFO SEGUNDO YEPES ESTRADA, EDUAR ALONSO BARGOLO PESCADOR, BELSAZAR BARGOLO GAÑAN, identificados con las cedulas de ciudadanía números 1.090.334.453; 15.932.931; 1.032.254.267; 1.007.212.234 y 9.894.057 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento forestal y de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y labores complementarias de beneficio y transformación, hasta tanto cuenten con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00002414 del 31 de enero de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos en los cuales se desarrolla la actividad de explotación y beneficio, de aprovechamiento forestal, de capacidad de aguas superficiales, de vertimientos de aguas residuales y de ocupación de suelo en los que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

TERCERO Comunicar el presente acto administrativo a los señores: JESUS ANTONIO BETANCUR BUENO, JORGE ARMANDO PEREZ CLAVIJO, ARNULFO SEGUNDO YEPES ESTRADA, EDWAR ALONSO BARGOLO PESCADOR, BELSAZAR BARGOLO GAÑAN.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

**QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**

**AUTO 2020-0885 JUNIO 5**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores JESUS ANTONIO BETANCUR BUENO, JORGE ARMANDO PEREZ CLAVIJO, ARNULFO SEGUNDO YEPES ESTRADA, EDWAR ALONSO BARGOLO PESCADOR, BELSAZAR BARGOLO GAÑAN, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.090.334.453; 15.932.931; 1.032.254.267; 1.007.212.234 y 9.894.057 respectivamente, por la explotación subterránea de oro aluvial sin licencia ambiental, en el Cúbico 1 sin los permisos de ley como concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal en la vereda Jaguero, Municipio de Riosucio, Caldas, de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: JESUS ANTONIO BETANCUR BUENO, JORGE ARMANDO PEREZ CLAVIJO, ARNULFO SEGUNDO YEPES ESTRADA, EDWAR ALONSO BARGOLO PESCADOR, BELSAZAR BARGOLO GAÑAN, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.090.334.453; 15.932.931; 1.032.254.267; 1.007.212.234 y 9.894.057 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO 2020-0886 JUNIO 5**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

PRIMERO: IMPONER a los señores SEBASTIAN LARGO ALCALDE, JAIME DE JESUS CAÑAS VINASCO, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, YEISON MANUEL REYES CARDONA, EDGAR DE JESUS CALVO REYES, SANTIAGO VALENCIA LARGO, SANTIAGO MAYA CARO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.060.595.047, 4.419.400, 15.926.349, 1.002.854.107; 15.917.364, 1.060.589.347, 15.262.545, respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento forestal y de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y labores complementarias de beneficio y transformación, hasta tanto cuenten con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00002414 del 31 de enero de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos en los cuales se desarrolla la actividad de explotación y beneficio, de aprovechamiento forestal, de captación de aguas superficiales, de vertimientos de aguas residuales y de ocupación de suelo en los que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

TERCERO Comunicar el presente acto administrativo a los señores: SEBASTIAN LARGO ALCALDE, JAIME DE JESUS CAÑAS VINASCO, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, YEISON MANUEL REYES CARDONA, EDGAR DE JESUS CALVO REYES, SANTIAGO VALENCIA LARGO, SANTIAGO MAYA CARO.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO 2020-0888 JUNIO 5**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores SEBASTIAN LARGO ALCALDE, JAIME DE JESUS CAÑAS VINASCO, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, YEISON MANUEL REYES CARDONA, EDGAR DE JESUS CALVO REYES, SANTIAGO VALENCIA LARGO, SANTIAGO MAYA CARO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.060.595.047, 4.419.400, 15.926.349, 1.002.854.107; 15.917.364, 1.060.589.347, 15.262.545, respectivamente, por la explotación subterránea de oro aluvial En Cúbico

2 sin licencia ambiental, sin los permisos de ley como concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal en la vereda Jaguero, Municipio de Riosucio, Caldas, de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: SEBASTIAN LARGO ALCALDE, JAIME DE JESUS CAÑAS VINASCO, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, YEISON MANUEL REYES CARDONA, EDGAR DE JESUS CALVO REYES, SANTIAGO VALENCIA LARGO, SANTIAGO MAYA CARO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.060.595.047, 4.419.400, 15.926.349, 1.002.854.107; 15.917.364, 1.060.589.347, 15.262.545, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO N° 2020-0897 JUNIO 8**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN TERCERO INTERVINIENTE**  
**EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR TERCERO INTERVINIENTE en el proceso sancionatorio No.20-2020-023 al señor JAIME ANTONIO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.10.227.639 de Manizales, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.10.227.639 de Manizales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NUMERO 2020 – 0911 10 DE JUNIO DE 2020**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la Empresa de Servicios Sanitarios de Caldas, EMPOCALDAS S.A ESP, con NIT 890.803.239-9, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda que proceda a presentar con la periodicidad ordenada en la Resolución 257 de del 22 de junio de 2015 los registro de caracterización de los PSMV, solicitándole que se allane a cumplir con los requerimientos efectuados a través de los oficios 2017 – IE -0033372 del 2 de enero de 2018; 2018-IE-0030576 del 8 de enero de 2019 y el 2020-IE-0001759 del 28 de febrero de 2020..

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a la Empresa de Servicios Sanitarios de Caldas, EMPOCALDAS con NIT 890.803.239-9, un plazo de treinta (30) días para que actualice y ponga al día los informes relacionados con los registro de caracterización de los PSMV, solicitados.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la **Empresa de Servicios Sanitarios de Caldas EMPOCALDAS** no realice lo indicado este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

**PARÁGRAFO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a **Empresa de Servicios Sanitarios de Caldas, EMPOCALDAS S.A ESP, con NIT 890.803.239-9**, representada legalmente por su gerente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO N° 2020-0918 JUNIO 11 de 2020**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía Numero 10.270.226 medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del método de explotación que se está empleando en el frente de explotación tres (3) en las coordenadas **1.054.304 m Norte y 1.156.518 m Este** consistente en la conformación de piscinas de sedimentación, mediante la implementación de trinchos transversales al flujo de la corriente, hasta tanto se obtenga la respectiva modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución número 197 del 12 de mayo de 2006.
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA la extracción en el frente de explotación 2 en las coordenadas 1.054.263 m Norte y 1.156.527 m Este, hasta tanto se realice el respectivo levantamiento topográfico, con sus secciones transversales y longitudinales, y se verifiquen las profundidades de explotación actuales.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del uso de la vía de acceso paralela al cauce del río de aproximadamente 40 m de largo por 4 m de ancho, la cual no cuenta con ningún tipo de autorización ni está permitida su implementación. Deberá presentarse un cronograma de actividades a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la recuperación y conservación de la zona.
- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de lavado de material hasta tanto efectúe las acciones de mantenimiento necesarias para la correcta operación del sistema de tratamiento construido. En caso de no contarse con permiso de vertimientos, deberá suspender el vertimiento hasta tanto obtenga dicho permiso o modifique el Plan de Manejo Ambiental según corresponda.
- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la captación del recurso hídrico en las coordenadas 1.054.242 m Norte y 1.156.519 m para actividades de beneficio de material, hasta tanto tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, o modificación del Plan de Manejo Ambiental según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo relacionado a las recomendaciones y requerimientos efectuados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el informe técnico 500-473 del 14 de mayo de 2020, que no se refieren a las suspensiones de actividades acá decretadas, **se ordena a dicha Dependencia que se realicen en el marco de la función de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado al señor Arturo Gutiérrez Robledo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionar al municipio de Palestina, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado N° 500-473 del 14 de mayo de 2020, el cual contiene la ubicación del predio en donde se deben suspender las actividades. **Se aclara al municipio que la suspensión de actividades no recae sobre toda la explotación minera, sino sobre las actividades descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO SEXTO:** El municipio de Palestina presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento de la medida de suspensión enviando el respectivo informe escrito a este Despacho y deberá realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma, enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No. 20-2020-074, por lo tanto se le enviará copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez Robledo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO N° 2020-0919 JUNIO 11**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.270.226 con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas los presuntos incumplimiento a la Resolución N° 0197 del 12 de mayo de 2006, por medio del cual se aprobó un Plan de Manejo Ambiental al proyecto de explotación de materiales de construcción expedida por esta Corporación ubicado en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Palestina, Caldas, vereda Santágueda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez Robledo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y a la Procuraduría 179 Judicial 1 para asuntos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0920 JUNIO 11**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación preliminar ordenada mediante Auto No. 2019-2365 del 14 de noviembre del año 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez sea publicada la presente decisión, archivar el expediente Nro. 20-2019-171.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0926 JUNIO 12**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 161 del 24 de abril de 2015 y 2017-0317 del 31 de enero de 2017, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección y/o correo electrónico que reposa en el registro mercantil obrante en el expediente, la citación para la notificación de los autos mencionados, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Tulio Osorio Hernández a la dirección aportada en el registro mercantil.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0941 18 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA REVOCATORIA DE UN PODER”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la señora Diana Carolina Taborda Quintero, quien es investigada dentro del presente trámite sancionatorio, a la profesional del derecho LINY MARÍA SALAZAR DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.335.380 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 168.750 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado en esta entidad bajo el número 2017-EI-00013349.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Diana Carolina Taborda Quintero

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0946 19 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, IMPONER las siguientes medidas preventivas:

- A los señores Julio César Orrego Pérez, Jairo Villada Bedoya, Luis Fernando Meza Velásquez, Jaminton Emilio Ramírez Ramírez, Yeferson Villada Nieto, Stivenson Hinestroza Rojas, Josimar Alejandro Polanco Márquez, Édgar Antonio Jaramillo Montoya, Gabriel Esleider Cañas Aricapa, Hernán Darío Valdés Muñoz y Arturo Alcides Cataño Ramírez, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.202.770, 15.931.137, 1.130.680.748, 3.674.296, 1.060.597.893, 1.045.139.770, 1.121.910.668, 13.893.456, 1.060.593.900, 70.927.583, 70.601.211 respectivamente, por la explotación de oro aluvial y beneficio de material sin contar con instrumentos ambientales para el efecto, y por los impactos ambientales asociados a dicha actividad, la SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial y de beneficio de material en el sector denominado como “Fosa”, ubicado en coordenadas 5° 22' 42,57" N y -75° 36' 25,05" W, en la ribera, llanura de inundación o terraza aluvial, y cauce del río Cauca sobre la margen derecha aguas abajo en la vereda La Felisa del municipio de La Merced – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.
- A la Asociación de Areneros de La Felisa, identificada con Nit. Número 810.004.321, por la realización de actividades no previstas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación a través de Resolución No. 392 de 12 de julio de 2010, modificado parcialmente por la Resolución No. 054 de 16 de febrero de 2011, y por el deterioro y las afectaciones observadas, la SUSPENSIÓN PARCIAL, TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación manual y mecanizada de material de construcción en el área de la ribera, llanura de inundación o terraza aluvial, y cauce del río Cauca que fuera autorizada en el mencionado Plan de Manejo Ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida adoptada contra la Asociación de Areneros de La Felisa comprende el área donde se desarrolla la explotación de oro aluvial no autorizada en el Plan de Manejo Ambiental, es decir, en el área de la ribera y del río Cauca, coordenadas 5° 22' 42,57" N y -75° 36' 25,05" W, la cual se encuentra comprendida dentro del polígono de explotación contemplado en el mencionado instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda suspendida la actividad tanto en las coordenadas citadas de explotación de oro aluvial, como en el polígono del Plan de Manejo Ambiental a nombre de la Asociación de Areneros La Felisa, de materiales de construcción en el río Cauca, en la ribera y en la llanura de inundación, toda actividad extractiva tanto la detectada de oro aluvial como la de materiales de construcción, precisamente por los efectos y afectación de los recursos naturales en el sector.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo primero, la suspensión no comprende la actividad de explotación de material de construcción sobre la quebrada Maibá, por lo que la Asociación de Areneros de La Felisa SOLAMENTE podrá realizar labores con estricto apego al Plan de Manejo Ambiental atendiendo el método y sistema de explotación autorizado sobre la quebrada Maibá, a saber, de materiales de construcción.

PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión ordenada a la Asociación de Areneros de La Felisa se mantendrá hasta tanto esa agrupación realice las siguientes actividades:

- a) Estabilización de la llanura de inundación del río Cauca en el lugar o reconfiguración. Para el efecto deberá presentar un programa con cronograma, cuya verificación la realizará la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, o esperar la recuperación natural del sector.
- b) Implementación en el sitio de señalización preventiva, informativa y ambiental.
- c) Amojonamiento del área.
- d) Implementación de un sitio para la disposición y manejo adecuado de combustibles, grasas y aceites.
- e) Reforestación sobre las áreas de interés ambiental (faja forestal protectora).

**PARÁGRAFO QUINTO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00012805 de 17 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Julio César Orrego Pérez, Jairo Villada Bedoya, Luis Fernando Meza Velásquez, Jaminton Emilio Ramírez Ramírez, Yeferson Villada Nieto, Stivenson Hinestroza Rojas, Josimar Alejandro Polanco Márquez, Édgar Antonio Jaramillo Montoya, Gabriel Esleider Cañas Aricapa, Hernán Darío Valdés Muñoz y Arturo Alcides Cataño Ramírez, y a la Asociación de Areneros de La Felisa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0947 19 DE JUNIO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JULIO CÉSAR ORREGO PÉREZ, JAIR VILLADA BEDOYA, LUIS FERNANDO MEZA VELÁSQUEZ, JAMINTON EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, YEFERSON VILLADA NIETO, STIVENSON HINESTROZA ROJAS, JOSIMAR ALEJANDRO POLANCO MÁRQUEZ,**

**ÉDGAR ANTONIO JARAMILLO MONTOYA, GABRIEL ESLEIDER CAÑAS ARICAPA, HERNÁN DARÍO VALDÉS MUÑOZ y ARTURO ALCIDES CATAÑO RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.202.770, 15.931.137, 1.130.680.748, 3.674.296, 1.060.597.893, 1.045.139.770, 1.121.910.668, 13.893.456, 1.060.593.900, 70.927.583, 70.601.211 respectivamente, y a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA**, identificada con Nit. Número 810.004.321, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la ribera del río Cauca, sobre la margen derecha aguas abajo en la vereda La Felisa del municipio de La Merced, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo "Fosa", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación que amparen el desarrollo de estas actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores JULIO CÉSAR ORREGO PÉREZ, JAIRO VILLADA BEDOYA, LUIS FERNANDO MEZA VELÁSQUEZ, JAMINTON EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, YEFERSON VILLADA NIETO, STIVENSON HINESTROZA ROJAS, JOSIMAR ALEJANDRO POLANCO MÁRQUEZ, ÉDGAR ANTONIO JARAMILLO MONTOYA, GABRIEL ESLEIDER CAÑAS ARICAPA, HERNÁN DARÍO VALDÉS MUÑOZ y ARTURO ALCIDES CATAÑO RAMÍREZ, y a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

### **AUTO N° 2020-0952 JUNIO 23**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **ROBERTO VÉLEZ RAMÍREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA**, identificados con cédulas 18.388.857 y 2.373.466 respectivamente, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El día 8 de agosto de 2019 se evidenció que en el predio El Plan, identificado con ficha catastral número 000300000090048000000000, localizado en la vereda La Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, se realizó tala y quema de gradual en las coordenadas X:812674 Y:1058417, quema de aproximadamente 200 m2 y tala del remanente de bosque de guadua, equivalente a 15 m3 o 150 guaduas, acciones que se realizaron *sin contar con autorización de Corpocaldas para llevar cabo estas actividades, infringiendo el artículo 5º de la Resolución 1740 de 2016, Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 2.2.5.1.3.12 (artículo 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015.*

**PARÁGRAFO:** El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores ROBERTO VÉLEZ RAMÍREZ y FLORESMIRO CARDOZO MEDINA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0953 23 DE JUNIO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **JULIO ABEL SALAZAR ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.433, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la tala de cualquier espécimen forestal, sin contar con los permisos legales correspondientes, particularmente se deberá detener cualquier actividad de tala realizada en el bosque natural denominado como de “La Federación” (sic), ubicado en la vereda Murrupal del municipio de Filadelfia, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 500-288 del 19 de febrero y el No. 500-411 del 10 de marzo de la presente anualidad, los cuales contienen la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al expediente sancionatorio 2020-034.

**ARTÍCULO QUINTO:** Correr traslado del presente auto a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación a fin de que verifiquen que el señor Salazar Álzate le dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en este caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto al señor Julio Abel Salazar Álzate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0954 JUNIO 23****“Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JULIO ABEL SALAZAR ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.433, a causa de que presuntamente ha expandido la frontera agrícola de su predio hasta terrenos pertenecientes al bosque denominado como de “La Federación”, acción por la cual se han realizado aprovechamientos forestales a tala raza, causándose así también la afectación de una faja forestal de una área perteneciente al bosque en mención, en el cual existe una fuente hídrica que abastece los acueductos de la veredas La Florida y Murrapal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO ABEL SALAZAR ÁLZATE**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N°2020-0958 JUNIO 24****AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INFORMAL**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo primero del Auto N° 97 del 10 de febrero de 2016, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARIA ELENA LONDOÑO MONSALVE, identificada con la cedula N° 41.754.543 el siguiente cargo:*

**PARÁGRAFO:** Los demás incisos del artículo primero del Auto 97 del 10 de febrero de 2016 y los demás artículos, quedarán conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la señora María Elena Londoño Monsalve.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO N° 2020-0959 JUNIO 24**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No.20-2019-165 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora MARÍA CARMENZA ORTÍZ ZAPATA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO No.2020-0960 JUNIO 24**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ ORLANDO CARMONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.75.048.993, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento forestal de Guadual o bosques o individuos forestales en el predio, ubicado en la vereda La Linda, municipio de Manizales, Caldas hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ ORLANDO CARMONA DUQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO No.2020-0961 JUNIO 24**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en laResolución355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JOSÉ ORLANDO CARMONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.993, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental causa del aprovechamiento forestal de guadua efectuado en las coordenadas 5° 5'32" Norte y 75°32'25" sin contar con autorización ó permiso de aprovechamiento forestal en el predio denominado Navarra, ubicado en la vereda La Linda, municipio de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ORLANDO CARMONA DUQUE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada- Secretaría General

### **AUTO NÚMERO 2020-0968 JUNIO 25** **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.660.769 la siguiente medida preventiva:

**SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la actividad de fertirriego que se realiza por aspersión manual con ayuda de una manguera de dos pulgadas, sin control del caudal requerido por unidad de área, lo que puede causar saturación de suelo y escorrentía natural, lo que incluye la suspensión de la aplicación de porcinaza sobre la franja de retiro de 50 metros mínimo de distancia a viviendas colindantes con el predio el Recreo, con respecto a los potreros contiguos a la carretera y al predio el Limonero, hasta tanto se garantice un adecuado manejo del fertirriego y se complemente la siguiente información:

- ✓ Descripción de las características del predio (localización, pendientes, distancia a cuerpos de agua superficial, distancia a equipamientos comunitarios, centros poblados y viviendas).
- ✓ Detallar las especificaciones de la infraestructura relacionada con la remoción de sólidos o manejo preliminar de porcinaza líquida (biodigestores, rejillas de cribado, sedimentadores entre otros), con el mismo aplique.
- ✓ Realizar una descripción de la infraestructura relacionada con el almacenamiento y aplicación de la porcinaza (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros) detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.
- ✓ Relacionar las áreas disponibles para aplicación de la porcinaza, detallando número de potreros y área efectiva de riego de cada uno de los lotes que incluya la reducción de las áreas de protección ambiental (ronda hídrica, nacedero, vaguada, etc.).

**PARAGRAFO:** La información referida en el presente artículo y a la cual se sujeta el levantamiento de la medida preventiva, será objeto de análisis y aprobación por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto al señor **JOSE ANTONIO TRUJILLO DE LOS RÍOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al municipio de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-431 del 28 de abril de 2020 (2020-II-00009130 5/05/2020), el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de fertirriego que se realiza por aspersión manual.

**ARTÍCULO QUINTO:** El municipio de Neira presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, en calidad de tercero interviniente debidamente reconocido

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0970 25 DE JUNIO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **GUILLERMO CIFUENTES BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.552, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de cualquier espécimen forestal, sin contar con los permisos legales correspondientes, particularmente se deberá detener cualquier actividad de tala realizada en el predio denominado como Santa Inés, en la vereda Jardines del municipio de Samaná, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar a la Alcaldía de Samaná para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 500-241 del 12 de febrero de la presente anualidad, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al expediente sancionatorio 2020-024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Correr traslado del presente auto a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación a fin de que verifiquen que el señor Cifuentes Buitrago le dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en este caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto al señor Guillermo Cifuentes Buitrago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0971 25 DE JUNIO****“ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **GUILLERMO CIFUENTES BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.552, a causa de que presuntamente ha talado aproximadamente 200 árboles de un área de protección ambiental (se afirma en el informe ambiental que la zona en la cual se realizó la intervención es una área protegida de acuerdo al PBOT del municipio de Samaná), dentro del predio denominado como Santa Inés el cual se encuentra en la vereda Jardines del municipio de Samaná, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO CIFUENTES BUITRAGO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0972 25 DE JUNIO****“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **LUIS ARIEL HENAO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.819, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la tala de cualquier espécimen forestal, sin contar con los permisos legales correspondientes, particularmente se deberá detener cualquier actividad de tala realizada en el predio denominado como La Sombra, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de San José, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar a la Alcaldía de San José, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 500-194 del 03 de febrero de la presente anualidad, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al expediente sancionatorio 2020-039.

**ARTÍCULO QUINTO:** Correr traslado del presente auto a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación a fin de que verifiquen que el señor Henao Celis le dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en este caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto al señor Luis Ariel Henao Celis.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0973 25 DE JUNIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **LUIS ARIEL HENAO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.819, a causa de que presuntamente ha talado aproximadamente 200 guaduas equivalentes a 20 m³, dentro del predio denominado como La Sombra, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de San José, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le recomienda al señor **LUIS ARIEL HENAO CELIS** atender las sugerencias realizadas por la parte técnica a fin de evitar riesgo ambiental alguno, las cuales consisten en lo siguiente:

- *Abstenerse de realizar cualquier nueva intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.*
- *Realizar el registro de los guaduales existentes en el predio ante CORPOCALDAS.*
- *Corregir los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.*
- *En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.*
- *Con el fin de recuperar la zona afectada y la estructura del guadual, se deberán sembrar 30 chusquines de guadua en la zona afectada.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ARIEL HENAO CELIS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0974 25 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **MARIO DE JESÚS RÍO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.412.256**, las siguientes medidas preventivas:

- Suspensión temporal e inmediata de cualquier tipo de aprovechamiento forestal dentro del predio Lote 10 con ficha catastral 0003000000040048000000000 hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos de aprovechamiento forestales respectivos.
- Suspensión temporal e inmediata de las actividades de extracción de material llevadas a cabo en la cantera con coordenadas X 816520.0469 Y 1054501.7963, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas la respectiva Licencia Ambiental.
- Suspensión inmediata de cualquier tipo de aprovechamiento forestal y paso de ganado en los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y en una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Suspensión de la entrada de ganado hacia las fuentes hídricas que puedan causar contaminación con excretas y demás
- Suspensión de cualquier tipo de quema abierta en las zonas de protección de fuentes hídricas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio Risaralda, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

**PARÁGRAFO:** El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario de Jesús Ríos Restrepo

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0975 25 DE JUNIO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD**  
**EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por el error en la citación para notificación personal del Auto número 2019-0974 del 17 de mayo de 2019, por medio del cual se formularon cargos dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, para lo cual se ordenara realizar lo siguiente:

- Declarar que el edicto fijado en el caso del señor Sixto Antonio Trejos Castro no surte efectos frente a él, y en consecuencia, se ordenará remitir por secretaria un nuevo oficio en el cual se especifique que transcurridos 5 días hábiles desde su recibido, si no se presenta personalmente en el Despacho para notificarse del acto administrativo se proferirá el correspondiente edicto.
- Cumplido lo anterior si el investigado no hace presencia en las instalaciones del Despacho se procederá a publicar el edicto correspondiente en la cartelera y en la página web de la Corporación.

**SEGUNDO:** Declarar que el Auto No. 2019-1985 del 26 de septiembre del año 2019, por medio del cual se decretó una prueba dentro del presente trámite administrativo, no surte efectos frente al investigado, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor Sixto Antonio Trejos Castro.

**CUARTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0976 JUNIO 25**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor MARIO DE JESÚS RÍO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.412.256, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con los hechos evidenciados en el predio Lote 10, localizado en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, narrados en el Informe Técnico 500-597 del 19 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mario de Jesús Ríos Restrepo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la denunciante que figura en las presentes diligencias, para que informe a esta Autoridad si es su deseo constituirse como tercero interviniente dentro de la presente investigación. Asimismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0977 25 DE JUNIO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar para que obre como prueba dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Resolución 018 del 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se otorga autorización para el movimiento de tierras” expedida por el municipio de Arazanú.
- Oficio 2019-IE-00033369 del 30 de diciembre suscrito por el Director General de Corpocaldas.
- Oficio con radicado 2020-El-00002826 del 20 de febrero de 2020 del Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con fundamento en lo siguiente: el investigado manifiesta en el escrito con radicado 2020-El-00001575 del 3 de febrero del año en curso, que en la cantera evidenciada por la Corporación en el predio, nunca se ha llevado ningún tipo de extracción, y que lo único que se ha hecho es remover material a causa de deslizamientos que se presentan allí. De igual forma, manifestó que la maquinaria no le pertenecía lo cual fue confirmado por la Gobernación de Caldas, que afirmó que la maquinaria era de su propiedad y que utilizaban el predio como zona de parqueo, lo cual concuerda con la versión suministrada por el investigado. De acuerdo con lo anterior, se debe indicar:

1. Si existe certeza de que lo evidenciado el día 5 de septiembre de 2019 en el predio del señor Héctor Manuel Martínez Aristizábal se trataba de una cantera y no de un sitio afectado por procesos erosivos producto de deslizamientos ocasionados por causas externas al investigado. Para el efecto, deberá indicarse si los rastros causados por un deslizamiento son diferentes a los rastros que deja la maquinaria, o si es imposible determinar esta situación.
2. Si existe certeza de que en el lugar se aproveche comercialice el material proveniente de la cantera.
3. Indicar si en la visita técnica efectuada el día 5 de septiembre de 2019, se encontró la maquinaria extrayendo material de la cantera; o si únicamente se encontró allí parqueada y por esto se concluyó que se estaba efectuando extracción con maquinaria pesada.
4. Tomando en cuenta que la Gobernación de Caldas informó a esta Corporación que, tanto la volqueta como la retroexcavadora eran de propiedad del departamento y que se encontraban allí parqueadas de forma provisional, deberá indicarse qué otros indicios dan cuenta de que allí se esté adelantado una actividad extractiva.
5. Evidenciar en Google Maps, Google Earth y sistemas de información al servicio de la Corporación, de ser posible, a través de imágenes multitemporales, el estado de esa zona a través del tiempo, y analizar si las intervenciones pueden considerarse antrópicas o producto de fenómenos de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del traslado del presente Auto, que vencerán el \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Manuel Martínez Aristizábal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

### **AUTO NÚMERO 2020-0992 JUNIO 25** **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **Bernardo Villegas Estrada**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.280.785, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de hacerle un llamado de atención para que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico 500-41 del 10 de enero de 2020, así:

1. *Abstenerse de realizar cualquier nueva intervención de los bosques protectores de afloramientos o cauces hídricos y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.*
2. *Alindar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre los afloramientos y cauces naturales de agua, fajas forestales protectoras de un ancho mínimo de 30 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. La delimitación debe realizarse por la longitud que le*

corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el punto de afloramiento de la fuente hídrica y del borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas podrán ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.

3. En la faja definida y en el área afectada con la tala, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, Lechudo, entre otros y se debe efectuar mantenimientos.
4. En el área afectada no se deberá implementar a expensas de la tala, cultivos o cualquier vegetación exótica o diferente a la nativa, porque ésta área debe ser netamente protectora.
5. Si requiere aprovechar un bosque, árboles dispersos producto de la regeneración natural (Por ejemplo: Nogales) o cualquier individuo que presente afectaciones fitosanitarias o mecánicas que presuman riesgo sobre personas o infraestructuras, deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1, en lo referente a Aprovechamientos Forestales persistentes.

**PARÁGRAFO:** El amonestado tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para llevar a cabo las actividades indicadas en la presente amonestación escrita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, en un término de seis (6) meses contados a partir de allí, la Corporación, a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, con el fin de iniciar un proceso sancionatorio ambiental, archivar el presente procedimiento administrativo o realizar requerimientos en caso de incumplimiento parcial a la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El amonestado, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Bernardo Villegas Estrada**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0993 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir y, en consecuencia, modificar los artículos primero y segundo del Auto 194 del 17 de marzo de 2016, por medio del cual se impone medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación ambiental, y el artículo primero del Auto 2018-0939 del 09 de abril de 2018 por medio del cual se formulan unos cargos, los cuales quedarán así, respectivamente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **SALOMON ARIAS PINEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 4.449.201, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de intervención de la faja forestal protectora, protección en una franja mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en la parte baja de la finca, predio la Cumbre, vereda El Porvenir, municipio de Belalcázar y una faja de mínimo 6 metros al lado del cauce que discurre por su predio en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, trasladando o eliminando cualquier tipo de cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitada. Para el efecto, deberá llevar a cabo las siguientes actividades: (...)”

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **SALOMON ARIAS PINEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 4.449.201, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.”

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **SALOMÓN ARIAS PINEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 4.449.201, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El día 09 de enero de 2016, se evidenció la desprotección de la faja forestal protectora de la fuente hídrica ubicada en el punto con coordenadas 5° 18'47" N, 75° 4'12", en el predio denominado la Cumbre, vereda el Porvenir, Municipio de Marquetalia, Caldas, correspondiente al orden 9, infringiendo así presuntamente el Artículo Quinto de la Resolución N°077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de dichos actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación al señor Salomón Arias Pineda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

#### **AUTO N°2020- 0994 JUNIO 25**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y UNAS IRREGULARIDADES EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 1677 del 17 de septiembre de 2014 y 2148 del 16 de diciembre de 2014, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección que reposa en el expediente, esto es Predio Reforestadora El Guásimo, Vereda Pancitara del Municipio de Neira – Caldas, celular 321-8009259, la citación para la notificación de los autos mencionados, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el error de digitación en algunos nombres y en el número de identificación transcrito en el artículo primero del Auto N° 1677 del 17 de septiembre de 2014 por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental, y el artículo primero del auto 2148 del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se formulan unos cargos, los cuales quedarán así, respectivamente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, YONY LEANDRO GALVIS GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO y CARMÉN ROSA RAMÍREZ MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.433.663**, respectivamente, de conformidad (...).”

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra de los señores/a **LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, YONY LEANDRO GALVIS GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO y CARMÉN ROSA RAMÍREZ MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.433.663**, respectivamente, por la presunta infracción (...).”

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de dichos actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corregir la irregularidad presentada en la notificación del Auto número 1677 del 17 de septiembre de 2014, y, en consecuencia, dejar sin efectos todo el proceso de notificación efectuado del acto administrativo mencionado así como la notificación por Aviso realizada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, YONY LEANDRO GALVIS GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO y CARMÉN ROSA RAMÍREZ MUÑOZ**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0995 JUNIO 25**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Prorrogar por quince (15) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2020-0392 del 28 de febrero de 2020, el cual vencerá el día\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Para el efecto, se deberán verificar los requerimientos que se mencionan a continuación establecidos en el artículo segundo del Auto número 2020-0392 del 28 de febrero de 2020.

1. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica concertada al predio denominado el Recreo, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, Caldas, con el fin de esclarecer lo siguiente.
  - a. *Si el señor José Antonio Trujillo de los Ríos continua realizando labores de fertirriego sin acatar las recomendaciones de esta Corporación, teniendo en cuenta que no cuenta con un control adecuado de la dispersión, permitiendo permanencia en el tiempo de olores ofensivos, de acuerdo a lo afirmado por la señora Natalia Prieto Castañeda en su comunicaciones 2019-El-00013964 del 22 de agosto y 2019-El-00019157 de noviembre 20 de 2019, y lo evidenciado en los cds adjuntos a las mismas.*
  - b. *Si el investigado ha acatado **la totalidad** de las recomendaciones contenidas en la comunicación 2019-IE-00000293 de fecha 10 de enero de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo afirmado por la señora Natalia Prieto Castañeda, aún persisten malos olores generados por la inadecuada disposición de la porcínaza líquida, o si se está dando el manejo adecuado de dicho residuos.*
2. Constatar y emitir el respectivo pronunciamiento a que haya lugar, respecto a las siguientes apreciaciones dadas por el señor José Antonio Trujillo de los Ríos en el oficio radicado el 16 de marzo de 2020 con el número 2020-El-00004465.

*Se ha colocado tubería de 4 pulgadas, en los desagües de los corrales para conducir las porcínaza líquida al tanque estercolero*

*Se han hecho siembras de árboles de rápido crecimiento a manera de barreras vivas y/o cortinas rompevientos, como lo son jazmín de noche, además se está haciendo una siembra de 2.300 plantas de durantas, como cerca viva alrededor del predio colindante con la carretera y con el vecino.*

*Se está aplicado Biobac (lactobacillus), día de por medio, con el fin de mitigar de forma importante los olores y las descomposición rápida de porcínaza y de los orines de los cerdos, para luego conducirlo al estanque estercolero, y utilizarlos como abono orgánico en todo el predio, a través de motobombas, evitando así, realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.*

*Al aplicar la porcínaza se está respetando una franja de retiro, como mínimo de 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales, y 50 metros como mínimo a viviendas colindantes.*

*Recientemente se ha construido una compostera con 3 compartimientos de acuerdo a las recomendaciones técnicas de porkcolombia.*

*e han construido cajones en guaduas y esterilla para cultivo de lombrices, para luego utilizar la lombricomposta como abono orgánico.*

*Comenzaremos hacer un trabajo experimental con uno de los corrales, para utilizar la cama profunda dentro del corral, para que luego de terminado el ciclo de ceba, poder reutilizar el compost orgánico enriquecido, con harina de roca, cascarilla de café, microorganismos eficientes, entre otros; para luego ser empacado, y utilizado como abono orgánico.*

He hecho llegar a las dependencias de CORPOCALDAS, el documento donde consta, el contrato de suministro de servicio con la empresa ASEVICAL LTDA, con el fin de darle disposición a los residuos hospitalario, producto de la actividad porcícola, y así darle una adecuada disposición final..

3. También se deberá conceptuar sobre los puntos que se mencionan a continuación:
1. Si los tanques estercoleros ubicados en el predio el Recreo cuentan con techo, indicando si se observa una adecuada funcionalidad y manejo de estos.
  2. Las condiciones de las aguas del lavado de las porquerizas, indicando si el traslado de estas hasta los tanques estercoleros a través de tuberías de PVC, se realiza de manera adecuada.
  3. Verificar si existen vestigios de la actividad de fertirriego y bajo qué condiciones.
  4. Si ya se superó el supuesto daño de la moto bomba con la que se realiza la actividad del fertirriego. En caso negativo comunicar si aun se esta generando vertimiento puntual y descontrolado de la porcínaza almacenada en el tanque estercolero.
  5. Constatar si el derrame presentando sobre el terreno fue removido, si se realizaron las respectivas labores de limpieza de este, y si además se encuentra en buenas condiciones
  6. Informar en que estado se encuentra el trámite de permiso de vertimientos, adelantado por el señor José Antonio Trujillo de los Ríos para el predio denominado el Recreo, radicado en el expediente 500-05-2019-0305, señalando si ya se dio respuesta al requerimiento con No 2019-IE-00026888, si se emitió auto de inicio y si además si se llevó a cabo la respectiva visita de evaluación o si está programada.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término indicado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Antonio Trujillo de los Ríos

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Auto al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, en calidad de tercero interviniente debidamente reconocido

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

### **AUTO NÚMERO 2020-0998 JUNIO 26** **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental emitir concepto técnico (NO VISITA), en el marco que se expone a continuación:

En virtud a que en el informe técnico que dio origen a la presente investigación, Memorando No. 2018-II-00020572 del 30 de agosto de 2018, se indicó que se evidenciaba la construcción de una vía carreteable, la cual en su momento contaba con una longitud de aproximadamente 300m, la cual corresponde a la continuación de una vía terciaria.

- En virtud a lo anterior, y con la finalidad de tener certeza al momento de realizar la imputación jurídica, la cual depende de los hechos desarrollados, se debe informar a este despacho debidamente certificado si este trayecto vial se encuentra catalogado como vía terciaria por la autoridad competente como INVIAS, Ministerio de Transporte o a quien corresponda, conforme inventarios, Plan Vial Regional, actos administrativos, decretos o normas específicas aplicables o sus equivalentes para este carreteable. De igual forma, indicar si se trata de una obra nueva. Todo esto, para efectos de determinar específicamente el instrumento que se debía tramitar, a manera de ejemplo: licencia ambiental si se trata de tal categoría y si se trata de apertura de vía; o si se refiere a una vía interna sería solamente exigible los respectivos permisos ambientales, como aprovechamiento forestal y/o ocupación de cauce.

➤ En el Memorando No. 2019-II-00018548 del 3 de agosto de 2019, en la calificación de la importancia de afectación (I); se considera que para los ítems persistencia, reversibilidad y recuperabilidad se requiere un período máximo de 5 años; por lo que se debe efectuar un análisis puntual en cada uno que sustente este criterio, y si en algunos puede ser menor.

**SEGUNDO:** Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que la Subdirección de Infraestructura Ambiental de cumplimiento al requerimiento expuesto en el artículo anterior,

**TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y al municipio de Marquetalia.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1000 26 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores ANDRÉS FERNANDO ABREO MONCADA, YENNI MARÍA ABREO MONCADA, EXIFREDO HERNÁNDEZ LONDOÑO, VÍCTOR MANUEL CARMONA LONDOÑO, EDISON MAURICIO MOSCOSO GÓMEZ, ÁLVARO ANTONIO GUTIÉRREZ y DARÍO DE JESÚS MORALES VELASCO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.060.596.390, 1.060.594.322, 1.090.337.903, 1.193.226.290, 1.097.727.571, 9.983.638 y 9.892.544 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad minera de oro aluvial tipo cúbico, así como de beneficio de material, en el sitio denominado como “Cúbico 1”, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas 5°18'22.52"N y -75°38'39.06"W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00012475 de 11 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores ANDRÉS FERNANDO ABREO MONCADA, YENNI MARÍA ABREO MONCADA, EXIFREDO HERNÁNDEZ LONDOÑO, VÍCTOR MANUEL CARMONA LONDOÑO, EDISON MAURICIO MOSCOSO GÓMEZ, ÁLVARO ANTONIO GUTIÉRREZ y DARÍO DE JESÚS MORALES VELASCO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1001 26 DE JUNIO DE 2020****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **ANDRÉS FERNANDO ABREO MONCADA, YENNI MARÍA ABREO MONCADA, EXIFREDO HERNÁNDEZ LONDOÑO, VÍCTOR MANUEL CARMONA LONDOÑO, EDISON MAURICIO MOSCOSO GÓMEZ, ÁLVARO ANTONIO GUTIÉRREZ y DARÍO DE JESÚS MORALES VELASCO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.060.596.390, 1.060.594.322, 1.090.337.903, 1.193.226.290, 1.097.727.571, 9.983.638 y 9.892.544 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurrido en el sitio denominado como “Cúbico 1”, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores ANDRÉS FERNANDO ABREO MONCADA, YENNI MARÍA ABREO MONCADA, EXIFREDO HERNÁNDEZ LONDOÑO, VÍCTOR MANUEL CARMONA LONDOÑO, EDISON MAURICIO MOSCOSO GÓMEZ, ÁLVARO ANTONIO GUTIÉRREZ y DARÍO DE JESÚS MORALES VELASCO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1002 26 DE JUNIO DE 2020****“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores **DEIMER GIRALDO VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN, ALEXANDER TREJOS REYES, WILLIAM GUTIÉRREZ GÓMEZ y JESÚS DAVID FADUL**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.060.596.390, 1.060.594.322, 1.090.337.903, 1.193.226.290, 1.097.727.571, 9.983.638 y 9.892.544 respectivamente, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de toda actividad minera de oro aluvial tipo cúbico, así como de beneficio de material, en el sitio denominado como “Cúbico 2”, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas 5°18'21.94"N y -75°38'38.63"W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00012475 de 11 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **DEIMER GIRALDO VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN, ALEXANDER TREJOS REYES, WILLIAM GUTIÉRREZ GÓMEZ y JESÚS DAVID FADUL.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1003 26 DE JUNIO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **DEIMER GIRALDO VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN, ALEXANDER TREJOS REYES, WILLIAM GUTIÉRREZ GÓMEZ y JESÚS DAVID FADUL**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.061.626.389, 1.090.339.064, 15.924.342, 75.040.008 y 1.066.172.419 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sitio denominado como “Cúbico 2”, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **DEIMER GIRALDO VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO ROMERO HOLGUÍN, ALEXANDER TREJOS REYES, WILLIAM GUTIÉRREZ GÓMEZ y JESÚS DAVID FADUL**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1004 26 DE JUNIO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores JOSÉ GABRIEL GARCÍA QUICENO, HERNÁN SOTO ZAPATA, JHON EDISON URAZÁN RODRÍGUEZ y ESTEBAN BECERRA GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.100.014, 9.849.218, 1.115.791.267 y 1.007.212.456 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad minera de oro aluvial tipo cúbico, así como de beneficio de material, en el sitio denominado como "Punto 3 – Socavón", ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas 5°18'18.33" N y -75°39'08.73" W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00012475 de 11 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** La Alcaldía de Filadelfia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ GABRIEL GARCÍA QUICENO, HERNÁN SOTO ZAPATA, JHON EDISON URAZÁN RODRÍGUEZ y ESTEBAN BECERRA GARCÍA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1005 26 DE JUNIO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JOSÉ GABRIEL GARCÍA QUICENO, HERNÁN SOTO ZAPATA, JHON EDISON URAZÁN RODRÍGUEZ y ESTEBAN BECERRA GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.100.014, 9.849.218, 1.115.791.267 y 1.007.212.456 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sitio denominado como "Punto 3 – Socavón", ubicado en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo socavón, sin contar con licencia ambiental debidamente otorgada por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ GABRIEL GARCÍA QUICENO, HERNÁN SOTO ZAPATA, JHON EDISON URAZÁN RODRÍGUEZ y ESTEBAN BECERRA GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1006 26 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO y JOSÉ MIGUEL LONDOÑO DE LOS RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.696.166 y 1.061.371.817 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación a cielo abierto de material de cantera en el sitio denominado “Cantera”, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1 5°03'35.76"N y -75°49'02.22"W y Punto 2 5°03'36.71"N y -75°49'02.58"W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de San José, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00011339 del 29 de mayo de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de San José deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO y JOSÉ MIGUEL LONDOÑO DE LOS RÍOS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1007 26 DE JUNIO DE 2020****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO** y **JOSÉ MIGUEL LONDOÑO DE LOS RÍOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.696.166 y 1.061.371.817 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos al sitio denominado “Cantera”, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación a cielo abierto de material de cantera, sin contar con licencia ambiental debidamente otorgada por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO** y **JOSÉ MIGUEL LONDOÑO DE LOS RÍOS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO N° 2020-1010 JUNIO 30****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día \_\_\_\_\_ para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la Subdirección del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, la emisión de un concepto técnico (No visita) en el que se indiquen los siguientes aspectos:

1. Indicar el área afectada por la tala y la quema ocurrida, indicando con claridad, ya sea metros o hectáreas afectados en cada uno de los predios vinculados en el presente caso. Lo anterior de acuerdo a las coordenadas indicadas de punto de inicio y punto final en el memorando interno N°2016-II-00015361 del 10 de julio de 2016.
2. Indicar de acuerdo a las coordenadas indicadas, las fichas catastrales de los predios vinculados en el presente caso, a través de la revisión del sistema informático de la Corporación.
3. Aclarar las obligaciones incumplidas por el señor Conrado Arias para la realización de la quema ocurrida, de acuerdo a lo señalado por la normatividad ambiental vigente aplicable a las quemas abiertas controladas.
4. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe técnico 500-1270 del 18 de septiembre de 2015 si las situaciones han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a CONRADO ARIAS CASTAÑO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA**

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1011 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad **CORPORACIÓN MUNCHY S.A.S**, identificada con Nit Nro. 900.984.565-6, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de la entrada de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) hacia la trampa de grasas y aceites y de las actividades de lavado de las unidades utilizadas en el proceso de fritura y/o que generen grasas, con el fin de evitar la ocurrencia de una nueva contingencia producto del mal manejo de dichos residuos, en el predio denominado Centro Logístico Tesorito Bodega 9, localizado en la Vía Magdalena Km 14, en la zona de Maltería, del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el permiso de vertimientos, en caso de disponer las aguas residuales directamente a cuerpo de agua.
- En caso de que las aguas residuales vayan a ingresar al sistema de tratamiento integrado del Parque Industrial, la empresa deberá entregar un análisis de las condiciones de operación del sistema instalado para el parque, donde se demuestre la no afectación y modificación de sus condiciones al aumentar el caudal de ingreso, por lo que el sustento técnico deberá ir enfocado en la capacidad y las condiciones adecuadas para tratar este tipo de aguas. Cabe mencionar que si las aguas de la Corporación Munchy ingresan al sistema integrado del parque pasarán a ser consideradas Aguas Residuales no Domésticas y deberá dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles.

**PARÁGRAFO:** En caso de que Corporación Munchy tome la opción de ingresar sus aguas residuales al sistema de tratamiento integrado del Parque Industrial, deberá obtener autorización del titular del permiso de vertimientos respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tomar las medidas tendientes a la ejecución de la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo; con el respectivo asesoramiento técnico a la empresa involucrada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN MUNCHY S.A.S**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1012 JUNIO 30****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad **CORPORACIÓN MUNCHY S.A.S.**, identificada con Nit Nro. 900.984.565-6, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con tratamiento parcial, detectadas en el predio denominado Centro Logístico Tesorito Bodega 9, localizado en la Vía Magdalena Km 14, en la zona de Maltería, del municipio de Manizales, Caldas, lo cual pudo generar la afectación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN MUNCHY S.A.S.**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO N° 2020-1013 JUNIO 30****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el \_\_\_\_\_ para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico sobre el aprovechamiento de guadua efectuado en el predio FODUN, ubicado en la vereda Las Pavas del Municipio de Manizales, Caldas de propiedad del Fondo de Empleados de Docentes de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de dar claridad a los siguientes aspectos:

- Establecer de acuerdo a lo verificado en campo, si los guaduales fueron derribados por causas naturales como lo aduce el señor Germán Idarraga Pérez
- Verificar si los investigados posterior a la caída de los guaduales (en caso de que así hay sido), solicitaron ante esta entidad permiso de aprovechamiento forestal para darle manejo al material vegetal caído.
- Indicar la destinación que iba a dársele a las guaduas.
- En caso de que repose en la Corporación permiso de aprovechamiento forestal, indicar si se impusieron actividades de compensación y en todo caso verificar si dichas actividades han sido adelantadas por el titular del permiso.

- Determinar en caso de haber efectuado el aprovechamiento forestal de forma ilícita, si con las actuaciones investigadas se causó una afectación o riesgo ambiental significativos.
- Calificar y cuantificar las afectaciones o riesgos ambientales generados conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada y el concepto emitido.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores GERMÁN IDARRAGA PEREZ y JAIME ALBERTO BEDOYA MARQUEZ.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1014 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO**  
**ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 2018-0789 del 12 de marzo de 2018, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días y posteriormente publicar el aviso en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas, y la página web de la Corporación.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Danilo Antonio Bedoya Ospina.

**TERCERO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1016 30 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO VASCO GUEVARA, MAURICIO MORENO GÓMEZ y ANDERSON HENAO, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.727, 15.932.717 y 1.060.586.719 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial, así como de beneficio de material en el sector parte trasera del Barrio El Congo, sobre las riberas del río Supía, margen izquierda aguas abajo, ubicado a unos 12 metros del cauce del Río, en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: 5°27'22.1" N y -75°39'11.8" W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00012362 de 11 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Jhon Jairo Vasco Guevara, Mauricio Moreno Gómez y Anderson Henao.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

### **AUTO NÚMERO 2020-1017 30 DE JUNIO DE 2020**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JHON JAIRO VASCO GUEVARA, MAURICIO MORENO GÓMEZ y ANDERSON HENAO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.727, 15.932.717 y 1.060.586.719 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector parte trasera del Barrio El Congo, sobre las riberas del río Supía, margen izquierda aguas abajo, ubicado a unos 12 metros del cauce del Río, en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación subterránea de oro aluvial así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO VASCO GUEVARA, MAURICIO MORENO GÓMEZ y ANDERSON HENAO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-1018 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO**  
**ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 2018-697 del 5 de marzo de 2018, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días y posteriormente publicar el Edicto en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Marcos Morales Restrepo.

**TERCERO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

**AUTO No. 2020-1019 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR el decomiso preventivo efectuado el día 12 de junio de 2020, al señor JORGE OMAR BUENO MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.919.632, de 147 trozos de guaduas con longitud de 2,30 m equivalente a un volumen de 1,7 m³ y 440 unidades de lata con 2,30 m de longitud equivalentes a 1,26 m³, para un total de 2.96 m³ de guadua decomisada, mediante acta Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.177103, en el predio, denominado La Ínsula, ubicado en la vereda La Muleta, municipio de Palestina, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al señor **JORGE OMAR BUENO MAFLA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada-Secretaría General**

**AUTO No.2020-1020 JUNIO 30**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JORGE OMAR BUENO MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía 15.919.632, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa del aprovechamiento forestal de guadua efectuado en el predio denominado La Ínsula, ubicado en la vereda La Muleta, municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 499862 Y: -75.63514" sin contar con autorización **6** permiso de aprovechamiento forestal emitido por Corpocaldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE OMAR BUENO MAFLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

**AUTO No.2020-1021 JUNIO 30**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el decomiso preventivo efectuado el día 8 de junio de 2020, al señor ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.0035.500, de 160 bultos de carbón con un peso aproximado de 15 kilos para un total de 2.400 kilos, mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.177102, en el establecimiento, denominado "Maderas El Nogal", ubicado en sector Galería, municipio de Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada-Secretaría General**

**AUTO No.2020-1022 JUNIO 30**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 75.035.500, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental al encontrar en el establecimiento "Maderas El Nogal" ubicado en el sector Galería en el municipio de Manizales, Caldas, 160 bultos de carbón con un peso aproximado de 15 kilos para un total de 2.400 kilos, sin contar con autorización **ó** permiso de aprovechamiento forestal, ni salvoconducto para movilización emitido por Corpocaldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada- Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0820 JUNIO 1**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor José Sehir Cano Murillo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.387.918, por haberse comprobado su fallecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez publicada la presente Resolución, archivar inmediatamente el expediente 5312.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-833 JUNIO 2 DE 2020**  
**POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de 2007, obedeciendo lo ordenado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del Municipio de Chinchiná, mediante Auto 2247 del 30 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar el Auto 2246 del 30 de octubre de 2019, por el cual se impone una medida preventiva al municipio de Chinchiná.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor alcalde del municipio de Chinchiná, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0858 JUNIO 4**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.366, mediante Auto número 1229 del 10 de septiembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Ernesto Galvis Monroy de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, contactarlo al correo o número celular que aparecen a folio 36 del expediente sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar definitivamente el expediente sancionatorio 5827.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0866 JUNIO 5**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE A UNA ENTIDAD**  
**TERRITORIAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE** al **MUNICIPIO DE FILADELFIA**, del cargo formulado en el Auto No. 350 del 23 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de municipio de Marulanda, en los términos de los artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984.)

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4049.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0884 JUNIO 9**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor GUILLERMO DE JESÚS FLÓREZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.672, del cargo formulado en el Auto 758 del 14 de noviembre de 2013, por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, expedida por Corpocaldas, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor GUILLERMO DE JESÚS FLÓREZ AGUDELO, el DECOMISO DEFINITIVO de 30 alfaras de guadua con 4 metros promedio de longitud, equivalentes a 0,2 metros cúbicos; 20 esterillas, con 3 metros de longitud equivalentes a 0,05 metros cúbicos y 40 unidades de retal de Nogal Cafetero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Guillermo de Jesús Flores Agudelo, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, destruir el material decomisado, dado su avanzado estado de descomposición, remitiendo el acta respectiva para el archivo del presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente 5933 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-885 JUNIO 9**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor ALEXANDER ARIAS DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.337.101, de los cargos formulados en el Auto 1616 del 08 de septiembre de 2014, por

la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor ALEXANDER ARIAS DURÁN, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Alexander Arias Durán, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCION N° 2020-886 JUNIO 9**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSE FERNANDO CORREA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.577.756, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad al cargo formulado en el artículo primero del auto número 2019-1517 del 31 de julio de 2019, por verter sin tratamiento y sin permiso de vertimientos a una fuente hídrica las aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.577.756, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor José Fernando Correa, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0887 JUNIO 9**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores **LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JOSÉ EVER MOLINA CARDONA, JORGE IVAN MOLINA GRAJAJES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, WILMAR BUITRAGO MARTINEZ** con cédulas de ciudadanía números: 15.906.972; 4.412.555, 75.143.952, 12.111.357, 4.410.009 y 15.907.031 respectivamente del cargo formulado en el Auto N°2018-1886 del 27 de agosto de 2018 por la infracción del artículo primero parágrafo uno de la Resolución N° 104 del 16 de Febrero de 2010 089 del 15 de febrero de 2010 expedida por Corpocaldas por no dar cumplimiento algunos de los programas establecidos en el PMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores **LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JOSÉ EVER MOLINA CARDONA, JORGE IVAN MOLINA GRAJAJES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, WILMAR BUITRAGO MARTINEZ** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación les podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-889 JUNIO 9**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO**  
**DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO RESPONSABLE al señor HECTOR DARIO MEJIA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.417.446 del cargo formulado en el auto N° 302 del 31 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor HECTOR DARIO MEJIA RUIZ, en los términos del Decreto 01 de 1984. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, de conformidad con el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4547.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0900 JUNIO 10**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a los señores Joaquín María Muñoz Tapasco, identificado con cédula Nro. 10.276.134, Carlos Andrés Chávez Cardona, identificado con cédula Nro. 1.054.922.518, Javier Medina Hincapié, identificado con cédula Nro. 10.257.662, Fabio Alberto Cardona Restrepo, identificado con cédula Nro. 1.054.919.540, Cesar Augusto Rendón Fernández, identificado con cédula Nro. 4.345.778, José Noel Trujillo Aguirre, identificado con cédula Nro. 10.010.197, Dadier Julián González Álzate, identificado con cédula Nro. 1.059.785.231, Daniel Antonio Sepúlveda Gil, identificado con cédula Nro. 9.697.772, Alexander Álzate Murillo, identificado con cédula Nro. 9.924.086, José Fernando Muñoz Tobón, identificado con cédula Nro. 1.002.594.077, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, identificado con cédula Nro. 79.919.370, Juan Bautista Álzate Marín, identificado con cédula Nro. 75.039.443, Nicanor Mejía Chica, identificado con cédula Nro. 1.121.827.974, Arnulfo González Hernández, identificado con cédula Nro. 17.388.910, Juan Pablo López Grajales, identificado con cédula Nro. 1.054.917.479, Silvio Ortiz Peña, identificado con cédula Nro. 1.053.769.024, Jorge Andrés Marín Muñoz, identificado con cédula Nro. 1.053.777.102, Ricardo Marín Muñoz, identificado con cédula Nro. 1.053.789.571, de todos los cargos formulados en el Auto número 2018-1257 del 17 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores Joaquín María Muñoz Tapasco, Carlos Andrés Chávez Cardona, Javier Medina Hincapié Fabio Alberto Cardona Restrepo, Cesar Augusto Rendón Fernández, José Noel Trujillo Aguirre, Dadier Julián González Álzate, Daniel Antonio Sepúlveda Gil, Alexander Álzate Murillo, José Fernando Muñoz Tobón, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Juan Bautista Álzate Marín, Nicanor Mejía Chica, Arnulfo González Hernández, Juan Pablo López Grajales, Silvio Ortiz Peña, Jorge Andrés Marín Muñoz, Ricardo Marín Muñoz, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los investigados, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará

traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0901 JUNIO 11**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor ABELARDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.910.805, de los cargos formulados en el Auto 1684 del 6 de noviembre de 2013, por no tramitar concesión de aguas, permiso de vertimientos y no dar tratamiento adecuado a las aguas residuales provenientes del molino, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor ABELARDO ORTIZ ORTIZ, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en los municipios del departamento de Caldas para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al señor Abelardo Ortiz, que, en caso de encontrarse operando el molino, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes, so pena de ser sancionado nuevamente conforme a la Ley 1333 de 2009. De lo anterior se realizará la respectiva verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Abelardo Ortiz, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 0903 JUNIO 11**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.445.981 y 6.786.107, de los cargos formulados en el Auto número 307 del 4 de noviembre del año 2011, por la infracción al artículo 1º de la Resolución número 220 del 10 de septiembre de 2008, modificado por la Resolución 579 del 14 octubre de 2010, expedidas por Corpocaldas, por no dar cumplimiento en su totalidad al Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PRRA-.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por edicto a los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0909 JUNIO 11**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor FÉLIX ALBERTO MARÍN GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.855.312, del cargo formulado en el Auto 324 del 21 de septiembre de 2010, por la infracción al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, expedida por Corpocaldas, por no tramitar el permiso de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar no responsable al señor FÉLIX ALBERTO MARÍN GALVIS del cargo formulado, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor FÉLIX ALBERTO MARÍN GALVIS, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado;

una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por edicto al señor FÉLIX ALBERTO MARÍN GALVIS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0913 JUNIO 12**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra la señora CLARIBEL ARCILA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.232.851, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 6818.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0915 JUNIO 12**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra los señores DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCURT y EDIER DE JESUS VASQUEZ BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 33.991.128 y 15.929.517 respectivamente, mediante Auto número 696 del 29 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los investigados señores **DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCURT y EDIER DE JESUS VASQUEZ BETANCUR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se ordena comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56

de la ley 1333 de 2009 y publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, archivar el expediente 6644.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0916 JUNIO 12**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor MAURICIO MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.672, del único cargo formulado en el Auto 2018-2437 del 30 de octubre de 2018, por la infracción al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, expedida por Corpocaldas, por no tramitar el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor ALEXANDER ARIAS DURÁN, con un trabajo comunitario, el cual ya fue cumplido el día 19 de marzo del año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al señor Mauricio Matiz, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dado que ya reposa en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCION N° 2020-0928 JUNIO 16**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a los señores Abelardo, María Custodia y José Joaquín Ortiz Ortiz, identificados con la cédula de ciudadanía 15.910.805, 25.210.465 y 1.304.456, respectivamente, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad al cargo formulado en el artículo segundo del Auto número 306 del 4 de noviembre de 2011, por incumplir las obligaciones ordenadas en la Resolución 217 del 10 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores Abelardo, María Custodia y José Joaquín Ortiz Ortiz, identificados con la cédula de ciudadanía 15.910.805, 25.210.465 y 1.304.456, respectivamente, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por edicto a los infractores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. 2020-0929 JUNIO 16**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO**  
**DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores MARIO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO y JOSÉ MANUEL LONDOÑO POSADA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.384.071 y 4.385.071, del cargo formulado en el Auto No.318 del 16 de junio de 2015, por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 (artículo 23 del Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015 por el aprovechamiento de 10 tablas de madera equivalentes a 0,155 m³, provenientes un (1) árbol de Guacamayo (Crotoncupreatus), sin contar con el correspondiente permiso para ello debidamente otorgado por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a los señores MARIO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO y JOSÉ MANUEL LONDOÑO POSADA, el DECOMISO DEFINITIVO 10 tablas de madera equivalentes a 0,155 m³, provenientes un (1) árbol de Guacamayo (Crotoncupreatus).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores MARIO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO y JOSÉ MANUEL LONDOÑO POSADA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente No.6472 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. 2020-2020-0930 JUNIO 16**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.076.250, del cargo formulado en el Auto No.685 del 26 de octubre de 2015, por la infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, por el transporte de 56 bloques aproximadamente de madera de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), equivalente a 3,8 m<sup>3</sup>, sin contar con el correspondiente *Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZALEZ, el DECOMISO DEFINITIVO 56 bloques aproximadamente de madera de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), equivalente a 3,8 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZALEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente No.6519 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. 2020-0946 JUNIO 17**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251, en calidad de propietario del establecimiento denominado MADEARTE J.E.Y, de los cargos formulados en el Auto No. 685 del 26 de octubre de 2015, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, por la tenencia de 5,3 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalente a 140 unidades de esterilla y 91 unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 4 metros de longitud, ya que dicho material no se encontraba registrado en el libro de operaciones forestales, obligación de los establecimientos que comercializan con madera, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251, el DECOMISO DEFINITIVO 5,3 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalente a 140 unidades de esterilla y 91 unidades de guadua (*Guadua angustifolia*) de 4 metros de longitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor EDWIN LEONARDO BEDOYA VARGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente No.20-2018-037 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No.2020-0952 JUNIO 18**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.955.092, del cargo formulado en el Auto No.2018-0706 del 6 de marzo de 2018, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN No. 2020-0969 JUNIO 24**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora MÉLIDA GARCÍA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.24.389.433, del cargo formulado en el Auto No.683 del 26 de octubre de 2015, por la infracción del artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, por el aprovechamiento de 4 bloques promedio de Nogal Cafetero y 2 bloques promedio de Cedro Rosado, equivalente a 4 m<sup>3</sup> de madera de Nogal y 2 m<sup>3</sup> de madera de Cedro Rosado, en el predio Rafaelita, en las coordenadas X 0797431 Y 1051462, ubicado vereda Canaán, vía a la vereda Alsacia, municipio de Viterbo, Caldas, sin contar con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a la señora MÉLIDA GARCÍA GRAJALES, el DECOMISO DEFINITIVO de 4 m<sup>3</sup> de madera de Nogal Cafetero y 2 m<sup>3</sup> de madera de Cedro Rosado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo a la señora MÉLIDA GARCÍA GRAJALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente No.6504 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. 2020-0970 JUNIO 24**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO**  
**DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.520.391, del cargo formulado en el Auto No.788 del 18 de octubre de 2016, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 (artículo 74 del Decreto 1791 de 1996) y 2.2.1.1.13.7 (artículo 80 del Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015 por el transporte de 150 trozos más de guadua de la autorizada en salvoconducto número 1367807 expedido por la CARDER, equivalente a 8.5 m<sup>3</sup> la cual se movilizaba por ruta diferente a la inicialmente autorizada y en horario no permitido por el departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN el DECOMISO DEFINITIVO 150 trozos de guadua, equivalente a 8.5 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente No.6657 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0974 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores ALDUBAR ÁLVAREZ SERNA y JOSÉ ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 9.847.640 y 12.222.930, respectivamente, del cargo

formulado en el Auto No. 2017-3869 del 01 de noviembre de 2017, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no contó con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores ALDUBAR ÁLVAREZ SERNA y JOSÉ ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 9.847.640 y 12.222.930, respectivamente, con el DECOMISO DEFINITIVO de 8.2 M<sup>3</sup> DE CEDRO ROSADO (*CEDRELA ODORATA*), correspondientes a 70 piezas de 1 metro de largo, 62 piezas de 1.5 metros de largo, 25 piezas de 2 metros de largo, 10 piezas de 2.5 metros de largo y 43 piezas de 3 metros de largo, para un total de 210 piezas en forma de bloques

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores ALDUBAR ÁLVAREZ SERNA y JOSÉ ENRIQUE JOVEN OLAYA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, específicamente para que determine si hay lugar a la disposición final del material forestal decomisado, consistente en su destrucción total, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0976 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsables a los señores JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS Y DAIVER GARCÉS SALGADO identificados con cédulas de ciudadanía números 4.449.217 y 75.002.869 respectivamente, del cargo formulado por la infracción a los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y literal a) del artículo 3 de la Resolución número 505 del 9 de agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsables a los señores JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS Y DAIVER GARCÉS SALGADO por infringir el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; el literal a) del parágrafo del artículo 8 de la Resolución 505 de 2011 y el artículo 10 de la misma resolución, por no haber instalado el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no haber presentado una propuesta para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos provenientes del beneficio de café.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar a los infractores mencionados en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-977**

**JUNIO 25 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor IGNACIO CARDONA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 4.331.406, del único cargo formulado en el Auto número 133 del 18 de febrero de 2016, por aprovechar árboles de nogal sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer como sanción al señor Ignacio Cardona Ríos el DECOMISO DEFINITIVO de 120 piezas de guadua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas conceptuar sobre la disposición final que debe darse al material vegetal sobre el cual recae la sanción de decomiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Ignacio Cardona Ríos en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y comunicarlo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Archivar el presente expediente sancionatorio, una vez se decida sobre la disposición final del material vegetal decomisado y se allegue el acta de disposición final.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0978 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.847.562, del cargo formulado en el Auto No. 2018-0223 del 25 de enero de 2018, correspondiente a la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no contó con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.847.562, con el DECOMISO DEFINITIVO DE 5.7 m<sup>3</sup> DE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA), correspondientes 160 unidades de latas equivalentes a 0.64 m<sup>3</sup>, 125 unidades de esterillas equivalentes a 3.1 m<sup>3</sup>, 66 sobrepasas de 3.20 metros de longitud equivalentes a 1.06 m<sup>3</sup> y 46 trozos de 4 metros de longitud equivalentes a 0.9 m<sup>3</sup>

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proceder a la disposición final consistente en la destrucción total de los 5.7 m<sup>3</sup> de Guadua (Guadua Angustifolia), correspondientes 160 unidades de latas equivalentes a 0.64 m<sup>3</sup>, 125 unidades de esterillas equivalentes a 3.1 m<sup>3</sup>, 66 sobrepasas de 3.20 metros de longitud equivalentes a 1.06 m<sup>3</sup> y 46 trozos de 4 metros de longitud equivalentes a 0.9 m<sup>3</sup>, depositados en el CAV de Flora de Corpocaldas, ubicado en la ciudad de Manizales

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor JORGE HERNÁN RÍOS BETANCOURTH, conforme a los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas enviar copia del acta de disposición final para que obre en el expediente sancionatorio ambiental No. 20-2018-008.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0980 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora PATRICIA NIETO MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.373.860, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1804 del 10 de agosto de 2018, correspondiente a la infracción de los artículos 2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no conto con alguno que amparara la tenencia del material forestal, dentro del establecimiento comercial denominado Ferrelectricos FV.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora PATRICIA NIETO MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.373.860, con el DECOMISO DEFINITIVO DE 4.4m<sup>3</sup> DE MADERA, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CONOCIDA COMO GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proceder a la disposición final consistente en la destrucción total de los 4.4m<sup>3</sup> *guadua angustifolia*, depositados en el CAV de Flora de Corpocaldas, ubicado en la ciudad de Manizales

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la señora PATRICIA NIETO MARTÍNEZ, conforme a los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas enviar copia del acta de disposición final para que obre en el expediente sancionatorio ambiental No. 20-2018-078.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución y obre copia del acta de disposición final, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0983 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora DIGNA DOLORES OSORIO AYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.561.381, de los cargos formulados en el Auto Nro. 1671 del 16 de septiembre del año 2014, por la infracción del artículo primero parágrafo 1 de la Resolución número 450 de 2010 expedida por Corpocaldas y del plan de manejo que hace parte integrante de la misma en los programas establecidos en las fichas 2, 6 y 13.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora DIGNA DOLORES OSORIO AYA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará a la sancionada el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la infractora, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0984 JUNIO 25**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra la señora MARÍA OFELIA QUINTERO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.611.597, por causa de su muerte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 6397.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0985 JUNIO 25**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor BERTULFO MORALES, por causa de muerte, con fundamento lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 6745.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0986 JUNIO 25**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas dentro del proceso sancionatorio N° 3871 adelantado en contra del señor Over Alberto Ortégón Castellanos, identificado con cédula N° 10.249.321, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente sancionatorio 3871.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0989 JUNIO 26**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora MARÍA INÉS FERNÁNDEZ USMA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.757.451 de la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 emitida por Corpocaldas, la cual fue derogada por la Resolución No.2020-0774 de mayo 20 de 2020, el 204 del Decreto 2811 de 1974, ya que no es aplicable a la situación presentada de aprovechamiento forestal y el 5º de la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, derogada por la Resolución No.0193 del 31 de enero de 2020, disposiciones señaladas en el Auto No. 428 del 29 de noviembre de 2012, por medio del cual se formularon cargos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR RESPONSABLE a la señora MARÍA INÉS FERNÁNDEZ USMA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.757.451, de la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, formulado en el Auto 428 del 29 de noviembre de 2012, por el aprovechamiento forestal efectuado en el predio denominado La Floresta de su propiedad, ubicado en la vereda La Parda del municipio de Marquetalia, Caldas, sin contar con autorización o permiso de aprovechamiento forestal para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar la señora MARÍA INÉS FERNÁNDEZ USMA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.757.451, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará a la sancionada el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la señora MARÍA INÉS FERNÁNDEZ USMA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCION Nº 2020-0993 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO RESPONSABLE a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- E.S.P con Nit. 890.803.239, de la infracción al literal e) del artículo séptimo de la Resolución No.199 del 16 de mayo de 2006, por la cual se prorrogó concesión de aguas de dominio público a la citada empresa, cargo

formulado mediante el Auto No.190 del 11 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4743

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0997 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores **JAMES PATIÑO GARCÍA** y **ROQUE FÉLIX TOBAR MARTÍN**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066 y 75.070.589, respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 2017-3411 del 12 de septiembre de 2017, por la infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no portaban el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores **JAMES PATIÑO GARCÍA** y **ROQUE FÉLIX TOBAR MARTÍN**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066 y 75.070.589, respectivamente, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de 4m<sup>3</sup> de madera de plantación de la especie eucalipto (*Eucaliptus Grandis*), correspondientes a 155 unidades de estacones entre rollizos y bloques de 2 metros de longitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores **JAMES PATIÑO GARCÍA** y **ROQUE FÉLIX TOBAR MARTÍN**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, determinando si hay lugar a la disposición final del material forestal decomisado, consistente en su destrucción total, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0998 JUNIO 30**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.698.018, del cargo formulado en el Auto No. 002 del 06 de enero de 2012, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, toda vez que no contó con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización al momento de transportar la madera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.698.018, con el DECOMISO DEFINITIVO de veinticinco (25) palancas para mina, equivalentes a 0.6 m³ de madera de las especies de bosque natural (bogotano, drago y sietecueros).

**ARTÍCULO TERCERO:** LEGALIZAR el procedimiento de disposición final de flora silvestre decomisada, consistente en la destrucción total de veinticinco (25) palancas para mina, equivalentes a 0.6 m³ de madera de las especies de bosque natural (bogotano, drago y sietecueros), efectuado por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivara el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0999 JUNIO 30 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores JUAN CARLOS CALVO OSPINA y JOSÉ EDILBERTO VARELA GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.446.413 y 16.800.747, respectivamente de los cargos formulados en el Auto 061 del 02 de marzo de 2012, por la infracción de los artículos 1º párrafo 1º de la Resolución Nº 452 del 13 de agosto de 2010 y 35 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores JUAN CARLOS CALVO OSPINA y JOSE EDILBERTO VARELA GARCIA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores Juan Carlos Calvo Ospina y José Edilberto Varela García, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1001 30 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor FABIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.614.010, de los cargos formulados en el Auto No. 2018-0297 de fecha 31 de enero de 2018, por la infracción del artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 al omitir el trámite ante esta Corporación el permiso de vertimientos para el predio El Placer, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor FABIO MEJÍA con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor FABIO MEJÍA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1002 30 DE JUNIO DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD**  
**DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable a la empresa COLBARRILES S.A.S., identificada con Nit. número 800.135.308-5, representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.369.997, del cargo formulado en el Auto No. 1921 de 27 de octubre de 2014 por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, relacionado con el transporte 196 bloques de Roble (*Quercus Humboldtii*) equivalentes a 11 m³, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional de MOvilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable a la empresa COLBARRILES S.A.S., identificada con Nit. número 800.135.308-5, representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.369.997, del cargo formulado en el Auto No. 1921 de 27 de octubre de 2014, por la infracción de los artículos 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996, por no exigir Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y adquirir material forestal sin documentos que ampararan su legal procedencia en relación con 196 bloques de Roble (*Quercus Humboldtii*) equivalentes a 11 m³, que fueran adquiridos para su posterior transformación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción a la empresa COLBARRILES S.A.S., identificada con Nit. número 800.135.308-5, representada legalmente por el señor José Arles Henao Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.369.997, el DECOMISO DEFINITIVO de 196 bloques de Roble (*Quercus Humboldtii*) equivalentes a 11 m³.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa COLBARRILES S.A.S. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Archivar el expediente 6394 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

## TRÁMITES DE PERMISOS

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0847 (DEL 1 DE JUNIO DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de especies arbóreas en los predios denominados El Recreo y Yaragua, identificados con la matriculas inmobiliarias 118-369, y 118-2021, ubicados en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentado por la sociedad **COPALTAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.111.506-1.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0086.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Aranzazu con el propósito de que sean exhibidos en un lugar visible de estas

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad **COPALTAS S.A.S.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-11-2020-0086.

Elaboró: Juan Diego Arias

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0848 (DEL 1 DE JUNIO DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de especie el nogal, en el predio denominado Los Planes, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, a nombre de la sociedad **COPALTAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.111.506-1.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0087.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Aranzazu con el propósito de que sean exhibidos en un lugar visible de estas

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el cotenido del presente auto a la sociedad COPALTAS S.A.S.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente Nº 500-11-2020-0087.

Elaboró: Juan Diego Arias

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0850 ( JUNIO 1 DE 2020 )**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de Aguas Superficiales**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Túquerrez, identificado con ficha catastral 0002000000430170000000000, y matricula inmobiliaria 100-184029, ubicado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre de la señora **SUSANA POSADA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.312.333.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora **SUSANA POSADA ARBELAEZ**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0061.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0861 ( JUNIO 2 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Porvenir (La Seria), identificado con ficha catastral 176140002000000020113000000000 y matricula inmobiliaria 115-1299, ubicado en la vereda Comunidad Alto

Bonito, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a nombre del señor **GERARDO DELGADO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.380.260.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado El Porvenir (La Seria), identificado con ficha catastral 176140002000000020113000000000 y matrícula inmobiliaria 115-1299, ubicado en la vereda Comunidad Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a nombre del señor **GERARDO DELGADO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.380.260.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0042. 500-05-2020-0049

**AUTO DE INICIO No.2020-0863 2 DE JUNIO DE 2020**  
**“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                              |
|--------------|--------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2020-0015                                             |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Acacias, vereda La Merced, municipio de Victoria. |
| PETICIONARIO | Jair Garzón Osorio. C.C 10.195.877.                          |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor Jairo Garzón Osorio.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaría General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza Aprobó: Paula Isis Castaño M.

**AUTCORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
Auto No. 0865 del 03 junio 2020**

**“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE: 500-01-2019-0138 ( Conexo 500-05-2019-0178)

SOLICITUD: Concesión de Agua Superficial.

LOCALIZACIÓN: Predio La Fortuna, Vereda La Florida, Municipio de Anserma.

PETICIONARIO: Luis Alfonso Bermúdez Zapata. C.C 4.478.746.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Comunicar esta providencia al señor Luis Alfonso Bermúdez Zapata.

3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0867 ( 4 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Toledo, ubicado en la vereda La Cecilia, del municipio de Viterbo, presentado por el señor JAIME EDUARDO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con C.C. No. 10.125.669 de Pereira.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR GONZALEZ.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0142-AMEG-0001.

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020 - 0868 (DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-9898, denominado Los Naranjos, ubicada en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentado por el señor GILBERTO RINCON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.456.899.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0082.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor GILBERTO RINCÓN MORALES.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaría General

Proyectó: Juan Diego Arias

Aprobó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0869 (DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “**

**REFERENCIA:**

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-16-2020-0002                                 |
| SOLICITUD    | Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua      |
| LOCALIZACIÓN | Municipio de Villamaría, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | AQUAMANÁ E.S.P, identificada con Nit             |

N°810.001.898-1.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la empresa AQUAMANÁ E.S.P.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**  
**Profesional Universitario**  
**Secretaría General**  
Proyectó: Juan Diego Arias    Aprobó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO 2020-0870 (DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**  
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “  
**REFERENCIA:**

|              |                                                 |
|--------------|-------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-16-2020-0001                                |
| SOLICITUD    | Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua     |
| LOCALIZACIÓN | Municipio de Norcasia, departamento de Caldas.  |
| PETICIONARIO | AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P, Nit N°810.006.753-3 |

- En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:
1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua referenciada.
  2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
  3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
  4. Comunicar esta providencia al representante legal de la empresa AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P
  5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**  
**Profesional Universitario**  
**Secretaría General**  
Proyectó: Juan Diego Arias  
Aprobó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO DE INICIO No. 2020-0880 05 DE JUNIO DE 2020**  
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”  
**REFERENCIA:**

|              |                                                                                        |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2020-0038                                                                       |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                            |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Peñas, vereda El Jardín, corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia. |
| PETICIONARIO | Maria Areli Loaiza de Carmona. C.C 24.654.633.                                         |

- En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:
1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
  2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
  3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
  4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

- 5. Comunicar esta providencia a la señora Maria Areli Loaiza de Carmona.
- 6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**  
Profesional Universitario  
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0882 (DEL 05 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuadro rosado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-4322, denominado Campo Alegre, ubicada en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por la señora LILIA DEL SOCORRO OSPINA DE HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.090.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0049.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora LILIA DEL SOCORRO OSPINA DE HINCAPIE.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**  
Profesional Universitario  
Secretaría General

**Expediente N° 500-11-2020-0049.**

**AUTCORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
Auto No. 2020-0883 del 05 de junio de 2020**

**“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

**REFERENCIA:**

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-01-2019-0138 ( Conexo 500-05-2019-0178)                 |
| SOLICITUD:    | Concesión de Agua Superficial.                              |
| LOCALIZACIÓN: | Predio La Fortuna, Vereda La Florida, Municipio de Anserma. |
| PETICIONARIO: | Luis Alfonso Bermúdez Zapata. C.C 4.478.746.                |

En consecuencia,

- 1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.
- 3. Comunicar esta providencia al señor Luis Alfonso Bermúdez Zapata.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0889 del 05 junio de 2020**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

| REFERENCIA:   |                                                                           |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 2907-8940                                                                 |
| SOLICITUD:    | Permiso de Vertimientos.                                                  |
| LOCALIZACIÓN: | PTARD Palma II, vereda Cuchilla del Salado, municipio de Manizales-Caldas |
| PETICIONARIO: | AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. Nit. 810.000.598-0.                         |

- En consecuencia,
- 1 Se acepta el desistimiento de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
  - 2 Comunicar esta providencia al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P
  - 3 Contra esta providencia no procede recurso alguno.

(original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias Revisó: Paula Isis Castaño M

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO No. 2020-0890 del 05 de junio de 2020**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente ”

| REFERENCIA:   |                                                                                                                               |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-39-05-0358.                                                                                                               |
| SOLICITUD:    | Prórroga a la Inscripción de Bosque de Guadua , Cañabrava y Bambú y/o aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú. |
| LOCALIZACIÓN: | Predio La Cecilia, vereda El Vaticano, municipio de San José.                                                                 |
| PETICIONARIO: | JOSE DARIO PATIÑO. C.C 19.104.800 LUZ TERESITA DEL SOCORRO HORTA. C.C 24.311.151.                                             |

- En consecuencia,
- 1 Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
  - 2 Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a los señores Jose Darío y teresita del Socorro Horta, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
  - 3 Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.
  - 4 Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO (2020-0891 del 05 junio de 2020)**

**REFERENCIA:**

|              |                                             |
|--------------|---------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-19-2020-0003                            |
| SOLICITUD    | Permiso de Estudio del recurso hídrico      |
| LOCALIZACIÓN | Municipio de Pensilvania                    |
| PETICIONARIO | CONSULTORA ENDEMICA S.A.S NIT 901.025.785-1 |

Para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de estudio del recurso hídrico, con el objeto de analizar el potencial de generación hidroeléctrica del río Dulce. El estudio se realizará en las veredas Río Dulce, Los Medios, Las Marías, y el Anime del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en la gaceta oficial de la entidad.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSULTORA ENDEMICA S.A.S, Sergio Gómez Echeverri, en el correo electrónico [sergiogomez@consultoraendemica.com](mailto:sergiogomez@consultoraendemica.com) o a la dirección: Carrera 42 No 3sur -81, Torre 1, Piso 15, Medellín, Colombia.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Alejandra García Cogua

Revisó: GyP Abogados

**AUTO (2020-0892 del 05 junio de 2020)**

**REFERENCIA:**

|              |                                             |
|--------------|---------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-19-2020-0002                            |
| SOLICITUD    | Permiso de Estudio del recurso hídrico      |
| LOCALIZACIÓN | Municipio de Pensilvania                    |
| PETICIONARIO | CONSULTORA ENDEMICA S.A.S NIT 901.025.785-1 |

Para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de estudio del recurso hídrico, con el objeto de analizar el potencial de generación hidroeléctrica de la quebrada Negra. El estudio se realizará en las veredas El Líbano, Las Marías, Guacas y Los Medios del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en la gaceta oficial de la entidad.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CONSULTORA ENDEMICA S.A.S, Sergio Gómez Echeverri, en el correo electrónico [sergiogomez@consultoraendemica.com](mailto:sergiogomez@consultoraendemica.com) o a la dirección: Carrera 42 No 3sur -81, Torre 1, Piso 15, Medellín, Colombia.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Alejandra García Cogua

Revisó: GyPAbogados

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO No. 2020-0893 del 05 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente ”

**REFERENCIA:**

|               |                                                                      |
|---------------|----------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-05-2018-0354.                                                    |
| SOLICITUD:    | Permiso de vertimientos.                                             |
| LOCALIZACIÓN: | Sede recreacional, vereda El Rosario, municipio de Manizales.        |
| PETICIONARIO: | FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL. Nit. 800.112.808-7 |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciado y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0354, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al representante legal del Fondo de empleados docentes de la Universidad Nacional, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO No. 2020-0896 del 05 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente ”

**REFERENCIA:**

|               |                                                                                                                              |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2018-EI-00015876.                                                                                                            |
| SOLICITUD:    | Prórroga a la Inscripción de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú y/o aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú. |
| LOCALIZACIÓN: | Predio Balmoral. Vereda Alto bonito. La Palma. Municipio de Manizales.                                                       |
| PETICIONARIO: | RODNEY LEROY DAVIS C.E 739620.                                                                                               |

En consecuencia,

- 1 Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud No. 2018-EI-00015876, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2 Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor RODNEY LEROY DAVIS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 3 Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas

- 4      Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO DE INICIO N° 2020-0899 8 DE JUNIO DE 2020**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala individuos existentes en el predio denominado Los Naranjos, identificado con matrícula inmobiliaria 103-4455, ubicado en la vereda la cristalina, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor **GERMAN DE JESÚS RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.158.014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0046.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN DE JESÚS RESTREPO AGUDELO.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0046

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0901 ( JUNIO 9 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la operación del sistema de acueducto veredal en el municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PEÑA, identificado con NIT 810.005.395-5.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO: REQUERIR** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PEÑA, para que en el mes siguiente a la comunicación del presente auto, presente el programa para el uso eficiente y Ahorro del agua de que trata el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PEÑA

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0068

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0902 ( JUNIO 9 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio denominado La Estelita, identificado con ficha catastral 17873010100010149000 y matrícula inmobiliaria 100-78294, ubicada en la vereda Los Molinos, jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.563.349.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** para que en el mes siguiente a la comunicación del presente auto, presente el programa para el uso eficiente y Ahorro del agua de que trata el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0069

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0903 ( JUNIO 9 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el desarrollo de las obras de mejoramiento y pavimentación vial, de las cabeceras municipales de Filadelfia y Aranzazu, tramo vial Varsovia – Filadelfia, en las veredas Balmoral Bajo y la Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el **CONSORCIO SAMA 2020**, identificada con NIT 901.342.006-1, integrado por los señores JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA, ÁNGEL OSWALDO ZAPATA CÁRDENAS, identificado respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.260.803, y 10.261.859, y la sociedad B Y C CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT 860.028.988-3.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO: REQUERIR** al CONSORCIO SAMA 2020 para que en el mes siguiente a la comunicación del presente auto, presente el programa para el uso eficiente y Ahorro del agua de que trata el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del **CONSORCIO SAMA 2020**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0070

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0904 (JUNIO 9 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para desarrollar el contrato de obra N° 2712 2019-1433 para la construcción vial del tramo Salamina – Pacora, en las veredas Nudillales, Frizolera y Rungano, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, el **CONSORCIO SALGADO SALAZAR**, identificado con NIT 901.342.229-5, integrados por los señores JULIO CESAR SALGADO GALEANO y JUAN MANUEL SALAZAR TORO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.071.082 y 10.238.740, y la sociedad **CITES S.A.S INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S**, identificada con NIT 800.018.654-8.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del **CONSORCIO SALGADO SALAZAR.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0071

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
Auto No. 2020-0905 del 09 de junio**

**“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “**

**REFERENCIA:**

|               |                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-11-2019-0038                                             |
| SOLICITUD:    | Aprovechamiento Forestal.                                    |
| LOCALIZACIÓN: | Predio Alto Bonito. Vereda Arrayanes. Municipio de San José. |
| PETICIONARIO: | MARIA ISABEL MEJIA. C.C 42.001.652.                          |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora MARIA ISABEL MEJIA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(original firmado)*

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO No. 2020-0906 del 09 junio 2020**

**“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”**

**REFERENCIA:**

|               |                                                            |
|---------------|------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-11-2019-0089.                                          |
| SOLICITUD:    | Aprovechamiento forestal de bosque de natural.             |
| LOCALIZACIÓN: | Predio La Palma. Vereda La Palma. Municipio de Filadelfia. |
| PETICIONARIO: | JOSE JAIRO ARIAS SEPULVEDAC.C 4.355.478.                   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0089, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

- 2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor JOSE JAIRO ARIAS SEPULVEDA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTCORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
Auto No. AUTO No. 2020-0907 del 09 junio 2020**

“ Se acepta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente “

**REFERENCIA:**

|               |                                                                                                                                        |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-11-2019-0144                                                                                                                       |
| SOLICITUD:    | Aprovechamiento forestal de bosque natural.                                                                                            |
| LOCALIZACIÓN: | Predio las Brisas – La Virginia. Municipio de Pácora.                                                                                  |
| PETICIONARIO: | PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA. C.C 25.102.483<br>JESUS MARIAN RUIZ OSPINA. C.C 1.053.799.652<br>DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA. C.C 75.103.897 |

En consecuencia,

- 1. Se acepta el desistimiento expreso del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior al Grupo de biodiversidad y Ecosistemas.
- 3. Comunicar esta providencia a los señores Paola Marcela Ruiz Ospina, Jesús María Ruíz Ospina y Daniel Eduardo Ruiz Ospina.
- 4. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-  
AUTO N° 2020-0908 ( 10 DE JUNIO DE 2020 )**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica”

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, para la ejecución de los trabajos del proyecto “UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza”, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima), a nombre de la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con NIT 900864.150-9.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, y UCROS & ABOGADOS ASOCIADOS, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Exp. 500-17-2020-0002 Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO DE INICIO Nº 2020-0916 ( 11 DE JUNIO DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de individuos forestales, existentes en el predio denominado El Venauro, identificado con matrícula inmobiliaria 103-696, localizada en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, a nombre del señor **CARLOS DE JESÚS MONTEALEGRE CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía 10.065.877.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0089.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Risaralda con el propósito de que sea exhibido en un lugar visible de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **CARLOS DE JESÚS MONTEALEGRE CORRALES**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional especializado**

**Secretaría General**

**Expediente Nº 500-11-2020-0089**

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO DE INICIO N° 2020-0917 ( JUNIO 11 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de individuos forestales existentes en el predio Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria 100-219155, localizado en la vereda Farallones (Patio Bonito), jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre del señor **JOSE GILDARDO OSPINA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.910.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0091.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Manizales con el propósito de que sea exhibido en un lugar visible de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **JOSE GILDARDO OSPINA GALLO**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional especializado**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-11-2020-0091**

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0921 (12 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua existentes en el predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria 100-188970, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, del municipio de Manizales, presentado por los señores **JIMENA OCAMPO GARCÍA y CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SEPÚLVEDA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 42.139.614 y 10.013.609.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores **JIMENA OCAMPO GARCÍA y CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ SEPÚLVEDA.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-39-05-0382-AMEG-0003.**

**Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0922 (JUNIO 12 DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE LA FLORIDA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, a nombre del señor **JHON JAMES PEREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.500, en calidad de representante legal del Condominio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-05-2020-0103**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020- 0925 (12 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Las Delicias, el cual se encuentra ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Belacázar, en el departamento de Caldas, presentado por la señora **DIANA PATRICIA RUIZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 42.153.430.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la señora DIANA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, allegue a esta Corporación, formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque naturales o plantados no registrados debidamente diligenciado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto la señora DIANA PATRICIA RUIZ RAMIREZ

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0039

**AUTO N° 2020-0928 JUNIO 12 DE 2020**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                                                |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2020-0074                                                               |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficial                                                 |
| LOCALIZACIÓN | Hacienda Buenos Aires – Finca Colina, sector Tres Puertas, Manizales – Caldas. |
| PETICIONARIO | SUCESORES DE LIBORIO GUTIÉRREZ Y CIA S.A.S. NIT. 810.002.223-3                 |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales- Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad Sucesores de Liborio Gutiérrez y Cia S.A.S.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0074

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO DE INICIO N° 2020-0931 ( 16 DE JUNIO DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de individuos forestales existentes en el predio El Silencio – Rosar, identificado con ficha catastral 000200070114000, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, a nombre del señor **ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.902.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0077.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO MONTOYA**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-11-2020-0077**

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0932 (DEL 16 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA “**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, solicitado por la empresa AGUAS MANANTIALES DE PÁCOR A S.A.S. E.S.P. , identificada con Nit 810005513-8, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PÁCOR A S.A.S. E.S.P.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0933 16 DE JUNIO DE 2020**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en predio denominado La Palma, el cual se encuentra ubicado en la vereda Chupaderos, del municipio de Aranzazu, en el departamento de Caldas, presentada por la señora DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 30.313.096.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0038-AMEG

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO N° 2020-0934 17 DE JUNIO DE 2020**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de individuos de Guacimo, Carbonero y Balso existentes en las márgenes de derecho de vía Marquetalia - Manzanares, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, a nombre de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2.

**PARÁGRAFO 1:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0090

**PARAGRAFO 2:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Marquetalia con el propósito de que sean exhibidos en un lugar visible de estas

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0090

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**AUTO DE INICIO No. 2020-0937 17 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**REFERENCIA:**

|              |                                                                          |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2020-0040                                                         |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.              |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Encanto, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas - Caldas. |
| PETICIONARIO | Rubén Darío Franco Ballesteros C.C 75.046.132                            |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor Rubén Darío Franco Ballesteros.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario  
Secretaria General

**AUTO N° 2020-0938 JUNIO 17 DE 2020**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2020-0075                                                      |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficial                                        |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Aldea, Vereda Los Lobos – El Gallinazo, Palestina – Caldas. |
| PETICIONARIO | ADELA DEL CORAZON DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL C.C. 24.309.266           |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora Adela del Corazón de Jesús Londoño Carvajal
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario  
Secretaria General  
Exp. 500-01-2020-0075

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0939 (DEL 18 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la para la tala de individuos de mestizo en el predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No.103-4322, ubicado en la vereda Nudillales, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0092.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Expediente N° 500-11-2020-0092**

**AUTO DE INICIO (2020-0942 del 19 junio 2020)**

**REFERENCIA:**

|              |                                                      |
|--------------|------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2017-0109                                     |
| SOLICITUD    | Modificación del permiso de vertimientos             |
| LOCALIZACIÓN | Vereda Gallinazo del municipio de Villamaría- Caldas |
| PETICIONARIO | Leonidas Robledo Palacio                             |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en la gaceta oficial de la entidad.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Leonidas Robledo Palacio al correo electrónico roble2ltda@gmail.com
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Original firmado)**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Alejandra Garcia Cogua

Revisó GyP Abogados

**AUTO (2020-0943 del 19 de junio 2020)**

**Se declara cambio de razón social de un trámite ambiental**

**EXPEDIENTE:** 500-07-2020-0002

**SOLICITUD:** Radicado No. 2020-EI-00006360 del 26 de mayo de 2020; por medio del cual se solicita el cambio de razón social por CDA DE MANIZALES S.A.S. antes CERROS DE LA ALHAMBRA S.A.S.

**PETICIONARIO:** Marlen Gutiérrez Gallego, representante legal CDA de Manizales S.A.S.

En consecuencia,

1. Esta Corporación procederá a ordenar el cambio de razón social del trámite de solicitud de certificación de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, correspondiente al expediente No. 500-07-2020-0002, iniciado mediante auto No. 2020-0757 del 06 de mayo de 2020; que para el efecto en adelante será CDA DE MANIZALES S.A.S.
2. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad CDA DE MANIZALES S.A.S.
3. Esta providencia carece de recursos.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-07-2020-0002

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO (2020-0944 del 19 junio 2020)**

**Se declara cambio de razón social de un trámite ambiental**

**EXPEDIENTE:** 2907-97

**SOLICITUD:** Radicado No. 2019-EI-00008015 del 16 de mayo de 2019; por medio del cual se solicita el cambio de razón social por Duratex S.A. antes Tablemac, con el fin de que el permiso de vertimientos quede a nombre de Duratex S.A."

**PETICIONARIO:** Jhon Jairo Correa S., representante legal Duratex S.A.

En consecuencia,

1. Esta Corporación procederá a ordenar el cambio de razón social al titular del Permiso de Vertimientos correspondiente al expediente No. 2907-97 y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será DURATEX S.A.
2. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad DURATEX S.A.
3. Esta providencia carece de recursos.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2907-97

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0945 (JUNIO 19 DE 2020)**

**"Por medio del cual se modifica un acto administrativo"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del auto 2020-0922 del 12 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE LA FLORIDA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con matrícula inmobiliaria 110-13869, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, a nombre del señor **JHON JAMES PEREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.500, en calidad de representante legal del Condominio.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes del auto 2020-0922 del 12 de junio de 2020, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-05-2020-0103

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0951 (23 DE JUNIO DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo para la expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                                                         |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-07-2020-0005                                                                        |
| SOLICITUD    | Certificación Centro de Diagnóstico Automotor – CDA                                     |
| LOCALIZACIÓN | Carrera 20 # 70 A 61 Barrio Alta Suiza, municipio de Manizales, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | CDA DE LAS MOTOS S.A.S. Nit. 901379552-1                                                |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de certificación de CDA anteriormente referida
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad CDA LAS MOTOS S.A.S.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA MARITA RAMÍREZ CANARÍA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0955 (23 de junio de 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de obras orientadas a garantizar el uso del agua superficial a derivar de una fuente hídrica existente en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía 18.500.007.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA** o a quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente Nº 500-04-2020-0016

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0956 ( JUNIO 23 de 2020 )**

Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para los procesos de los procesos desarrollados en del predio El Jazmín identificado con ficha catastral 170880002000000050801800000073 y con folió de matrícula inmobiliaria 103-20096, ubicado en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, a nombre del señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía 18.500.007.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente: 500-16-2020-0004

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0957 ( JUNIO 23 DE 2020)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía 18.500.007, en beneficio del predio El Jazmín identificado con ficha catastral 170880002000000050801800000073 y con folió de matrícula inmobiliaria Nº103-20096, ubicado en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a el señor **MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-24-2020-0042

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**AUTO N°.2020-0962 DEL 24 DE JUNIO DE 2020**

**“Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce”**

EXPEDIENTE: 305

TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construídas en lo referente a la Unidad Funcional 4 – UF4-, tramo Irra – La Felisa.
2. Comunicar a la Concesión Pacífico Tres S.A.S el contenido de esta providencia.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0963 ( JUNIO 24 DE 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo para la expedición de certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, presentado por la sociedad MOTOLINARES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 901.345.789-1, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOLINARES, localizado en la Carrera 24 No. 32-49 Lote B Bodega A, Fundadores, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad MOTOLINARES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 901.345.789-1.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente Nº 500-07-2020-0004

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0964 25 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado El Porvenir- Belchite, ubicado en la vereda Dosquebradas, del municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, presentada por el señor HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.441.930.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente Nº 500-13-2020-0043

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0965 25 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Los Manzanos, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio de San José, en el departamento de Caldas, presentada por la señora ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 25.077.828.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora ROSA ELENA POLANIA MARIN.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-13-2020-0046**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0966 25 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Altomira Lote 2, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de San José, en el departamento de Caldas, presentada por el señor ALVARO DE JESUS VALENCIA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 9.922.296.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALVARO DE JESUS VALENCIA CARDONA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-13-2020-0044**

**AUTO DE INICIO N° 2020-0969 25 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

**REFERENCIA:**

|              |                                                                             |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2020-0095 / 500-05-2020-0096                                         |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimiento                                                      |
| LOCALIZACIÓN | Finca El Socorro y Los Alpes. Sector Los Planes Municipio de Neira, Caldas. |
| PETICIONARIO | Concesión Pacífico Tres S.A.S. Nit 900763357-2                              |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No.2020-0978 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                                          |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2018-EI-00013790                                                         |
| SOLICITUD:    | Licencia Ambiental.                                                      |
| LOCALIZACIÓN: | Corregimiento pueblo nuevo. Vereda Miraflores. Municipio de Pensilvania. |
| PETICIONARIO: | SHALOM NORTE MINERA S.A.S.                                               |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud referenciada, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la sociedad **SHALOM NORTE MINERA S.A.S**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(Original firmado)*

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No.2020-0979 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                              |
|---------------|----------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2016-EI-00009991                             |
| SOLICITUD:    | Licencia Ambiental.                          |
| LOCALIZACIÓN: | Predio Peor es nada. Municipio de La Dorada. |
| PETICIONARIO: | COTRAVOLS.                                   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud referenciada, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la sociedad **COTRAVOLS**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0980 del 25 junio 2020**

**“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “**

**REFERENCIA:**

|                      |                                                                                                |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>     | <b>2018-EI-00015085</b>                                                                        |
| <b>SOLICITUD:</b>    | <b>Permiso de ocupación de cauce.</b>                                                          |
| <b>LOCALIZACIÓN:</b> | <b>Cuenca quebrada San Luis. Sector Ruta 30 – torres de Barcelona. Municipio de Manizales.</b> |
| <b>PETICIONARIO:</b> | <b>CONSORCIO CASTAÑEDA ARTEAGA.</b>                                                            |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud referenciada, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al **CONSORCIO CASTAÑEDA ARTEAGA**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

**(Original firmado)**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0981 del 25 junio 2020**

**“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “**

**REFERENCIA:**

|                      |                                                                             |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>     | <b>2019-EI-00001409</b>                                                     |
| <b>SOLICITUD:</b>    | <b>Aprovechamiento Forestal.</b>                                            |
| <b>LOCALIZACIÓN:</b> | <b>Predio el Recreo, vereda Alto del Castillo, Municipio de Villamaría.</b> |
| <b>PETICIONARIO:</b> | <b>MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO.</b>                                          |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud referenciada, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0982 del 25 junio 2020**  
**“Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “**

**REFERENCIA:**

|               |                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2018-EI-00011140.                                                      |
| SOLICITUD:    | Permiso de vertimientos.                                               |
| LOCALIZACIÓN: | Predio Santa Isabel, vereda la rica en el Municipio de Anserma Caldas. |
| PETICIONARIO: | OSCAR ALBERTO ARIAS QUINTERO. C.C 1.057.304.026                        |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud referenciada, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora **OSCAR ALBERTO ARIAS QUINTERO**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0983 del 25 junio 2020**  
**“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud“**

**REFERENCIA:**

|               |                                                            |
|---------------|------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2019-EI-00003559                                           |
| SOLICITUD:    | CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES                           |
| LOCALIZACIÓN: | Predio el Recuerdo, vereda Las Coles. Municipio de Pacora. |
| PETICIONARIO: | OLIVER ECHEVERRI CUERVO.                                   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor **OLIVER ECHEVERRI CUERVO**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
Auto No. 2020-0984 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2019-EI-00008218                                            |
| SOLICITUD:    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos. |
| LOCALIZACIÓN: | Predio Dinamarca, vereda El Oro. Municipio de Aguadas.      |
| PETICIONARIO: | GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELAEZ.                             |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELAEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
Auto No. 2020-0985 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                                      |
|---------------|----------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2019-EI-00009857                                                     |
| SOLICITUD:    | Permiso de vertimientos.                                             |
| LOCALIZACIÓN: | Predio el Cafetal, vereda Aguadita pequeña, Municipio de Filadelfia. |
| PETICIONARIO: | TATIANA MUÑOZ SOTO. C.C 1.057.306.108                                |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.

- 3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora **TATIANA MUÑOZ SOTO**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0986 del 25 junio 2020**

“Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2019-EI-00008402.                                                      |
| SOLICITUD:    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.            |
| LOCALIZACIÓN: | Predio El Jardín, vereda Moscovita en el Municipio de Norcasia Caldas. |
| PETICIONARIO: | MANUEL JOSÉ RAMIREZ GIRALDO. C.C 19.118.462                            |

En consecuencia,

- 1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
- 3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora **MANUEL JOSÉ RAMIREZ GIRALDO**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0987 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------|
| RADICADO:     | 2019-EI-00011279                                             |
| SOLICITUD:    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.  |
| LOCALIZACIÓN: | Predio La Primavera, vereda Colorados, Municipio de Aguadas. |
| PETICIONARIO: | DORA NANCY VILLADA ORTIZ. C.C 24.852.593.                    |

En consecuencia,

- 1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- 3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora **DORA NANCY VILLADA ORTIZ**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0988 del 25 junio 2020**

“ Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-01-2019-0141                                            |
| SOLICITUD:    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos. |
| LOCALIZACIÓN: | Predio La Cristalina, vereda Cauya. Municipio de Anserma.   |
| PETICIONARIO: | JESUS ANTONIO GALVIS ARISMENDI. C.C 4.347.802.              |

En consecuencia,

- 1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- 3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor **JESUS ANTONIO GALVIS ARISMENDI**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Proyectó: Juan Diego Arias

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**Auto No. 2020-0989 del 25 junio 2020**

“Se declara el desistimiento tácito y archivo de una solicitud “

**REFERENCIA:**

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:   | 500-01-2019-0054 (conexo 500-05-2019-0075)                  |
| SOLICITUD:    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos. |
| LOCALIZACIÓN: | Barrio Robledo, Municipio de Filadelfia.                    |
| PETICIONARIO: | BERNARDA TORO VILLADA. C.C 24.642.681                       |

En consecuencia,

- 1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.
- 3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora **BERNARDA TORO VILLADA**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- 4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
Auto No. 2020-0990 del 25 junio 2020**

**“Se acepta el desistimiento expreso de una solicitud y se archiva un expediente “**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE: 500-01-2018-0271 (conexo vertimientos 500-05- 2018-0347)  
SOLICITUD: Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos  
LOCALIZACIÓN: Predio Maracaibo – vereda Zanjón - municipio de Neira.  
PETICIONARIO: Andrés Jaramillo Bernal C.C 10.256.833

En consecuencia,

- 1. Se acepta el desistimiento expreso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2018-0271 de concesión de aguas y 500-05-2018-0347 de permiso de vertimientos; sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- 2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.
- 3. Comunicar esta providencia al señor Andrés Jaramillo Bernal.
- 4. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

*(original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO N°. 2020-0991 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**

**“ Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce”**

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0042  
TITULAR: HECTOR HELI VALENCIA FRANCO C.C 9.890.281 de Quinchía

En consecuencia, se dispone:

- 1. Aprobar las obras relacionadas con la construcción de una bocatoma de fondo en la Quebrada La Julia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
- 2. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Hector Helí Valencia Franco.
- 3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Original firmado)*

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO DE INICIO N° 2020-0996 26 DE JUNIO DE 2020**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                                |
|--------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2020-0062                                               |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimiento                                         |
| LOCALIZACIÓN | Predio Alicante, vereda Guacaica Alta, municipio de Neira.     |
| PETICIONARIO | HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES. C.C N°. 10.276.557 de Manizales |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Hoover Antonio Sánchez Torres
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaria General

**AUTO DE INICIO No. 2020-0997 26 DE JUNIO DE 2020**  
**“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |                                                                                   |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 2902-9296-C1-R1                                                                   |
| SOLICITUD    | Renovación permiso de vertimiento                                                 |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Aguadita Pequeña, Vereda La Aguadita, Municipio de Filadelfia - Caldas. |
| PETICIONARIO | Jose Gentil Noreña Vásquez C.C. 1.235.092                                         |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación del permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a Jose Gentil Noreña Vásquez.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaria General

Aprobó: Paula Isis Castaño.

**AUTO N° 2020-0999 JUNIO 26 DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

**REFERENCIA:**

|              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2020-0056                                            |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficial                              |
| LOCALIZACIÓN | Predio Santa Inés, Vereda El Porvenir, Belalcázar – Caldas. |
| PETICIONARIO | SANDRA JANETT BOTERO BOTERO C.C. 42.108.087                 |

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Belalcázar - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora Sandra Janett Botero Botero
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-1015 (JUNIO 30 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** identificada con Nit. 900864150-9, para **CIENTO ONCE PUNTOS (111)**, para la ejecución de los trabajos del proyecto “UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza”, en lo correspondiente a la jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad titular del presente trámite deberá dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, informar si los escombros generados por el proyecto son aprovechables, en caso de no serlo deberá presentar lugar o constancia donde se dispondrán los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-04-2020-0015

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0819 (Junio 1)**  
**Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase el párrafo del artículo primero de la Resolución 0133 del 22 de enero de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.260, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua con un caudal autorizado de 0,0578 l/s en las coordenadas X: 831816,74 Y: 1045741,80, cota 1277 m.s.n.m., de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Palo Alto - El Chaquiro, ubicado en la Autopista del Café Vía Chinchiná - Manizales Km 2, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0421

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0821 (Junio 1)**  
**Por la cual se prorroga y modifica una concesión de aguas superficiales  
y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, otorgado a la señora ALBANY RAMIREZ DE HINCAPIE con cédula de ciudadanía 24.322.697 mediante Resolución 832 del 30 de noviembre de 2012, a favor del predio La Divisa ubicado en la vereda Mata de Guadua jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, por un término de diez (10) años adicional al inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución 321 de 2011 en el sentido de otorgar un caudal de 0.0145 l/s del nacimiento innominado distribuido en 0.0045 l/s para beneficio de café y 0.01 l/s para uso humano-doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora ALBANY RAMIREZ DE HINCAPIÉ, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8537

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0829 (Junio 2)**  
**Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 0729 del 12 de mayo de 2020, en el sentido de corregir el error involuntario presentado en el artículo primero de dicho acto, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1027 del 11 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad TERMALES DEL OTOÑO S.C.A, identificada con Nit. 810.006.693-1, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario N°111432-1, concesión de aguas superficiales para derivar de la fuente nominada “Amagamiento Cerezal” ubicado en las coordenadas X:853287 Y: 1043917 y de la fuente nominada “Afloramiento Terminal mina de hierro” y “Mina de Hierro Norte” ubicado en las coordenadas X:855581 Y:1041598 en las siguientes condiciones:

Hotel Termales El Otoño S.C.A

| NOMBRE FUENTE       | CAUDAL FUENTE l/s | USOS                   | CAUDAL USOS l/s | % USOS  | CAUDAL OTORGADO l/s |
|---------------------|-------------------|------------------------|-----------------|---------|---------------------|
| Amagamiento Cerezal | 6,46              | Hum - dom              | 1,064           | 16,4706 | 2,3060              |
|                     |                   | Piscina                | 0,162           | 2,5077  |                     |
|                     |                   | Centro de Convenciones | 1,0800          | 16,7183 |                     |

| NOMBRE FUENTE                                               | CAUDAL FUENTE l/s | USOS       | CAUDAL OTORGADO l/s |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|------------|---------------------|
| Afloramiento Terminal mina de hierro y mina de hierro norte | 25                | Recreación | 15.32               |

Spa y Resort Guadalajara S.A (Acuaparque)

| NOMBRE FUENTE       | CAUDAL FUENTE l/s | USOS      | CAUDAL USO l/s | % USOS  | CAUDAL OTORGADO l/s |
|---------------------|-------------------|-----------|----------------|---------|---------------------|
| Amagamiento Cerezal | 4,154             | Hum - dom | 1,12           | 26,9620 | 1,12                |

Operador Turístico Ecotermas El Otoño S.A.

| NOMBRE FUENTE       | CAUDAL FUENTE l/s | USOS      | CAUDAL USOS l/s | % USOS  | CAUDAL OTORGADO l/s |
|---------------------|-------------------|-----------|-----------------|---------|---------------------|
| Amagamiento Cerezal | 3,034             | Hum - dom | 0,56            | 18,4575 | 0,56                |

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la 0729 del 12 de mayo de 2020 continúan vigentes en los términos allí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al señor CARLOS ARTURO GALLEGO, en calidad de Representante Legal de la sociedad TERMALES DEL OTOÑO S.C.A, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-1643

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0830 (Junio 2)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JORGE ENRIQUE CUERVO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.730, a favor del predio Altamira ubicado en la vereda de La Florida jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.0385 l/s de la quebrada La Florida ubicado en las coordenadas X: 814782 Y: 1070700 M.S.N.M. 1920, del cual se tomará para el uso Humano Doméstico un caudal de 0.008 l/s y para las Prácticas Agrícolas de Cultivo de Aguacate un caudal de 0.0305 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por una pequeña represa, para la conducción una manguera de 1 pulgada y 150m de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros, ubicado al lado de la quebrada, (parte baja del predio) de este será bombeado por una motobomba de 9 HP hasta el tanque de almacenamiento de 12000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Se deberán realizar procedimientos de potabilización convencionales para el agua captada previo su consumo.
6. Presentar la información de los tiempos de bombeo, teniendo en cuenta la capacidad de los tanques de almacenamiento a implementar, lo cual deberá garantizar que se captará únicamente el caudal otorgado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor JORGE ENRIQUE CUERVO ALZATE deberá instalar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por:

- Trampa de grasas de 250 lt, como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero.
- Tanque séptico de 1000 lt, para realizar la función de sedimentación, digestión, Estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lt, con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales; con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JORGE ENRIQUE CUERVO ALZATE o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0414 y 500-05-2019-0520

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0832 (Junio 2)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HÉCTOR JAIME ALVAREZ VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía 4.561.356, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 836693,054038809 Y: 1086076,59656211 M.S.N.M 1810, a favor del predio La Italia ubicado en la vereda La Quiebra jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE     | CAUDAL OTORGADO L/S | USOS               | CAUDAL    |
|-------------------|---------------------|--------------------|-----------|
| Fuente innominada | 1.178 L/S           | Humano -Doméstico  | 0.008 l/s |
|                   |                     | Beneficio del café | 0.18 l/s  |
|                   |                     | Piscícola          | 0.94 l/s  |
|                   |                     | Riego menor a 5 Ha | 0.05 l/s  |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal del agua, la cual es conducida por un mangera de ½ pulgada y de 300 metros de longitud y dos tanques de almacenamiento cuadrados de concreto con capacidad de 500 litros cada uno.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR JAIME ALVAREZ VILLEGAS en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0343

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

### **RESOLUCIÓN No. 2020-0834 (Junio 2)**

#### **Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución 0616 del 26 de febrero de 2018, a favor de la sociedad GENERA + S.A.S con Nit 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto de "Pequeña Central Hidroeléctrica -PCH- Manzanillo", en la cuenca del río Chamberí, en jurisdicción de los municipios de Salamina y Aránzazu, en el departamento de Caldas por un término de dos (2) años adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: P.E. 050

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN No. 2020-0835 (Junio 2)**  
**“Por medio de la cual se prorroga un permiso de estudio del recurso hídrico”**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución 0762 del 12 de marzo de 2018, a favor de la sociedad GENERA + S.A.S con Nit 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto de “Pequeña Central Hidroeléctrica -PCH- Nudillales”, en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, por un término de dos (2) años adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: P.E. 053

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó Paula Isis Castaño Marín

.

**RESOLUCIÓN No 2020-0836 (Junio 2)**  
**Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución 1022 del 24 de abril de 2018, a favor de la sociedad GENERA + S.A.S con Nit 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto de “Pequeña Central Hidroeléctrica -PCH- Marulanda”, localizado en la cuenca del Río Hondo jurisdicción del municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas por un término de dos (2) años adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0007

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN No. 2020-0838 (Junio 2)**  
**Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución 0394 del 06 de febrero de 2018, a favor de la sociedad GENERA + S.A.S con Nit 900.894.629-2, para el

desarrollo del proyecto de "Pequeña Central Hidroeléctrica -PCH- San Daniel", en la cuenca del río Pensilvania, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas por un término de dos (2) años adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: P.E. 041

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **RESOLUCIÓN No. 2020-0839 (Junio 2)** **Por medio de la cual se modifica una certificación de emisión de gases**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las Resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010, 325 del 13 de septiembre de 2013, 133 del 10 de marzo de 2015, 202 del 06 de mayo de 2015 y 1006 del 22 de abril de 2019, por la cual se certifica el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY. S. En C.A., la cual quedará a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S. con Nit. 900.271.449-1., de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MAYKA LUCÍA CONTRERAS ECHEVERRY en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **RESOLUCIÓN 2020-0841 (Junio 2)** **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128, para verter un caudal de 0,02407 l/s. de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 933875 Y: 1093833 a una altura de 196 m.s.n.m. a la planta Termodorada, localizada en la carrera 17 No. 10-203 en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, el cual se compone de tres trampas de grasas, una de 180 litros y dos de 190 litros, con las siguientes dimensiones: 2.70 m de largo, 1.30 m de ancho y profundidad de 1.50 m. el cual posee un volumen de 5.27 m3. Posee instalado un filtro Anaerobio de 1.30 m de largo, 1.30 m de ancho con profundidad de 1.40 m, teniendo un volumen de 2.37 m3, en la planta Termodorada, localizada en la carrera 17 No. 10-203 en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

**RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8, deberá presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio en los siguientes términos:
- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM,

Primera entrega: 1 Año

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., identificada Nit. No. 890.800.128, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 2 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0189

Proyectó: Ximena González Galindo  
Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0842 (Junio 2)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS RODRIGO ZAPATA OSPINA, identificado con cédula 4.602.070, en el predio La Rueda, ubicado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del municipio de san José, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 809520 Y: 1054773, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.008014 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería discriminado así:

| NOMBRE FUENTE                            | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento sin nombre                    | 0.99                | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 0.8095                                   | 0.0080              | 0.982                 |
| USOS                                     | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO                         | 0.006               | 0.6061                |
| BENEFICIO DE CAFE<br>TECNOLOGIA BELCOSUB | 1.4e-05             | 0.0014                |
| GANADERIA BOVINOS                        | 0.002               | 0.2020                |
| CAUDAL OTORGADO                          |                     | L/S                   |
|                                          |                     | 0.008014              |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2, 1000 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
  - 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
  - 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
  - 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
  - 5. No usar la concesión durante dos años.
  - 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor LUIS RODRIGO ZAPATA OSPINA, identificado con cédula 4.602.070, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0380

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Cataño M

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0843 (Junio 2)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS AUGUSTO DUQUE MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.531.870, en el predio El Rubí, ubicado en la vereda Arrayanes, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento son nombre, ubicado en las coordenadas X: 810391 y Y: 1052830, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.006 l/s, para uso doméstico así:

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento sin nombre | 0.96                | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE       | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |

|                  |                 |        |
|------------------|-----------------|--------|
| 0.6250           | 0.0060          | 0.954  |
| USOS             | CAUDAL USOS l/s | % USOS |
| HUMANO DOMESTICO | 0.006           | 0.6250 |
| CAUDAL OTORGADO  |                 | L/S    |
|                  |                 | 0.006  |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por una manguera de 1/2 pulgadas de 200 metros de longitud y un tanque circular en polietileno de almacenamiento con 750 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor CARLOS AUGUSTO DUQUE MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.531.870, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
(original firmado)  
JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General  
Expediente: 500-01-2019-0296  
Elaboró: Ximena González Galindo.  
Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0844 (Junio 2)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ, identificado con cédula 9.910.369, en el predio Alto La Polanía, ubicado en la vereda Pueblo Viejo – Santa Inés, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Mogán ubicado en las coordenadas X: 815793 Y: 1092886, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.035 l/s, para uso doméstico, prácticas culturales agrícolas (aguacate) y beneficio de café discriminado así

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento Mogán                          | 107.7               | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 0.0325                                    | 0.0350              | 107.665               |
| USOS                                      | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO                          | 0.01                | 0.0093                |
| PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0.0244              | 0.0227                |
| BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA             | 0.0006              | 0.0006                |
| CAUDAL OTORGADO                           |                     | L/S                   |
|                                           |                     | 0.035                 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación mediante una presa, conducción por manguera de 1, 700 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ, identificado con cédula 9.910.369, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General  
Expediente: 500-01-2019-0382  
Elaboró: Ximena González Galindo  
Revisó: Paula Isis Cataño M

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0845 (Junio 2)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JAIRO OCAMPO CARMONA y DANIEL OCAMPO RINCÓN, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.577.822 y 1.053.780.651, en el predio denominado Ocarina, localizado en la vereda Gallinazo (Montaño) jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar de una fuente sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 851136,231 Y: 1045234,652, de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.006 l/s, para uso doméstico así:

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Quebrada Manantiales. | 20                  | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE       | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 0.0300                | 0.0060              | 19.994                |
| USOS                  | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO      | 0.006               | 0.0300                |

|                 |     |       |
|-----------------|-----|-------|
| CAUDAL OTORGADO | L/S | 0.006 |
|-----------------|-----|-------|

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación por presa, conducción en manguera de 2 pulgadas y 1290 metros de longitud y cuatro (4) tanques en polietileno dos (2) de 2000 litros y dos (2) de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores JAIRO OCAMPO CARMONA y DANIEL OCAMPO RINCÓN, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.577.822 y 1.053.780.651, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0298

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0846 (Junio 2)**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.755.344, en el predio denominado Villa Beatriz, identificado con ficha catastral 175130001000000020126000000000 y matrícula inmobiliaria 112-7977, ubicado en la vereda Pacora, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, para derivar de una

quebrada NN localizada en las coordenadas X: 846396,414315144 Y: 1102405,27233118 a 1950 m.s.n.m, cuenca 2616, un caudal de 0,0446 l/s para los usos humano doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate), distribuido así:

| nombre de la fuente                       | caudal de la fuente l/s |            |
|-------------------------------------------|-------------------------|------------|
| Quebrada NN                               | 0.7                     |            |
| usos                                      | caudal usos l/s         |            |
| Humano Doméstico                          | 0.008                   |            |
| Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate) | 0.0366                  |            |
| CAUDAL OTORGADO                           |                         | L/S 0.0446 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema de captación mediante presa simple de 1.0 m de largo y 0.4 m de alto, conducción mediante manguera de 3/4 pulgada, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0402

Reviso: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Paula Andrea Vera

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0847 (Junio 2)**

Por la cual se traspasa y prorroga una concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 050 del 31 de enero de 2014 en los términos allí dispuestos, a favor de la sociedad AGROEXPORTADORA LA ARABIA S.A.S con Nit. 901.238.465-2, en beneficio del predio La Arabia ubicado en la vereda Alto Lisboa jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vigencia de la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados a través de la Resolución 050 del 31 de enero de 2014, a favor de la sociedad AGROEXPORTADORA LA ARABIA S.A.S con Nit. 901.238.465-2, por un término de cinco (5) años adicional al inicialmente otorgado.

Parágrafo: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO con cédula de ciudadanía 10.226.576 representante legal de la sociedad AGROEXPORTADORA LA ARABIA S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9090

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 2020-0849 (Junio 2)**

Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 304 del 01 de septiembre de 2009 en los términos allí dispuestos, a favor de la señora MARÍA NELSY CARDONA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía 24.323.235, en beneficio del predio Villa Diana identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-12601, ubicado en la vereda el Arroyo jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARÍA NELSY CARDONA SERNA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Luisa Giraldo

Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0852 (Junio 2)**

Por medio del cual se otorga un Permiso con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, identificada con NIT 900.345.838-0, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para la caracterización del componente biótico de la PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH PORE, en el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Se realizarán muestreos para la caracterización de diez (10) grupos biológicos a saber: aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrófitas y vegetación terrestre.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo del permiso de recolección se deberá implementar la metodología descrita en la solicitud, aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad", y considerando las precisiones echas por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se permite la colecta definitiva de las siguientes especies:

1. AVES: Se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada.
2. HERPETOS: Se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada
3. MAMIFEROS: Se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada para cada uno de las siguientes: mamíferos pequeños, medianos y grandes, amíferos Voladores
4. PECES. Para la colecta de Ictiofauna se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada.
5. FITOPLANCTON. Para la colecta de fitoplancton para la técnica de muestreo de filtrado se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres muestras integradas de 600ml, para la técnica de muestreo de red fitoplancton se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres muestras integrada de 140ml
6. ZOOPLANCTON. Para la colecta de zooplancton, para la técnica de muestreo de filtrado se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres muestras de 50 ml, para la técnica de muestreo de red zooplancton se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres muestras de 50 ml,

- 7. BENTOS: Para la colecta de bentos se permite solamente la colecta definitiva de máximo dos muestras entre 0,02 y 0,05 m 3
- 8. PERIFITON: Para la colecta de ficoperifiton, se permite solamente la colecta definitiva de máximo dos muestras integradas de 116 cm 2.
- 9. MACROFITAS: Para la colecta de macrofitas se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada,
- 10. VEGETACION TERRESTRE: Para la colecta de vegetación terrestre, se permite solamente la colecta definitiva de máximo tres especímenes por morfoespecie no identificada

PARÁGRAFO. Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad que se autoriza a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, son los que se presentan a continuación:

| Grupo Biológico      | Preservación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Movilización                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AVES                 | Los individuos serán sacrificados por opresión de sacos pulmonares. Los especímenes se prepararán en piel, los métodos de preparación y cuidados de la piel en campo seguirán los lineamientos del Manual de Métodos para Inventarios de Biodiversidad (IAvH, 2004).                                                                                     | Los especímenes serán transportados en recipientes de plástico herméticos, debidamente etiquetados y depositados en el Museo de Ciencias de la Salle del Instituto Tecnológico Metropolitano, avalado por el Instituto Alexander von Humboldt.                                                   |
| HERPETOS             | Sacrificio: Anfibios: Inyección intratorácicas de lidocaína al 2% en especímenes grandes. Inmersión en solución de etanol al 10% para especímenes pequeños. Reptiles: Inyección intratoraxica de lidocaína liquida al 2%. Todos los especímenes sacrificados serán fijados la solución de formol al 10% y preservados en solución de etanol al 70 %.     | Los individuos serán transportados en un envase plástico hermético con alcohol al 70% e incluidos en una colección herpetológica avalada por el Instituto Alexander von Humboldt.                                                                                                                |
| MAMIFEROS            | Los individuos serán sacrificados aplicando xilocaina al 5 % en el corazón. Los métodos de colecta se harán siguiendo los lineamientos de la American Society of Mammalogy (Sikes et al 2011). Los especímenes serán preparados en líquido con cráneo extraído y serán fijados con formol al 1 0% durante 3 días y luego preservados en alcohol al 70 %. | Los individuos serán cuidadosamente transportados en un envase plástico hermético con alcohol al 70 %. Debidamente etiquetados e incluidos en la colección biológica del Museo de Ciencias de la Salle del Instituto Tecnológico Metropolitano, avalado por el Instituto Alexander von Humboldt. |
| PECES                | Formol al 10%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Transporte de los individuos colectados en Bolsas plásticas debidamente almacenadas en un recipiente plástico hermético                                                                                                                                                                          |
| FITOPLANCTON         | Lugol al 10% y formol al 10%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Tarros plásticos de 600 y 140 ml                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ZOOPLANCTON          | Solución de Transeau 6:3:1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tarros Falcom de 250 ml                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| BENTOS               | Alcohol al 70%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Bolsas plásticas selladas                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PERIFITON            | Lugol al 10%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Envases plásticos opacos                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MACROFITAS           | Preservación en frio, formol al 4% o solución de alcohol:agua:glicerina                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Bolsas plásticas selladas herméticamente                                                                                                                                                                                                                                                         |
| VEGETACION TERRESTRE | Alcohol al 90% y prensado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Bolsas plásticas selladas herméticamente                                                                                                                                                                                                                                                         |

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- 1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas
  - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
- 2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- 3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.

4. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
6. Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del permiso de colecta, se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
11. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
12. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo, se deberá remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo según se reporta en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del GRUPO ELEMENTAL S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó. Ana María Ibañez

Expediente: 500-18-2020-0002

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0853 (03 JUNIO 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor LUIS ALFONSO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadanía 2.976.409, para derivar de la fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 842681, 1800619301 Y:1048269, 4345914501 a 2104 m.s.n.m, cuenca 2615, para Riego Menor A 5 Ha, en condiciones de caudal de 0.2 l/s para usos del predio denominado La Josefina, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaria, en el departamento de Caldas. Distribuido así:

| nombre de la fuente | caudal de la fuente l/s | procedencia del agua  |
|---------------------|-------------------------|-----------------------|
| Quebrada innominada | 11.2956                 | Superficial           |
| % uso de fuente     | caudal otorgado l/s     | caudal disponible l/s |
| 1.7706              | 0.2000                  | 11.0956               |
| usos                | caudal usos l/s         | % usos                |
| Riego Menor A 5 Ha  | 0.2                     | 1.7706                |
| CAUDAL OTORGADO     |                         | L/S 0.2               |

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal de conducción mediante Manguera de 1/2 pulgada, con 480 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 3000 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor LUIS ALFONSO CONTRERAS , para que que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente acto administrativo inicie el trámite de vertimientos para beneficio del predio denominado La Josefina, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaria, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor LUIS ALFONSO CONTRERAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0012

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0854 (03-JUNIO-2020)**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor RICARDO ALFREDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.187.815, para derivar de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X: 835577 Y: 1075246, a 1810 m.s.n.m- cuenca 2616, para uso doméstico y beneficio de café - tanque fina en condiciones de caudal de 0.0210 l/s en beneficio del predio denominado La Soledad, con matricula inmobiliaria 110-5100, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, en el departamento en el Departamento de Caldas, Distribuido así:

| nombre de la fuente | caudal de la fuente l/s | procedencia del agua  |
|---------------------|-------------------------|-----------------------|
| Sin nombre          | 0.15                    | Superficial           |
| % uso de fuente     | caudal otorgado l/s     | caudal disponible l/s |
| 14.0000             | 0.0210                  | 0.129                 |

| usos                          | caudal usos l/s | % usos    |
|-------------------------------|-----------------|-----------|
| Humano Doméstico              | 0.012           | 8.0000    |
| Beneficio de Café Tanque Tina | 0.009           | 6.0000    |
| CAUDAL OTORGADO               |                 | L/S 0.021 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación Artesanal, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal de conducción mediante Manguera de 1/2 pulgada, con 60 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 3000 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor RICARDO ALFREDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.187.815, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0039

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canarúa

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS** **RESOLUCIÓN No. 2020-0855 (03-JUNIO-2020)**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 2019-2239 del 2 de septiembre de 2019, CORPOCALDAS en el sentido de entender que la sucursal CDA CHINCHINÁ SOLO MOTOS, correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ S.A.S, identificado con NIT 900.416.078-5, se encuentra localizada en la carrera 9A No. 12A-40, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2019-2239 del 2 de septiembre de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la sucursal CDA CHIINCHINÁ SOLO MOTOS, correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ

S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. (03-JUNIO-2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2019-0007

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

### **RESOLUCION No. 2020-0862 (05-junio-2020)**

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor RICAURTE VALENCIA GOMEZ identificado con C.C No. 75.082.193 para la construcción de un muro de protección por socavación sobre la quebrada CAMEGUADUA en el sitio con coordenadas X: 829408,878 Y: 1043245,606, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, mediante la construcción de la siguiente obra.

Se construirá un muro en concreto ciclópeo, de 2.0 m de altura, zapata de 1.25 m de ancho y espesor de 1.0 m, el cual se proyecta en una longitud inicial de 40 m, conforme los planos y diseños radicados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Se dará aviso a Corpocaldas sobre el inicio de la obra, antes de su ocurrencia, y se allegará el cronograma de ejecución.
- b. Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- c. No se permitirá el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
- d. Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- e. Se efectuarán monitoreo periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- f. Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.
- g. Se deberán obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios afectados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de 4 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la beneficiaria del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)  
JULIANA DURAN PRIETO  
Secretaria General  
Expediente: 500-04-2020-0004  
Elaboró: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2020-0870 (Junio 8)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JULIAN GUILLERMO MAYA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía 75.083.635, PERMISO DE VERTIMIENTOS puntual a suelo, en las coordenadas X 821942,183 Y 1048041,137, cota 1315 msnm, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado La Colonia, identificado con ficha catastral 175240001000000060029000000000, y matrícula inmobiliaria 100-11935, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en la vivienda existente en el predio denominado La Colonia, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas en concreto con un volumen aproximado 1 m³, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecido en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TECERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad de producción piscícola consistente en un sedimentador primario de 15 m³ con un tiempo de retención de 24 horas, Filtro de flujo descendente de 30 m³ (con lecho de gravilla) también con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas, tratamiento biológico en un estanque de 15 m³. El efluente del sistema biológico se conducirá hasta un cultivo acuapónico establecido en terrazas de 450 m².

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada uno de los dos STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades que componen cada uno de los dos sistemas de tratamiento en el sitio donde serán instalados (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas); este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los STARD y STARNd en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. De acuerdo con la actividad que se desarrolla en el predio, el usuario deberá presentar cada seis (6) meses, registros del caudal recirculado.
6. Ante la ocurrencia de una posible contingencia, ésta deberá ser informada a la Corporación en un tiempo máximo de 48 horas. Posteriormente, deberá ser enviado un informe a esta Corporación, donde se incluya la siguiente información:
  - La descripción del evento.
  - La causa.
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
  - Las acciones de control adelantadas.
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
  - El Plan de Monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.
  - Los costos.
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
7. Debido a que se realizará la recirculación del agua en los estanques piscícolas, deberá realizarse un adecuado control de la concentración de nutrientes en dichas aguas, esto con el fin de evitar procesos de eutrofización.
8. Implementar el campo de infiltración en un tiempo no superior a tres meses, de conformidad con las memorias de diseño presentadas. Una vez instalado, se deberá allegar informe detallado con registro fotográfico en un tiempo no mayor a seis (6) meses.
9. En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento y plan de cierre allegadas mediante la comunicación 2019-EI-00017932 del 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIAN GUILLERMO MAYA OSPINA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2019-0279

Elaboró: Ana Ibáñez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO (2020-0871 del 08 de junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores YOHANA MARCELA LÓPEZ MONTOYA, LUZ AMPARO LÓPEZ MONTOYA, SANDRA LILIANA LÓPEZ MONTOYA, OMAR ALONSO LÓPEZ MONTOYA, ÁNGELA MARÍA LÓPEZ MONTOYA y OMAR LÓPEZ GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.55.830.550, 24.370.463, 24.369.283, 75.051.722, 24.373.146 y 17.114.900, en el predio denominado Los Peñoles, ubicada en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 846278,451551187 Y: 1107150,52099841 / 1757 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.07 l/s, para uso doméstico y beneficio de café discriminado así:

| USOS              | CAUDAL USOS | l/s      |
|-------------------|-------------|----------|
| Hum - dom         | 0,01        |          |
| Beneficio de Café | 0.06        |          |
| CAUDAL OTORGADO   |             | L/S 0.07 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 120 metros de longitud y un tanque circular en PVC de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores YOHANA MARCELA LÓPEZ MONTOYA, LUZ AMPARO LÓPEZ MONTOYA, SANDRA LILIANA LÓPEZ MONTOYA, OMAR ALONSO LÓPEZ MONTOYA, ÁNGELA MARÍA LÓPEZ MONTOYA y OMAR LÓPEZ GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.55.830.550, 24.370.463, 24.369.283, 75.051.722, 24.373.146 y 17.114.900, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0370

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño M

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0872 (Del 08 de junio de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CONGAL, identificada con Nit. 901034208-1, en la vereda El Congal, ubicada en jurisdicción del municipio de Samaná, en el departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Rueda, ubicada en las coordenadas X: 895585 Y: 1111529 a 1500 m.s.n.m. – cuenca 2305 con un caudal total de 0.95 l/s para uso Humano Doméstico y otros, distribuido así:

| nombre de la fuente | caudal de la fuente l/s | procedencia del agua  |
|---------------------|-------------------------|-----------------------|
| Quebrada La Rueda   | 6                       | Superficial           |
| % uso de fuente     | caudal otorgado l/s     | caudal disponible l/s |
| 15.8333             | 0.95                    | 12.6667               |
| usos                | caudal usos l/s         | % usos                |
| Humano Doméstico    | 0.76                    | 12.6667               |
| Otros               | 0.19                    | 3.1667                |
| CAUDAL OTORGADO     |                         | L/S                   |
|                     |                         | 0.95                  |

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas propuestos para la captación, conducción y almacenamiento consistente en: Captación lateral, conducción mediante Pead de 3 pulgadas, con 3000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento con capacidad sección 5x5 en concreto rectangular de 40000 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los cálculos y diseños de un sistema que permita la aducción únicamente del caudal concesionado; lo cual estará sujeto a la aprobación por parte de esta Corporación. Previo al aprovechamiento de las aguas, dicho sistema deberá estar construido.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. Reportar semestralmente los aforos mensuales del caudal concesionado.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CONGAL, identificada con Nit. 901034208-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0291

Elaboró: Paula Andrea Vera

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0873 (Junio 8)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MONICA ARISTIZABAL BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 30.299.779, en el predio denominado Tierraqua, identificado con matrícula inmobiliaria 100-219499, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, a derivar de la fuente denominada Tesorito localizada en las coordenadas X: 833247,67 Y: 1051440,42 a 1440 m.s.n.m, un caudal de 0.012 L/s, para uso humano doméstico, distribuido así:

| Nombre de la fuente          | Caudal de la Fuente L/s | Procedencia del Agua |
|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Fuente denominada "Tesorito" | 0.01987 L/s             | Superficial          |
| Usos de la fuente            | Caudal otorgado L/S     | Caudal Disponible    |
| 60.3926                      | 0.0120                  | % Usos               |
| USOS                         | Caudal Usos L/s         | % Usos               |
| Humano Doméstico             | 0.012 L/s               | 60.3926              |
| CAUDAL OTORGADO              |                         | L/S                  |
|                              |                         | 0.012                |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, manguera de ½ pulgadas con 100 metros de longitud, y tanque rectangular en plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora MONICA ARISTIZABAL BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0269

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0874 (08 junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a los señores JULIAN ANDRÉS CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 98.637.542 y 75.101.761, en el predio El Mango, ubicada en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 836804,983505006 Y: 1085154,24113049 / 1796 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.105 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería (bovinos) discriminado así

| NOMBRE FUENTE | CAUDAL FUENTE l/s | PROCEDENCIA DEL AGUA |
|---------------|-------------------|----------------------|
| sin nombre    | 0.36              | SUPERFICIAL          |

| % USO DE FUENTE               | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| 29.1667                       | 0.1050              | 0.255                 |
| USOS                          | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO              | 0.01                | 2.7778                |
| BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL | 0.075               | 20.8333               |
| GANADERIA BOVINOS             | 0.02                | 5.5556                |

|                 |     |       |
|-----------------|-----|-------|
| CAUDAL OTORGADO | L/S | 0.105 |
|-----------------|-----|-------|

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación en presa conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores JULIAN ANDRÉS CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 98.637.542 y 75.101.761, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado) JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0400

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0875 (08 junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ MARÍA REINOSA GALLEGO, identificado con cédula 4.474.785, en el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda El Diamante (Tamboral), en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 849535 Y: 1115498, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.0678 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura discriminado así:

| NOMBRE FUENTE                 | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento Sin nombre         | 0.99                | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE                | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 6.8485                        | 0.0678              | 0.9222                |
| USOS                          | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO              | 0.006               | 0.6061                |
| BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL | 0.06                | 6.0606                |
| PORCICULTURA                  | 0.0018              | 0.1818                |
| CAUDAL OTORGADO               |                     | L/S 0.0678            |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2, 250 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JOSÉ MARÍA REINOSA GALLEGU, identificado con cédula 4.474.785, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0413

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0876 (08 de junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. con Nit. No. 900.469.734-6, en el predio La Titina, ubicado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 849903 Y: 1112230, de la cuenca 2618, en un caudal total de 0.258 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate) discriminado así

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| sin nombre                                | 0.35                | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 73.7143                                   | 0.2580              | 0.092                 |
| USOS                                      | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO                          | 0.014               | 4.0000                |
| PRACTICAS CULTURALES AGRICOLAS (AGUACATE) | 0.244               | 69.7143               |
| CAUDAL OTORGADO                           |                     | L/S 0.258             |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 800 metros de longitud y un tanque circular en fibra de vidrio de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0331

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-0877 (08 de junio 2020)

Por medio de la cual se decide una solicitud de concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora DELGI YANNET DEL SOCORRO VILLA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.384.571, para beneficio del predio La Valeria, ubicado en la vereda San Martín – Buenos Aires, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE                      | COORDENADAS      |                  | USO       | CAUDAL  |
|------------------------------------|------------------|------------------|-----------|---------|
|                                    | X                | Y                |           |         |
| Nacimiento innominado Cuenca 2616, | 834164,846865333 | 1090492,97436972 | Doméstico | 0.008/s |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado que se describen a continuación:

| CAPTACIÓN                                 | CONDUCCIÓN                                            | ALMACENAMIENTO                             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Presa de 0.4 m de largo por 0.2 de altura | Manguera de ½ pulgada de diámetro y 400 m de longitud | Tanque circular en plástico de 1000 litros |

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación deberá estar provista de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes su acaecimiento; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉTIMO: La señora DELGI YANNET DEL SOCORRO VILLA VÉLEZ deberá instalar, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, con entrega del efluente en el suelo.

La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora DELGI YANNET DEL SOCORRO VILLA VÉLEZ en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0393 Y 500-05-2019-0492

Elaboró: Alejandra García abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

### **RESOLUCIÓN 2020-0880 (09 de junio de 2020)**

Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por el señor CARLOS FÉLIX ALARCÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 4.484.065 en beneficio del predio El Recuerdo, localizado en la vereda Los Jazmines, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor CARLOS FÉLIX ALARCÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.484.065, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaría General  
Expediente: 500-05-2019-0478  
Proyectó: Alejandra García  
Revisó: GYP ABOGADOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0881 (09 de junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL GUARUMO, identificado con Nit. No. 900.976.368-8, para los usuarios del acueducto veredal El Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 835287,926380605 Y: 1077704,0168781, de la cuenca 2616, en un caudal total de 1.218024 l/s, para uso humano doméstico, beneficio de café, caña de azúcar, y ganadería (bovinos) discriminado así

| NOMBRE FUENTE                 | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| sin nombre                    | 1.8                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE               | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 67.6680                       | 1.2180              | 0.582                 |
| USOS                          | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO              | 1                   | 55.5556               |
| BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA | 0.018               | 1.0000                |
| CAÑA DE AZUCAR                | 2.4e-05             | 0.0013                |
| GANADERIA BOVINOS             | 0.2                 | 11.1111               |
| CAUDAL OTORGADO               |                     | L/S                   |
|                               |                     | 1.218024              |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación mediante fondo, conducción por manguera de ½ pulgada, con 4000 metros de longitud respectivamente y un tanque rectangular en concreto de 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL GUARUMO, identificado con Nit. No. 900.976.368-8, por medio de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0009

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 0883 (Junio 9)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución 2019-2961 del 29 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, esta Secretaría procederá a dar inicio a la actuación administrativa del trámite ambiental solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines que considere pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución señor JESUS MARIA NIETO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.719, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-El-00000033 Elaboró: Diana M. Ramírez.

Reviso: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0888 (Junio 9)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MIGUEL BETANCUR RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 719.547, en el predio La Cabañita, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento El Guadual, ubicado en las coordenadas X: 811508 y Y: 1066595, de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.0154 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s | PROCEDENCIA DEL AGUA | USOS                                          | CAUDAL USOS l/s | % USOS | % FUENTE | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
|-----------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------------------------|-----------------|--------|----------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento El Guadual | 0,440             | SUPERFICIAL          | Hum - dom                                     | 0,0125          | 2,8409 | 3,5000   | 0,0154              | 0,4246                |
|                       |                   |                      | B. Café                                       | 0,0029          | 0,6591 |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Riego                                         |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Ganadería                                     |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Porcicultura                                  |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Piscicultura                                  |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Recreación                                    |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Industrial                                    |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Otros                                         |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Lavado De Carros                              |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Piscícola Trucha                              |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Explotación minera y tratamiento de minerales |                 |        |          |                     |                       |
|                       |                   |                      | Prácticas culturales agrícolas (Aguacate)     |                 |        |          |                     |                       |
| CAUDAL OTORGADO       |                   |                      |                                               | L/S             |        | 0.0154   |                     |                       |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación en presa, conducción por una manguera de 0,5 pulgadas de 100 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de almacenamiento con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor MIGUEL BETANCUR RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 719.547, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0017

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2020-0894 (09 de junio de 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a cuerpo de agua, a los señores ÁNGELA MARÍA, ANDRÉS SANTIAGO y PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARIA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 30.282.532, 9.992.232 y 10.262.901, para verter las aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio denominado Asia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-24454, ubicado en la vereda La primavera, en jurisdicción del municipio de San José, en el departamento de Caldas.

Parágrafo: Las coordenadas de los vertimientos donde se autorizan los vertimientos son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas: X: 803367,347 Y: 1052118,004 a 999 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.028 L/s.
2. Aguas residuales no Domésticas: X: 803404,328 Y: 1052117,903 a 985,6 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.139 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por un sistema séptico conformado por un tanque séptico sería de 1200 litros y el del FAFA de 800 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas el cual estará conformado por dos islas, las cuales se encuentran delimitadas por una rejilla perimetral para el control de derrames y/o manejo de contingencias, dichos fluidos serán conducidos hasta una trampa grasas de 4100 litros con 4 compartimientos, diseñada para un tiempo de retención hidráulico mínimo de 20 a 30 minutos. Los lodos que se generen en la trampa de grasas serán conducidos hasta un lecho de secado con recirculación de los lixiviados hasta la trampa de grasas y después de deshidratados se entregarán a un gestor autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Previo a la entrada en funcionamiento de la EDS, los titulares del permiso deberán presentar la propuesta de reubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. El retiro de la faja forestal protectora que el solicitante debe cumplir para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales es de 30 metros, la cual deberá ser paralela a la línea del cauce permanente de la fuente hídrica cercana a la ubicación de la EDS Asia, la cual es una fuente hídrica innominada de orden 4, afluente de la quebrada Santa Marta.
2. En el evento que las coordenadas donde se realizará la descarga de los vertimientos generados en la EDS debido al cambio en la ubicación de los STAR varíen a las señaladas en la visita técnica realizada; las coordenadas de los nuevos puntos deberán ser reportados a esta Corporación.
3. Instalar los sistemas de tratamiento una vez se apruebe por parte de la Corporación la propuesta de reubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
4. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
6. Los lodos provenientes del STARnD deberán ser entregados a un gestor autorizado para su recolección, transporte, manejo y disposición final. Los certificados de dicha entrega deberán ser allegados a Corpocaldas anualmente. Por otra parte, los lodos provenientes del STARD, deberán ser deshidratados previo entrega a gestor o aprovechamiento como abono orgánico; pues el predio se encuentra ubicado en el acuífero del río Risaralda, donde se prohíbe la infiltración de aguas residuales.
7. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para el prestador del servicio público de alcantarillado con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO 5.
9. Presentar caracterización del efluente de las aguas residuales doméstica acorde con las siguientes condiciones:
  - Frecuencia: Anual.
  - Punto de muestreo: Efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
  - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante un día normal, tomando alícuotas cada treinta minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
10. Presentar caracterización del efluente de las aguas residuales no domésticas acorde con las siguientes condiciones:
  - Frecuencia: Anual
  - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales no domésticas
  - Parámetros: Caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, metilbenceno y xileno), fósforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
11. De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, dentro de los tres (3) meses siguientes a la obtención de los resultados de caracterización, se deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento, la cual debe incluir:
- a. Breve Descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
  - b. Identificación, diseños, memorias y planos de las unidades del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes, o de las nuevas unidades en caso de que así se considere.
  - c. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de las unidades del sistema de tratamiento deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cmx70cm y copia digital de los mismos.
  - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
  - e. Cronograma mensual de actividades.
  - f. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe aclarar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado en beneficio del predio denominado hacienda Asia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-24454, ubicado en la vereda La primavera, en jurisdicción del municipio de San José, en el departamento de Caldas.

Parágrafo 1: El Plan de Gestión de para el manejo de los vertimientos deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; esto en concordancia de lo establecido en la Resolución No. 1514 de 2012.

Parágrafo 2: Realizadas las correspondientes divulgaciones del PGRMV, simulacros, capacitaciones y entrenamientos con la totalidad de trabajadores de la EDS; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012 y lo relacionado en el Plan Estratégico- Tabla 22 "Módulo de Capacitación y Entrenamiento" allegado, el cual estableció realizar anualmente éstas actividades a todo el personal. De las actividades realizadas deberá entregar evidencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer la notificación de esta resolución a los señores ÁNGELA MARÍA, ANDRÉS SANTIAGO y PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar del presente acto administrativo al representante legal del municipio de la Dorada, Caldas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0225

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2020-0895 (09 de junio de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Granja, identificado con matrícula inmobiliaria 106-6593, localizado en la vereda La Española, jurisdicción de guaranicito en el municipio de la Dorada, departamento de Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, complementado por un sistema de aspersión a plantas ornamentales de las aguas residuales domésticas previamente tratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Instalar en el término de dos (2) meses, el la propuesta para el manejo del efluente del sistema séptico instalado.
2. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA y MARIA VIRGINIA DEL NIÑO JESÚS ARANGO DE LÓPEZ, identificados respectivamente las cédulas de ciudadanía 8.304.821, y 32.461.319.

ARTICULO CUARTO: Archivar el expediente 500-05-2019-0410, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta resolución a los señores JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA y MARIA VIRGINIA DEL NIÑO JESÚS ARANGO DE LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0032

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0898 (10 de junio de 2020)**

Por medio del cual se otorga un Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA SAS- PRAMING, identificada con Nit. No. 900.396.476-6, Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la caracterización de siete (7) grupos biológicos, en el desarrollo del contrato de consultoría suscrito con la central hidroeléctrica de Caldas-CHEC, cuyo objeto es

“la elaboración de estudios de proyectos hidroenergéticos en la cuenca del Río Guacaica”, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre.

PARÁGRAFO 2. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

• **Aves**

- Muestreo por recorridos y puntos de observación: se realizarán recorridos por transectos a lo largo de cada cobertura vegetal y puntos de observación, en los que se buscarán los especímenes por medio de binoculares. Estos se llevarán a cabo en los picos de actividad de las aves, es decir, en las horas de la mañana de 5:30 a 9:00 am y en las horas de la tarde de 4:00 a 6:30 pm aproximadamente. A lo largo de este muestreo también se efectuarán grabaciones y audiciones de especies no tan conspicuas pero identificables por sus características vocalizaciones.
- Redes de niebla: Para el muestreo de aves se emplearán redes de niebla sencillas de 12m x 2,5m para la captura de especímenes, con una intensidad de muestreo de 36 metros lineales de redes por cada cobertura vegetal (3 redes/cobertura), las cuales permanecerán extendidas hasta un máximo de 8 horas por día, de 6:00 a 11:00 am y de 3:00 a 6:00 pm, y monitoreadas cada 20 minutos. En caso de excesiva radiación solar (en particular al medio día) y/o lluvia, se cerrarán las redes para evitar la posible muerte de especímenes por deshidratación o hipotermia. Simultáneamente, se realizarán observaciones y se anotarán los registros durante estos periodos. Los individuos capturados serán extraídos con cuidado de la red y serán dispuestos en bolsas de tela momentáneamente para su inmediata identificación, caracterización y medición con un calibrador, se identificarán taxonómicamente utilizando claves para tal fin.
- Se coleccionarán de manera definitiva los individuos que por razones ajenas al profesional encargado fallezcan durante la permanencia en la red de niebla.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie)

• **Herpetos**

- Búsqueda libre y sin restricciones: Se realizarán caminatas en cada unidad de cobertura vegetal, durante el día y la noche, en búsqueda de anfibios y reptiles, pero sin que existan mayores reglas de búsqueda (excepto el revisar minuciosamente todos los microhábitats disponibles) y completando hasta máximo 8 horas diarias. Se estratificará por unidad de cobertura vegetal y se cuantificará el esfuerzo de muestreo, bien sea como el número de individuos avistados, el área o tiempo. Los sitios podrán ser remuestreados a consideración del profesional, para detectar en un mismo lugar, diferentes especies de herpetofauna que presentan habito diurno o nocturno.
- Adicionalmente, se complementará la caracterización de los herpetos presentes en la zona, con métodos indirectos como la detección auditiva de anfibios, que ayuda a la identificación de especies crípticas, la cual se hará simultáneamente durante el inventario completo-búsqueda libre y sin restricciones ejecutada sobre los transectos.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada)

**Mamíferos Voladores**

- Redes de niebla: Se emplearán redes de niebla dispuestas a nivel de suelo de dimensiones 12 x 2 mt, utilizando hasta 36 metros lineales de redes de niebla por cada cobertura vegetal (3 redes/cobertura), que permanecerán extendidas durante 4 horas al día, por 3 noches, por cada tipo de cobertura de muestreo, entre las 5:30 y las 9:30 pm, donde se presentan los picos de actividad de murciélagos frugívoros. Las redes serán revisadas cada 20 minutos y los individuos capturados serán dispuestos en bolsas de tela momentáneamente para su inmediata identificación, caracterización y medición con un calibrador, se identificará taxonómicamente utilizando claves para tal fin. Se tendrá especial cuidado al retirar los murciélagos de las redes. Para evitar la recaptura de individuos se marcarán temporalmente con un corte de pelo.

- Se colectarán de manera definitiva los individuos que por razones ajenas al profesional encargado fallezcan durante la permanencia en la red de niebla.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie).

### **Mamíferos terrestres**

- Los mamíferos terrestres serán muestreados por medio de trampas, las cuales se colocarán alineadas a la misma distancia y mantenidas en condiciones aptas para el funcionamiento.
- Trampas Sherman: Se instalarán 30 trampas Sherman de dos tamaños: 7,6x8,9x22,5 cm y 7x9x30 cm. Se instalarán 30 trampas por cada cobertura vegetal, alineadas y colocadas a una distancia mínima de 10m entre ellas. El esfuerzo de muestreo será de 24 horas diarias, por 3 días, por cada tipo de cobertura, siendo revisadas y cebadas (de ser necesario) dos veces al día, esto es, en las horas de la mañana y en la noche. Cada trampa será revisada diariamente en horas de la mañana para constatar capturas, los individuos capturados serán depositados en bolsas de tela para luego ser medidos, identificados y fotografiados.
- Trampas Tomahawk: se emplearán 5 trampas de este tipo por cada cobertura vegetal, generalmente alineadas a no menos de 20m de distancia entre ellas. El esfuerzo de muestreo es de 24 horas, por 3 días, por cada tipo de cobertura vegetal, siendo revisadas y cebadas (de ser necesario) dos veces al día, esto es, en las horas de la mañana y en la noche.
- Adicional a los métodos mencionados anteriormente, se ser posible, se complementará la caracterización de la zona de estudio por métodos indirectos. Estos comprenden la colocación de trampas cámara, búsqueda de rastros, evidencias de actividad, restos y heces en recorridos libres realizados en cada cobertura vegetal. Las huellas observadas se identificarán comparando con la literatura de referencia.
- Además, se realizarán entrevistas no estructuradas a pobladores de la zona en las que se les presentarán guías pictóricas y fotográficas de especies características de la región y se buscare su identificación y la toponimia vernacular local de las mismas.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada).
- Nota: Para los grupos biológicos aves, herpetos y mamíferos, inicialmente no se realizará el sacrificio de ninguno de los individuos. Esto será una situación que se presentará únicamente en caso de que su identificación en campo no sea posible y el profesional encargado así lo requiera, esto es, aquellos especímenes que presenten rarezas taxonómicas y contribuyan al avance del conocimiento científico de la fauna.

### **HIDROBIOLOGICOS**

#### **• Peces**

- Para la caracterización de los ensambles ícticos existentes en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH PGu6, se implementarán métodos de muestreo de acuerdo a las características ecológicas de la corriente hídrica a caracterizar, en los que se utilizaran diferentes aparejos de pesca, que se describen a continuación:
- Atarrayas: Se utilizarán atarrayas de diferentes ojos de malla de acuerdo al ecosistema, las cuales varían entre 0,5, 1 y 3 cm. El radio de la red varía entre 1,5 y 5,0 m. Se realizarán 30 lances por cada atarraya hasta un máximo de 90 lances (en un transecto aproximado a 100 metros lineales) en cada punto de muestreo. Esto de acuerdo a los hábitats disponibles. Inmediatamente luego de cada lance de atarraya, los ejemplares capturados serán depositados transitoriamente en recipientes con agua del río, con recambios permanentes de agua, mientras transcurra el proceso de manejo para las actividades de evaluación biométrica, conteo de individuos, identificación taxonómica y registro fotográfico. Al finalizar la evaluación, los ejemplares serán devueltos nuevamente al medio acuático, en el cauce principal de la corriente o en los sitios donde fueron capturados.
- Pesca eléctrica: Se realizará un barrido de una hora por estación de muestreo a lo largo del transecto de hasta 100m de longitud, comenzando desde el extremo situado aguas abajo, para avanzar en sentido contrario a la corriente. El equipo humano de pesca estará integrado por personas, el profesional más experimentado conducirá la pesca barriendo con la mochila a su espalda y el tubo con red, introduciéndolo en el agua, otro más se situará detrás de él, capturando los peces aturdidos por la electricidad que sean arrastrados por la corriente del río.

- Toda estación de muestreo será descrita lo más específico posible, se registrará nombre del sitio, zona de pesca, coordenadas de la estación por GPS, el municipio al que se hace parte, el número de ejemplares que se capturen. Una vez recolectados los peces serán depositados transitoriamente en recipientes con agua de río, para ser identificados taxonómicamente, tomarles fotografías, realizar las mediciones biométricas (peso y talla), y posteriormente ser devueltos al río.
- Inicialmente no se pretende realizar el sacrificio de ninguno de los individuos; esto será una situación que se presentará únicamente en caso de que su identificación en campo no sea posible y el profesional encargado así lo requiera, o por efectos de los requerimientos especiales a que tuviera lugar el estudio donde se seste realizando, esto es, aquellos especímenes que representen rareza taxonómica y contribuyan al avance del conocimiento científico de la fauna.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada).

· **Bentos**

- Para el estudio de bentos o macroinvertebrados acuáticos asociados a los sitios de interés se seguirán las siguientes metodologías de acuerdo al tipo de hábitat encontrado.
- Red surber: La red surber tiene un área de 0,09m<sup>2</sup> y un ojo de malla de 500µm. se realizarán muestreos a lo largo de un transecto de 100 metros aproximadamente, realizando barridos o remoción de sustrato con la red en 6 puntos del tramo seleccionado para ajustar un área removida de 0,54m<sup>2</sup>. Se tendrán en cuenta todos los tipos de sustrato posibles para tener una representatividad del muestreo. El material colectado se transferirá a una bolsa y se rotulará (nombre del cuerpo de agua, fecha, colector, fijación, etc.).
- Red triangular: Este método se practicará en aguas someras (hasta 0,5m de profundidad) realizando barridos en cada sustrato encontrado, por medio de una red de forma triangular (25cm de lado). Los barridos se realizarán en un transecto de 100m por un punto de muestreo removiendo el sustrato en contracorriente o en orillas desde la parte inferior hasta la parte superior, con un esfuerzo de muestreo de aproximadamente media hora en el tramo seleccionado.
- Red de pantalla: la red de pantalla tiene dimensiones de 1x1 m y ojo de malla 500µm, se realizarán 6 barridos por punto de muestreo (transecto de 100m). Los barridos se realizarán de la siguiente manera: se colocará la red de pantalla en contra de la corriente del cuerpo de agua, otra persona se ubicará en frente de la pantalla e iniciará un barrido con los pies, con un desplazamiento de 1 metro hacia todas las direcciones. El material recolectado se transferirá a una bolsa y se rotulará.
- Colecta manual: el muestreo de bentos en aguas someras se realizará mediante una búsqueda selectiva de piedras, troncos, remoción y lavado de sustratos, realizada en un periodo de 5 minutos, los materiales son transportados hasta la orilla donde posteriormente se les realiza la limpieza depositando en una única muestra integrada por recolección manual, sin delimitación de áreas. En cada estación de muestreo se realizarán hasta 3 réplicas de 5 minutos para la extracción del material del fondo de forma manual y buceo en sitios profundos, en transectos de hasta 100 m.
- Las estaciones de muestreo serán descritas lo más específico posible. Se registrará la estación por GPS siguiendo el sistema global WGS84, con coordenadas geográficas o planas, con el municipio al que hace parte, el número de replicas realizadas. Las muestras serán rotuladas con el sitio, época climática, descripción de hábitat (profundidad, sustrato, velocidad del agua, si es posible), nivel del río y pluviosidad de la región, fecha (día, mes, año) y hora.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 1 bolsa de 17\*30cm por cada estación de muestreo).

· **Perifiton**

- Remoción por cuadrante: se realizará una remoción del material adherido que se encuentra en sustratos naturales, parcial o totalmente sumergidos (troncos, rocas, hojas), realizando raspados con cepillos plásticos. Se realizarán 10 puntos de raspado, utilizando un cuadrante de 9cm<sup>2</sup>, por cada sustrato encontrado en cada estación de muestreo en un transecto de 100m, hasta completar un área de 90cm<sup>2</sup>.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 90cm<sup>2</sup> por sustrato en cada estación de muestreo).

**VEGETACION TERRESTRE**

- Inventario forestal al 100%: En los sitios de afectación directa de la obra se realizará un inventario forestal al 100% de los individuos que cuenten con un Diámetro a la Altura del Pecho superior a 10 cm (DAP≥10

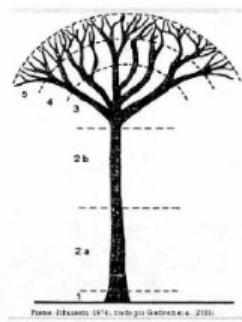
cm). A cada uno de los individuos inventariados se les asignará un código en campo consecutivo, el cual será marcado en el fuste con pintura asfáltica y se le tomarán todas las variables cualitativas y cuantitativas, además de su localización geográfica.

- Parcelas Gentry: Consiste en establecer bloques de 50x20m (0,1 ha), conformados por cinco (5) parcelas, cada una de 50x4m (200m<sup>2</sup>), las cuales serán georeferenciadas y señalizadas. En cada parcela se inventariarán todos los individuos con DAP  $\geq 10$  cm y se registraran las variables cualitativas y cuantitativas.
- De igual manera, se trazará una subparcela de 5x4m (20m<sup>2</sup>), ubicada al inicio de cada parcela, donde se censarán los individuos con DAP entre  $\geq 5$  y  $< 10$  cm (latizales), y a su vez se establecerán subparcelas de 2x2m dentro de las anteriores para el muestreo de individuos con DAP  $< 5$  cm (brinzales). Para los latizales se registrará el DAP y la altura total, y para los brinzales se realizará un conteo por especies y se medirá su altura total.
- Cada parcela y subparcela será demarcada en cada uno de los vértices con tubos de PVC, y en su perímetro delimitada con cuerda de polipropileno. Adicionalmente, se marcará con pintura asfáltica amarilla el inicio y final de cada parcela.
- La cantidad de parcelas a implementar dependerá del área total de las coberturas vegetales que se requiera caracterizar, teniendo en cuenta que se logre una confiabilidad del 95% y un error de muestreo no mayor a 15%, según lo estipulado por la normatividad vigente y los requerimientos de los estudios ambientales. Cabe resaltar que el tamaño de las parcelas puede ser variable y dependerá tanto del grupo de plantas a medirse, como las condiciones que se encuentren en la zona de estudio.
- Parcelas circulares: En caso de que los requerimientos de la intensidad de muestreo y de biodiversidad florística de la zona, dificulte cumplir con el error de muestreo exigido en los términos de referencia para el aprovechamiento forestal, se propone utilizar parcelas circulares de 500m<sup>2</sup> para alcanzar dicho error.
- En las parcelas circulares se georeferenciará el centro de la parcela y se marcará el árbol central con el código de la parcela empleando pintura asfáltica amarilla. En toda el área se evaluarán los individuos de DAP  $\geq 10$  cm, para los individuos inventariados de este tipo de parcelas también se les asignará un código en campo consecutivo, el cual será marcado en el fuste con pintura asfáltica y se le tomarán todas las variables cualitativas y cuantitativas, además de la localización geográfica.
- Para la evaluación del error del muestreo se emplearán datos del 50% del área de las parcelas de caracterización, rectangulares, de tal forma que se pueda hacer las comparaciones necesarias.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 muestras por morfoespecie no identificada).

· Epífitas vasculares

- Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Especies (RRED): Se toma una densidad de muestreo que corresponde a la selección de ocho (8) árboles de dosel maduros (forófitos), por cada hectárea de cada cobertura vegetal a intervenir. Los forófitos son marcados, identificados, medidos y georeferenciados. El árbol forófito se estratifica en seis (6) zonas. En cada zona se cuantifica el número de individuos por morfoespecie de habito epífito.

**Figura 2. Estratificación de forófitos para muestreo de epífitas vasculares y no vasculares.**



- Si no es posible su identificación en campo se procederá con la toma de la muestra para su posterior identificación en herbario. Las muestras deberán ser colectadas preferiblemente en estado fértil, dado que la determinación taxonómica de las epífitas vasculares requiere, en la mayoría de los casos, caracteres florales. Se colectan las plantas completas arrancándolas de raíz del sustrato en que crecen. Los especímenes deben ser colectados, en lo posible, de manera que los caracteres taxonómicos flor o fruto sean visibles.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie).

· **Epifitas no vasculares**

- Para el muestreo de briofitos y líquenes de hábito epífito se seleccionan ocho (8) árboles por hectárea. Se hace un muestreo en dos estratos del árbol, con la ayuda de una plantilla con un área de 20x20cm, realizando dos repeticiones por estrato, aquí se estima el porcentaje de cobertura de cada morfoespecie de briofito y liquen dentro de la plantilla. Cada morfoespecie será colectada, almacenada en bolsas de papel Kraft y rotulada con el código del sustrato seguido de un número consecutivo.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 muestras por morfoespecie).

· **Orquídeas y bromelias**

- Se delimitará en el área de influencia parcelas de 1x1 m2, donde se tomará el total de los individuos encontrados hasta alcanzar el error de muestreo del 15% para cada una de las coberturas dentro del área de influencia.
- No se realizará colecta definitiva

· **Briofitos y líquenes terrestres, lignícolas y rupícolas**

- Se delimita una parcela de 1m2 por hectárea de cobertura vegetal, al interior de ella se estima el porcentaje de cobertura de cada morfoespecie de briofitos y líquenes que se desarrollan en los sustratos de suelo, madera en descomposición y rocas. Se debe muestrear hasta que el error de muestreo no sobrepase el 15% para cada cobertura dentro del área de influencia.
- No se realizará colecta definitiva

PARÁGRAFO 3. En ninguno de los anteriores casos se realizara colectas definitivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, una vez finalizado el permiso podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento, el usuario tendrá un (1) para la entrega del informe final con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
4. Para la colecta definitiva de aves, herpetos, mamíferos y peces se permite solamente la colecta de máximo 3 individuos por morfoespecie, para macroinvertebrados bentónicos se permite solamente la colecta de máximo 1 bolsa de 17\*30cm por cada estación de muestreo, para la colecta definitiva de perífiton se permite solamente la colecta de 90 cm2 por sustrato en cada estación de muestreo, para la colecta definitiva de vegetación terrestre se permite únicamente la colecta de 3 muestras por morfoespecie no identificada en campo, para la colecta definitiva de epifitas vasculares se permite solamente la colecta de máximo de 3 individuos por morfoespecie, para la colecta definitiva de epifitas no vasculares se permite únicamente la colecta de máximo 3 muestras por morfoespecie.

5. Un mes después de finalizada la salida de campo se deberá presentar a CORPOCALDAS informe parcial de la misma, anexando el "Formato para la Resolución de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
8. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
10. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA SAS- PRAMING, identificada con Nit. No. 900.396.476-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0005

Elaboro: Ximena Gonzalez Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marin

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0899 (10 de junio de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2020-0804 del 28 de mayo de 2020, en el sentido de entender para todos los efectos legales que el establecimiento comercial denominado Centro de Diagnóstico Automotor El Ruiz, se encuentra localizado en la carrera 26 (Vía Al Magdalena) 105-172 Bodega 4 Núcleo Industrial 1 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar para todos los efectos legales que el certificado expedido a través de la Resolución 2020-0804 del 28 de mayo de 2020, se emite para los equipos de la línea de revisión técnico mecánica (una pista mixta y una pista de motos) descritos en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2020-0804 del 28 de mayo de 2020, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de centro de Diagnostico Automotor El Ruiz en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2020-0001

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO (2020-0922 del 16 de junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a los señores JOSÉ MANUEL ORTÍZ DUQUE y JEREMÍAS ORTÍZ ZAMORA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.446.272 y 1.304.132, el predio La Quebrada, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, para derivar de unos nacimientos sin nombre No. 1 y 2, ubicados respectivamente

en las coordenadas X: 831308 Y: 1096991 y X: 831314 Y: 1096991, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.048 /s, para uso humano -doméstico y explotación mineral y tratamiento de minerales discriminado así:

| CAUDAL OTORGADO                               |                     | L/S                   |
|-----------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| NOMBRE FUENTE                                 | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
| Nacimiento sin nombre                         | 1.6                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                               | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 1.7500                                        | 0.0280              | 1.572                 |
| USOS                                          | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES | 0.028               | 1.7500                |

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento sin nombre | 0.9                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE       | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 2.2222                | 0.0200              | 0.88                  |

| USOS             | CAUDAL USOS l/s | % USOS |
|------------------|-----------------|--------|
| HUMANO DOMESTICO | 0.02            | 2.2222 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado así:

1. Nacimiento sin nombre No.1 La captación se realiza artesanalmente, conducción por manguera de 1,5 pulgadas, con 600 metros de longitud y dos (2) tanques circulares en plástico de 2000 litros de capacidad.
2. Nacimiento sin nombre No. 2 La captación se realiza artesanalmente, conducción por manguera de 1,5 pulgadas, con 700 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo a los términos establecidos por la ley 373 de 1997.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar las obras de reforestación, contribuyendo a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ MANUEL ORTÍZ DUQUE y JEREMÍAS ORTÍZ ZAMORA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.446.272 y 1.304.132, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0144

Elaboró: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0933 (16 de junio de 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0142 del 22 de enero de 20202, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ELIECER GARCIA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°16.135.682, para derivar del nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 837783,750702308 Y: 1085794,46445743 cota 1907 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal de 0.054 l/s para uso humano - doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Desquite, identificado con ficha catastral 173880000000000080002000000000, ubicado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

| NOMBRE FUENTE                 | CAUDAL FUENTE I/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| sin nombre                    | 0.12                | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE               | CAUDAL OTORGADO I/s | CAUDAL DISPONIBLE I/s |
| 45.0000                       | 0.0540              | 0.066                 |
| USOS                          | CAUDAL USOS I/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMÉSTICO              | 0.012               | 10.0000               |
| BENEFICIO DE CAFÉ TRADICIONAL | 0.042               | 35.0000               |
| CAUDAL OTORGADO L/S           |                     | 0.054                 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 0142 del 22 de enero de 20202, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al señor LUIS ELIECER GARCIA ALZATE, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0132

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0934 (16 de junio de 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor JOSÉ DANIEL GUAPACHA BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.779, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Chapata, ubicado en las coordenadas X: 808054,97 Y: 1064924,01, de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.0397 l/s, para beneficio de café, piscicultura y ganadería (bovinos) discriminado así

| NOMBRE FUENTE                 | CAUDAL FUENTE I/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Quebrada Chapata              | 45.34               | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE               | CAUDAL OTORGADO I/s | CAUDAL DISPONIBLE I/s |
| 0.0876                        | 0.0397              | 45.3003               |
| USOS                          | CAUDAL USOS I/s     | % USOS                |
| BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA | 0.0015              | 0.0033                |
| PISCICOLA MOJARRA             | 0.0282              | 0.0622                |
| GANADERIA BOVINOS             | 0.01                | 0.0221                |

|                 |     |
|-----------------|-----|
| CAUDAL OTORGADO | L/S |
| 0.0397          |     |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación lateral, conducción por tubo de PVC de 3 - 2 pulgadas, con 100-150 metros de longitud respectivamente y un tanque cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:  
  
Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

1. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
2. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
4. No usar la concesión durante dos años.
5. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DANIEL GUAPACHA BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.779, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0364

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0935 (16 DE JUNIO DE 2020)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2019-2839 del 15 de noviembre de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ROSARIO, identificada con Nit No. 900.576.981-7 y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0207

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0936 (16 de junio de 2020)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor JULIO CESAR SALGADO

GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 75.071.082, en desarrollo del contrato No. 161-2019 para la construcción de obras para el manejo de aguas superficiales provenientes del Cerro Sancancio, correspondientes al descole del alcantarillado pluvial hasta el Río Chinchiná en las coordenadas X:842576,7025889717 Y:1049247,8481369563, en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Deberá informarse por escrito a la autoridad ambiental, el inicio de las obras indicadas en el permiso. Las obras a realizar deberán siempre estar asesoradas por un especialista en el tema.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. Durante la ejecución de las obras deberán tomarse las medidas necesarias para el manejo de los caudales, procurando con ello evitar la concentración de aguas y la ocurrencia de procesos erosivos aguas abajo.
3. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
4. Durante la construcción de las obras, se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Durante todo el momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercanos.
7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El mantenimiento y/o reparación de las obras a construir es responsabilidad del municipio de Manizales, entidad a la que se hará la entrega respectiva de las mismas, por tratarse de una obra pública contratada por Corpocaldas con recursos de ambas entidades.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cuatro meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita un mes antes de su terminación.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se notificará personalmente o por aviso al señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0006

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0937 (16 de junio de 2020)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor de la sociedad CENIT -TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210, para la construcción de obras de defensa en el tramo PK 154+900 de la quebrada La Honda, finca la Alemania, localizado en la vereda La Palma jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas. con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados y aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad CENIT -TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0938 (16 de junio de 2020)**  
**Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Orden de Agustinos Recolectores con Nit. 860.006.3342, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 837490,082254492 Y: 1054919,00645788 M.S.N.M 1821, a favor del predio Seminario Padres Agustinos identificado con matrícula inmobiliaria 100-2497 ubicado en la vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE     | CAUDAL OTORGADO L/S | USOS              | CAUDAL     |
|-------------------|---------------------|-------------------|------------|
| Fuente innominada | 0.0894 L/S          | Humano -Doméstico | 0.056 l/s  |
|                   |                     | Aves              | 0.012 l/s  |
|                   |                     | Ganadería/Bovinos | 0.016 l/s  |
|                   |                     | Porcícola         | 0.0054 l/s |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por presa, conducción por PVC de 2 pulgadas y 140m de longitud y dos tanques de mampostería rectangulares con capacidad de 130.000 litros cada uno para el almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio.
5. No utilizar el agua captada de la fuente cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de Orden de Agustinos Recolectores en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0032

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 2020-0939 (16 de junio de 2020)**  
**Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1155 del 11 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: VERTIMIENTOS

1. Otorgar permiso de vertimiento a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANIZALES, para verter al Río Santo Domingo, en las coordenadas: X: 881368 y Y: 1073541, las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRAMAN, ubicada en la jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
2. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado en la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRAMAN, compuesto por un sistema conformado por rejilla perimetral y trampa de grasas para la zona del canal perimetral y caseta de lodos.
3. Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, cada unidad de mil litros de capacidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo segundo de la Resolución 1155 del 11 de noviembre de 2015, la siguiente obligación:

5. La entidad permissionaria deberá presentar la caracterización anual de las aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas de la estación de servicio Cootraman de Manzanares, considerando los siguientes aspectos técnicos:

Para las aguas residuales domésticas.

- Punto de muestreo: Salida efluente del sistema de tratamiento.
- Tipo de muestreo. Muestra compuesta en un periodo de cuatro horas, durante una jornada normal y tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Cloruros, Sulfatos, Sustancias activas al azul del metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno Total.

Para las aguas residuales no domésticas.

- Punto de muestreo: Salida efluente del sistema de tratamiento.
- Tipo de muestreo. Muestra puntual, durante una jornada normal de funcionamiento de la estación de servicio.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas del Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

PARÁGRAFO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás contenidos de la Resolución 1155 del 11 de noviembre de 2015 conservan su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANIZALES, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7636

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0940 (16 de junio de 2020)

Por medio de la cual se traspasa y se modifica una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, otorgados mediante Resolución 466 del 07 de julio de 2016, a favor de la sociedad CERPALMAS S.A.S con Nit 900.475.368-8, en beneficio del predio Granja las Palmas ubicado en la vereda El Porvenir jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a derivar de los nacimientos La Cristalina 2, Santa María y Santa Ana, en beneficio del predio Granja las Palmas ubicado en la vereda El Porvenir jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE   | COORDENADAS |           | M.S.N.M. | CAUDAL OTORGADO | CAUDAL/ USO |                    |
|-----------------|-------------|-----------|----------|-----------------|-------------|--------------------|
| La cristalina 2 | X: 810584   | Y:1045971 | 880      | 0,6000 l/s      | 0.6 l/s     | Porcicultura       |
| Santa María     | X: 807592   | Y:1044326 | 1115     | 0,5234 l/s      | 0.0117 l/s  | Doméstico          |
|                 |             |           |          |                 | 0.3 l/s     | Porcicultura       |
|                 |             |           |          |                 | 0.2 l/s     | Ganadería/ Bovinos |
| Santa Ana       | X: 807774   | Y:1045407 | 1072     | 0,3000 l/s      | 0.3 l/s     | Porcicultura       |
| CAUDAL OTORGADO |             |           |          | L/S             | 1.4234      |                    |

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta la siguiente caracterización:

| NOMBRE FUENTE   | CAPTACIÓN | CONDUCCIÓN                                 | ALMACENAMIENTO                                  |
|-----------------|-----------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| La Cristalina 2 | Artesanal | manguera de 1.5 pulgada y 600m de longitud | tanque circular en concreto de 40.000 litros    |
| Santa María     | Presa     | PV de 3 pulgadas y 1000m de longitud       | tanque cuadrado en concreto de 12.000 litros    |
| Santa Ana       | Artesanal | manguera de 1 pulgada y 200m de longitud   | tanque rectangular en concreto de 10.000 litros |

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Incluir en las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución 466 de 2016, las siguientes:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones y órdenes dadas en la Resolución 466 del 07 de julio de 2016 continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al señor HILARIO GIRALDO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía 10255586 representante legal de la sociedad CERPALMAS S.A.S con Nit 900.475.368-8 en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9586-M1-C1, 2902-9586-M1-C1-V

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0941 (17 de junio de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 3074 del 5 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución 0295 del 18 de febrero de 2020 la cual se declaró el desistimiento tácito a la solicitud de Permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el inicio del trámite de la solicitud de Programa para el

Uso Eficiente y Ahorro del Agua y Ocupación de Cauce radicada con el número radicado N°2019-EI-00012472 del 29 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANTONIO VELASQUEZ MESA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-12472

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0942 (17 de junio de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 3131 del 12 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas presentada mediante radicado 2019-EI-00000861 del 23 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, dar continuidad al trámite administrativo solicitado mediante radicado 2019-EI-00000861 del 23 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARINO ARBOLEDA ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0114 y 500-05-2019-0140

laboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0943 (17 de junio de 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LILIANA DEL SOCORRO QUICENO ZULUAGA y FERNANDO ALBEIRO MONTOYA MEJÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.339.529 y 10.266.847, en el predio Villa Camila, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 880606 Y: 1071663, de la cuenca 2302, en un caudal total de 0.01966 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate) discriminado así

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento sin nombre                     | 4.2                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 0.4681                                    | 0.0197              | 4.1803                |
| USOS                                      | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| HUMANO DOMESTICO                          | 0.016               | 0.3810                |
| PRACTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0.00366             | 0.0871                |
| CAUDAL OTORGADO                           |                     | L/S                   |
| 0.01966                                   |                     |                       |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación mediante una presa, por manguera de 0,5 pulgadas, 120 metros de longitud y un tanque circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas

Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores LILIANA DEL SOCORRO QUICENO ZULUAGA y FERNANDO ALBEIRO MONTOYA MEJÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.339.529 y 10.266.847, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0006

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Ana María Ibañez Moreno

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2020-0944 (17 de junio de 2020)**

“Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo”

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 2017-3656 del 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales a la

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHOCOLA, identificada con NIT 810.003.165-9, a derivar un caudal de 0,723 L/s de la Quebrada Santa Ana, y un caudal de 0.2345 L/s de la Quebrada Peña Rica, en beneficio del acueducto de la vereda La Chocola, en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones

| Nombre Fuente      | Caudal Fuente L/S   | Procedencia Del Agua  |
|--------------------|---------------------|-----------------------|
| Quebrada Santa Ana | 4,000               | Superficial           |
| % Fuente           | Caudal Otorgado L/S | Caudal Disponible L/S |
| 18,0750            | 0,7230              | 3,2770                |
| Usos               | Caudal Usos L/S     | % Usos                |
| Hum - dom          | 0,4167              | 10,4175               |
| B. Café            | 0,0723              | 1,8075                |
| Piscicola          | 0,2340              | 5,8500                |

| Nombre de la Fuente    | Caudal de la fuente l/s | Procedencia del agua  |
|------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Quebrada Peña Rica     | 0,5                     | Superficial           |
| %Uso de Fuente         | Caudal otorgado L/s     | Caudal disponible L/s |
| 47                     | 0,2345                  | 0,2655                |
| Usos                   | Caudal usoso L/s        | % Usos                |
| Ganadería Bovinos      | 0,02                    | 4,0000                |
| Abastecimiento Público | 0,2145                  | 42,9000               |

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Caudal Otorgado | L/S |
| Caudal Otorgado | L/S |
| 0,2345          |     |
| 0,723           |     |

PARÁGRAFO: Las coordenadas de captación del recurso hídrico otorgado son las siguientes:

1. Quebrada Santa Ana: X:839442 Y:1086784 a 1900 m.s.n.m., cuenca 2617
2. Quebrada Peña Rica: X:839715.71 Y:1088956.74 a una altura de 1890 m.s.n.m, cuenca 2616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la siguiente manera:

1. Quebrada Santa Ana: Un sistema lateral, un tubo de PVC de 2 ½ pulgadas y 17000 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 55000 litros de capacidad
2. Quebrada Peña Rica: Una bocatoma artesanal, una tubería en PVC de 0.5 pulgadas con 2000 metros de longitud, y un tanque de distribución de 55000 litros construido en material de concreto.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo no confiere Servidumbre sobre el predio de las obras.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las personas naturales o jurídicas cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales marinas o a suelo, deberán solicitar y tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de Vertimientos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar los siguientes numerales al artículo tercero de la Resolución 2017-3656 del 2017.

"8. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la captación de la fuente Santa Ana deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

9. Dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo la

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHOCOLA, deberá presentar a la Corporación la información técnica de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento de la Quebrada Peña Rica aprobados.

10. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, el listado de usuarios que se verán beneficiados de la captación del acueducto sobre la Quebrada Peña Rica.

11. Conforme lo establecido en la Resolución No. 2017-3689 del 20 de diciembre de 2017 se tiene que el tamaño del usuario es MEDIANO, por lo cual deberá presentar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto, el formulario definido por Corpocaldas para medianos usuarios.

10. La captación de la fuente Quebrada Peña Rica deber implementar dentro de los dos meses siguientes a la construcción de los sistemas de captación y conducción los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido para cada una de las captaciones realizadas, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-3656 del 2017, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHOCOLA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0197

Elaboró: Ana María Ibáñez Moreno

### **RESOLUCIÓN 2020-0947 (17 de junio de 2020)** **Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, los 60 árboles de ciprés plantados a manera de cercas vivas en el predio denominado La Cascada, ubicado en la vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Fernando Gaviria Londoño, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0096 AP  
Realizó: Alejandra García Cogua  
Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0956 (18 de junio de 2020)**  
**Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 0336 de 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta resolución al señor OSCAR JARAMILLO BERNAL, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PE-014

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN 2020-0958 (Junio 18)**  
**Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución N° 2019-3141 del 12 de diciembre de 2019, tanto en las consideraciones generales como en la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

“ ... en el predio denominado Condominio La Serranía lote 24, de la vereda El Zafiro (sector Cambía), del municipio de Anserma, departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° ° 2019-3141 del 12 de diciembre de 2019, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Se dará traslado mediante memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, el registro fotográfico y adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio para su respectiva avaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores ELKIN MAURICIO FRANCO OROZCO y FELIPE ALBERTO identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 80.099.345 y 75.090922, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 18 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 500-05-2019-0107

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN 2020-0959 (19 de junio de 2020)**  
**Por la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para el predio El silencio, localizado en la vereda La Española, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, el cual esta conformado por una trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, complementado por un sistema de aspersión a plantas ornamentales de las aguas residuales domésticas previamente tratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MILENA POVEDA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 53.124.947.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 500-05-2020-0031, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor MILENA POVEDA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 53.124.947, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0031

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0960 (19 de junio 2020)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MARCO FIDEL ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.045, en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 811391 Y: 1059856, de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.0383 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

| NOMBRE FUENTE         | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nacimiento sin nombre | 0.35                | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE        | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 10.9429               | 0.0383              | 0.3117                |
| USOS                  | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| DOMESTICO             | 0.0083              | 2.3714                |
| BENEFICIO DE CAFE     | 0.03                | 8.5714                |

CAUDAL OTORGADO

L/S

0.0383

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por una manguera de ¾ de pulgada de 300 metros de longitud y un tanque circular en concreto de almacenamiento con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, es decir que el restante caudal debe discurrir libremente por los cauces.
2.
- Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor MARCO FIDEL ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.045, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10092

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0962 (19 de junio 2020)**

Por medio del cual se otorga un Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESPACIO Y GESTION VERDE S.A.S., identificada con Nit. No. 900.700.248-8, Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la caracterización de dos (2) grupos biológicos, para realizar la caracterización biológica de los ecosistemas acuáticos y el estudio ictiológico en las fuentes abastecedoras de agua y la fuente receptora de los vertimientos en la Industria Licorera de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a bentos y peces.

PARÁGRAFO 2. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

· **Bentos**

- Los muestreos se realizarán en las Quebradas la Cristalina y Guayabal cada una poseen una bocatoma para abastecer la planta de tratamiento de la ILC, de esta manera se tomará dos estaciones por cada una de estas quebradas. La primera estación será ubicada 100 metros arriba de la toma de agua, y la segunda estación estará 100 metros debajo de la salida de agua en cada una de las bocatomas. La quebrada La Pinera no cuenta con bocatoma, por lo tanto, en esta solo se ubica una estación.
- En la quebrada Manizales se tomará dos estaciones, la primera se ubicará 100 metros arriba del primer vertimiento de la ILC, la segunda se ubica 100 metros abajo del último vertimiento.
- Para cada estación se describirá la vegetación que rodea la quebrada, tipo de sustrato, porcentaje de hojarasca presente, condiciones atmosféricas actuales y las previas al día del muestreo, cambios observados en el río o quebrada y sus alrededores.
- Se tomarán tres puntos de muestreo cuantitativo con red surber (ojo de malla 150 micras) en cada una de las estaciones en cada quebrada. Allí se evaluará tres tipos de sustratos (piedra, hojarasca, arena), haciendo remoción con las manos sobre la base de la red surber durante un minuto.
- Las muestras se llevan a una bandeja blanca donde se realizará una búsqueda por 20 minutos para separar previamente los individuos observados a simple vista, los cuales, serán depositados en viales de 25 ml en alcohol al 90% debidamente rotuladas. La muestra restante se le eliminará el agua y será llevada a una bolsa ziploc con alcohol al 90% para ser trasladada al laboratorio donde se separa los individuos que esta contenga. Las muestras serán rotuladas debidamente y transportadas en nevera de icopor al laboratorio.
- Se realizará colecta definitiva (de nueve muestras en viales de 25 ml y una bolsa ziploc por sustrato por cada una de las estaciones de muestreo)

· **Ichiofauna**

- Se tomarán tres puntos de muestreos por estación con red de nasa (ojo de malla 1 mm), realizando un rastreo de 5 m de quebrada, abarcando centro y orilla por 20 minutos en cada punto de muestreo de cada una de las dos estaciones por cada quebrada.
- Los individuos recolectados serán medidos, pesados e identificados mediante claves taxonómicas. De los individuos recolectados se escogerán un representante por cada grupo presente para ser sacrificado.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo un espécimen por morfoespecie no identificada en campo)

PARÁGRAFO 3. En razón a que la sociedad Espacio y Gestión Verde S.A.S. no ha recibido la certificación del depósito de los individuos y muestras en una colección biológica certificada por el Instituto de Investigación de recursos biológicos Alexander Von Humboldt, se recomienda evitar el sacrificio de peces a menos que sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento. Una vez finalizado el permiso, se tendrá un (1) mes para la entrega del informe final con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - Hoja de vida del profesional asignado al estudio, con sus respectivas certificaciones laborales, la cual deberá cumplir a cabalidad con el perfil aprobado por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.

2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS.
4. Para la colecta de bentos se permite solamente colecta definitiva de nueve muestras en viales de 25 ml y una bolsa ziploc por sustrato por cada una de las estaciones de muestreo, para peces se permite solamente la colecta definitiva de máximo un espécimen por morfoespecie no identificada en campo.
5. Un mes después de finalizada la salida de campo se deberá presentar a CORPOCALDAS informe parcial de la misma, anexando el "Formato para la Resolución de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
8. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
10. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo biológico según se reporta en el formato de solicitud. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos; de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la sociedad ESPACIO Y GESTION VERDE S.A.S., identificada con Nit. No. 900.700.248-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0004 Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0964 (23 de junio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con Nit. No. 901.155.976-7, en los predios México y Cerritos o Puchacoy, ubicados en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Río Sucio, Departamento de Caldas, para derivar de las quebradas sin nombre No. 1 y 2 ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 807526,63949459 Y: 1085450,24126085 y X: 807074,846865333 Y: 1086846,97436972, de la cuenca 2614, en un caudal total de 1.128 l/s, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate) discriminado así:

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Quebrada sin nombre No 1                  | 0.45                | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 85.7778                                   | 0.3860              | 0.064                 |
| USOS                                      | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| DOMESTICO                                 | 0.02                | 4.4444                |
| PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0.366               | 81.3333               |

| NOMBRE FUENTE                             | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Qda sin nombre No 2                       | 2.21                | SUPERFICIAL           |
| % USO DE FUENTE                           | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 33.5747                                   | 0.7420              | 1.468                 |
| USOS                                      | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| DOMESTICO                                 | 0.01                | 0.4525                |
| PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0.732               | 33.1222               |
| CAUDAL OTORGADO                           | L/S                 | 1.128                 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado así:

- Quebrada sin nombre No. 1 La captación se realiza mediante mediante una presa, conducción por tubo de PVC 3/4 de pulgada, 120 metros de longitud y un tanque circular en concreto de 50000 litros de capacidad.
- Quebrada sin nombre No. 2 La captación se artesanalmente, conducción por manguera de 1 de pulgada, 500 metros de longitud y un tanque circular en concreto de 80000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con Nit. No. 901.155.976-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0135

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0965 (23 de junio 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA ISABEL FRANCO CASTRO, con cedula de ciudadanía 30.283.202 Permiso de Vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 822178.781 Y: 1049625.43, y altitud 1410 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0347 l/s, en beneficio del predio denominado Charitec (El Regalo de Dios), localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Charitec (El Regalo de Dios), localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 3000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el pozo de infiltración implementado para la disposición final de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio Charitec (El Regalo de Dios), localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual cuenta con las siguientes características:

- a. Prueba de infiltración, de acuerdo con el resultado de las pruebas, la tasa de infiltración para un deceso de 2.5 cm se requiere 4.66 minutos, tasa de infiltración 1.864 cm/min
- b. velocidad de infiltración  $100 \cdot 10^{-6}$ ,
- c. área de infiltración 902 m<sup>2</sup>
- d. sistema de disposición tubería de 3 tubos de 4 pulgadas, cuya longitud es de 13.3 metros cada uno, distribuidos en el área de infiltración de 9.02 m<sup>2</sup>.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del Permiso de Vertimiento deberá adecuar el pozo de infiltración siguiendo los siguientes criterios:
  - a. Área de infiltración 9.02 m<sup>2</sup>
  - b. Sistema de disposición: tubería de 3 tubos de 4 pulgadas, cuya longitud es de 13.3 metros cada uno, distribuidos en el área de infiltración de 9.02 m<sup>2</sup>.

- c. Instalar una caja de distribución
- d. Perforar las tuberías con brocas 3/16, separadas 10 cm entre cada una
- e. Realizar una excavación de 60 cm de ancho, por una profundidad mínima de 60 cm, para disponer sobre esta, una cama de 15 m de altura con gravilla de 2 a 6 cm de diámetro
- f. Completar el relleno con otros 15 cm de gravilla y finalmente se completara el relleno con el material sobrante de excavación.
- g. instalar y verificar el correcto funcionamiento de la caja de distribución con el fin de constatar que haya una repartición igual en cada uno de los ramales. Si se nota alguna anomalía, como con una obstrucción, se debe destapar o extraer según el caso,
- h. Revisar la pendiente la pendiente de los tubos se conserve entre 1,5 % y 2,5 %

ARTÍCULO QUINTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo, establecidos en la Resolución 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se aumente la actividad productiva, o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ISABEL FRANCO CASTRO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0324

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0966 (23 de junio 2020)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 1298 del 29 de mayo de 2018, en el sentido de entender para todos los efectos legales que el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del predio denominado El Tesorito, ubicado en el Kilómetro 14 vía al Magdalena, Parque industrial Juanchito jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, se encuentra a nombre de la sociedad DURATEX S.A identificado con NIT 800.047.031-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en las Resolución 1298 del 29 de mayo de 2018, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad DURATEX S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-97

Elaboró: Luisa María Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0971 (24 DE JUNIO 2020)**  
**Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES con Nit. 900.763.357-2, mediante la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución 0448 del 09 de febrero de 2018 y por la Resolución 1346 del 24 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-05-02-39-P1-P3

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0975 (25 JUNIO 2020)**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar –AGROPEBEL, identificada con el Nit. No. 900.487.536-0, concesión de aguas superficiales en el predio El Matadero, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas; para derivar de una fuente innominada ubicada en coordenadas X: 807377.07 Y: 1043702.31 m.s.n.m 1490, de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.08 l/s, para uso doméstico, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE   | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|-----------------|---------------------|-----------------------|
| Innominada      | 0.251               | Superficial           |
| % USO DEFUENTE  | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 32              | 0.0800              | 0.171                 |
| USOS            | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| DOMESTICO       | 0.08                | 31.8725               |
| CAUDAL OTORGADO |                     | L/S                   |
| 0.08            |                     |                       |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por medio de presa, conducción por una manguera de ½ pulgada y de 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en sección cuadrada en concreto con 23000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar –AGROPEL, identificada con el Nit. No. 900.487.5360, permiso de vertimiento a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 807128,575 Y: 1043744,661, las aguas residuales domésticas y no domésticas en las coordenadas X: 807127,121 Y: 1043770,36, generadas en el predio El Matadero, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, el cual consta de: tratamiento primario, compuesto por un tanque séptico con un volumen total de 6700 litros y un tratamiento secundario compuesto por un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. con un volumen total de 6400 litros construidos in situ.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas proveniente de la planta de procesamiento de plátano, el cual consta de: tratamiento primario, compuesto por una rejilla y una unidad de trampa de grasas con desarenador con un volumen de 600 litros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar –AGROPEL, identificada con el Nit. No. 900.487.536-0.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas propuestos.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Frecuencia: semestral
  - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - Parámetros: caudal del vertimiento y demás que apliquen de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 0631 de 2015. Capítulo 8. Aguas residuales domésticas con una carga menor a 625 Kg/día DBO5.
  - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
7. Presentar caracterización de las aguas residuales NO domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Frecuencia: semestral
  - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - Parámetros: caudal del vertimiento y demás que apliquen de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 0631 de 2015. Artículo 12. Alimentos y bebidas "Elaboración de productos alimenticios".
  - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
8. Presentar anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

9. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, deberá de manera inmediata, suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se deberá informar a esta Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. Realizar la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores de la empresa y remitir la evidencia de dicha divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios de Belalcázar –AGROPEBEL, identificada con el Nit. No. 900.487.536-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0030 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

### **RESOLUCIÓN No. 2020-0981 (25 JUNIO 2020)**

Por la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio de impacto ambiental

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PI EPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S con Nit 900396394-0, permiso para recolectar especímenes silvestres de la diversidad biológica en los municipios de Salamina, Pácora y La Merced, con el fin de elaborar el componente biótico del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico Salamina.

PARÁGRAFO: No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria podrá realizar muestreos para la caracterización de once grupos biológicos: aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifiton, macrófitas y vegetación terrestre. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición.

Las colectas definitivas no podrán superar los siguientes topes:

- 3 muestras integradas en frascos de 100 ml para fitoplancton,
- 3 muestras integradas en frascos de 100 ml para zooplancton,
- 3 muestras integradas en frascos de 1000 ml para ictioplancton,
- 3 muestras de 0.54 m<sup>2</sup> para bentos con red surber,
- 3 muestras en bolsa transparente de calibre 2 (17\*30 cm) para bentos con red triangular,
- 3 muestras en bolsa transparente de calibre 2 (17\*30 cm) para bentos con red de pantalla,
- 3 muestras en bolsa transparente de calibre 2 (17\*30 cm) para la colecta manual de bentos,

- 3 muestras de 90 cm<sup>2</sup> cada una para perfiton,
- parcelas de 1,0 m<sup>2</sup> utilizando cuadrantes de 1 m por 1 m para macrófitas,
- 3 individuos por morfoespecie para la vegetación terrestre,
- 3 individuos por morfoespecie para epífitas vasculares,
- 5 árboles por hectárea con plantillas de 600 cm<sup>2</sup> para epífitas no vasculares
- 3 muestras por morfoespecies para briófitos y líquenes terrestres, lignícolas y rupícolas.

No se realizarán colectas definitivas de aves, herpetos, mamíferos ni peces,

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permissionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar a Corpocaldas, con quince días de antelación a cada desplazamiento, la siguiente información, en físico y en medio magnético: i) Localización con coordenadas del área geográfica donde se adelantarán las actividades de recolección y las fechas previstas para su realización. ii) Formato de Inicio de Actividades de Recolección debidamente diligenciado, con el listado de los profesionales designados para el estudio y los soportes de cumplimiento de los perfiles. iii) Descripción general y unidad muestral de los especímenes que se movilizarán.
2. Dentro del mes siguiente a la terminación de actividades se rendirá un informe final en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, acompañado de un archivo con la ubicación del polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo de cada grupo biológico, compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Depositar los especímenes recolectados definitivamente en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y remitir a Corpocaldas las respectivas constancias. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, se acreditará esta situación.
4. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a Corpocaldas el certificado emitido por dicho sistema.
5. Evitar la afectación de las especies o los ecosistemas como consecuencia de sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción y alteración de ciclos biológicos o dietas.
6. Abstenerse de comercializar el material recolectado en virtud del permiso.
7. Obtener autorizaciones para ingresar a inmuebles de propiedad privada durante los muestreos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ con cédula de ciudadanía No. 71.643.463, en calidad de Representante Legal de la sociedad PI EPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0987 (26 JUNIO 2020)**

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora JENNIFER GUISELLE RIVERO GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.145, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada ubicada en coordenadas X: 38445,234920119 Y: 1049210,11739187 m.s.n.m 1934, a favor del predio La María con matrícula inmobiliaria No. 100-44866 ubicado en la vereda Bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE     | CAUDAL OTORGADO L/S | USOS              | CAUDAL    |
|-------------------|---------------------|-------------------|-----------|
| Fuente innominada | 0.029 L/S           | Doméstico         | 0.024 l/s |
|                   |                     | Ganadería Bovinos | 0.005 l/s |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por medio de presa, conducción por una manguera de ½ pulgada y de 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Durante los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a favor de la señora JENNIFER GUISELLE RIVERO GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.145, permiso de vertimiento a suelo, en las coordenadas X: 838415,307790554 Y: 1049074,40491878, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La María ubicado en la vereda Bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 250 litros tanque séptico 2000 litros filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora JENNIFER GUISELLE RIVERO GÁMEZ en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0305, 500-05-2019-0375

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0992 (30 JUNIO 2020)**

Por la cual se otorga una concesión de aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora GLORIA INÉS LADINO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.716.487, concesión de aguas superficiales en el predio La Palomera, ubicado en la comunidad de Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas; para derivar de una fuente denominada Ojo de Agua ubicada en coordenadas X: 817148 Y: 1091642, m.s.n.m 1971, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.008 l/s, para uso doméstico, en las siguientes condiciones:

| NOMBRE FUENTE  | CAUDAL FUENTE l/s   | PROCEDENCIA DEL AGUA  |
|----------------|---------------------|-----------------------|
| 2304-026-041   | 0.2                 | SUPERFICIAL           |
| % USO DEFUENTE | CAUDAL OTORGADO l/s | CAUDAL DISPONIBLE l/s |
| 4              | 0.0080              | 0.192                 |
| USOS           | CAUDAL USOS l/s     | % USOS                |
| DOMESTICO      | 0.008               | 4.0000                |

|                 |     |
|-----------------|-----|
| CAUDAL OTORGADO | L/S |
| 0.008           |     |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal, conducción por una manguera de ½ pulgada y de 20 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto con 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas

Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA INÉS LADINO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No.

41.716.487, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0041

Elaboró: Paula Isis Castaño M

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1000 (30 JUNIO 2020)**

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2019-2698 del 30 de octubre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes de abastecimiento: río Oro (fuente principal) y las quebradas Tamarvia, Partidas, Cauyá y Tabla Roja (fuentes alternas), del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.803.239-9”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2019-2698 del 30 de octubre de 2019, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 025 PUEAA

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**  
**ACUERDO NUMERO 05 DE 2020 (4 de junio)**

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para el periodo 2020-2023”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales, específicamente las contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y los estatutos de la entidad, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto 1076 de 2015, define el plan de acción cuatrienal como el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.
- Que el plan de acción 2020-2023 formulado por Corpocaldas, contiene los componentes a saber: marco general, síntesis ambiental del área de jurisdicción, acciones operativas, plan financiero y los instrumentos de seguimiento y evaluación, cumpliendo así con lo definido en el artículo 2.2.8.6.4.12 del Decreto 1076 de 2015.
- Que dicho plan de acción 2020-2023, tiene como referencia las disposiciones de carácter programático definidas en la ley 1955 de 2019, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” definidas en la subsección 8, “Equidad en materia ambiental”.
- Que en audiencia pública virtual celebrada el 30 de abril de 2020, el Director General de la Corporación presentó al consejo directivo, organismos de control y a la comunidad en general, el plan de acción 2020-2023, con la finalidad de atender las observaciones y/o sugerencias presentadas por los intervinientes, las cuales se incorporaron el anexo N° 7 del Plan de Acción 2020-2023, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.4.10 del Decreto 1076 de 2015.
- Que la Corporación en sesión de consejo directivo virtual celebrado el 22 de mayo de 2020 presentó a todos sus miembros el plan de acción, junto con las propuestas formuladas por la comunidad en la audiencia de que trata el considerando anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.4.10 del decreto 1076 de 2015.
- Que de acuerdo con las observaciones realizadas por el representante del Ministro de Ambiente ante el consejo directivo de Corpocaldas, se crea la meta P1-P2-M5 plataformas colaborativas conformadas para la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas hidrográficas. De igual manera se ajustan los techos presupuestales para las vigencias 2021, 2022 y 2023 por lo que se ajusta el capítulo 10 del documento Plan de Acción 2020-2023; por ello, algunas de las metas del plan de acción también son ajustadas y se encuentran en el Anexo 8: ACCIONES OPERATIVAS PLAN DE ACCION 2020 – 2023
- Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para el periodo 2020-2023, cuyo documento forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: El director general presentará ante el consejo directivo de la Corporación, un informe integral de ejecución del presente plan, con una periodicidad semestral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el boletín de la entidad, en la página web, en las alcaldías y personerías de los municipios de la jurisdicción de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: De igual forma se ordena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acuerdo, la publicación del plan de acción cuatrienal en la página web de la Corpocaldas, así como, en la sede principal y en las oficinas de los municipios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, el cuatro (4) de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HOYOS LÓPEZ

Presidente

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0822 (Junio 01 de 2020)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GABRIEL ANTONIO VALENCIA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.992.958, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote 1 (o La Yanira), ubicado en las coordenadas (X: 5.079240 – Y: -75.820244), vereda La Paz, con número de matrícula Inmobiliaria 103-21865, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.11 hectáreas, mediante la extracción de 6.02 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.01 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD  | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO     | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) |         |                    |            |
| 3         | Cedro   | (Cedrella odorata) | 6.02       |

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.02 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.01 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ  
Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0861 (Junio 05 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARTHA OLGA MARIN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.243.407, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Berlina ubicado en las coordenadas (X: 5.153654 – Y: -75.805289), vereda El Tablazo, con ficha catastral número 170420000000000060073000000000, jurisdicción del municipio Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 47 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD  | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO     | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) |         |                    |            |
| 20        | Nogal   | (Cordia alliodora) | 23         |
| 15        | Cedro   | (Cedrella odorata) | 24         |

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 47 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0904 (Junio 11 de 2020)**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIELA ADIELA TORO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.255.064, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.294775 – Y: -75.571171), existente en el predio denominado El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria números 110-3976, vereda Murrapal, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m<sup>3</sup> mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARIELA ADIELA TORO FRANCO, o a quien esta delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0905 (Junio 11 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA ADALGIZA CANO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.242.654, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.050940 – Y: -75.895132), existente en el predio denominado Chaviari, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-13296, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m³ mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARIA ADALGIZA CANO ALVAREZ, o a quien esta delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0906 (Junio 11 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora OLIVA ARIAS DE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.359.029, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.564111 – Y: -75.462295), existente en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria números 102-11563, vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m<sup>3</sup> mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 40 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora OLIVA ARIAS DE JIMENEZ o a quien esta delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0910 (Junio 12 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 14.993.949, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.082280 – Y: -75.887351), existente en el predio denominado La Fabiola, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-8387, vereda La Merced, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0911 (Junio 12 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.763.857 y ALBEIRO DE JESUS MILLAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.948, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.102195 – Y: -75.873542), existente en el predio denominado Hacienda Miguelito, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-25629, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 285 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 28.5 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 28.5 m<sup>3</sup> mediante la extracción de 285 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO y ALBEIRO DE JESUS MILLAN SANCHEZ, o a quien esta delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0990 (Junio 30 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ELGER GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 2.254.335, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.033752 – Y: -75.821220), existente en el predio denominado La Heroína, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-9910, vereda Altobonito, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m<sup>3</sup> mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ELGER GARZÓN, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0991 (Junio 30 de 2020)****POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN CAÑABRAVAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.073.557, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del cañabral natural ubicado en las coordenadas (X: 4.956109 – Y: -75.854929), existente en el predio denominado La Escuela El Desafío, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7400, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 5000 cañabravas, correspondiente a 50 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m<sup>3</sup> mediante la extracción de 5000 cañabravaS.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la cañabrava debe hacerse a ras del suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del cañabral y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MIGUEL BERNAL ROJAS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0994 (Junio 30 de 2020)****POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ADRIANA TABARES ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 30.307.829, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicados en las coordenadas (X:

5.072663 – Y: -75.564757), vereda Manzanares, con número de matrícula inmobiliaria 100-13348, jurisdicción del municipio Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD  | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO     | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) |         |                    |            |
| 4         | Nogal   | (Cordia alliodora) | 7          |

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ  
Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0996 (Junio 30 de 2020)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JORGE ARIEL RUIZ MEJIA , identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.589 y PAULA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.316, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Delicias, ubicados en las coordenadas (X: 4.993801 – Y: -75.579425), vereda La Selva, con número de matrícula inmobiliaria 100-188969, jurisdicción del municipio Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 3.64 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 1.82 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD  | ESPECIE  | NOMBRE TÉCNICO          | VOLUMEN M <sup>3</sup> |
|-----------|----------|-------------------------|------------------------|
| (Arboles) |          |                         |                        |
| 1         | Yarumo   | (Cecropia peltata)      | 0.3                    |
| 3         | Cambulo  | (Erythrina fusca)       | 3.2                    |
| 1         | Laurel   | (Nectandra membranacea) | 0.1                    |
| 1         | Nacedero | (Trichanthera gigantea) | 0.04                   |

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.64 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 1.82 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

